



Asamblea General

Distr. general
1 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 74 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Maria-Iuliana Niculae (Rumania)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 7ª, 8ª, 9ª, 11ª, 12ª, 15ª y 16ª, celebradas los días 5, 9, 12, 15 y 18 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema¹. Cabe destacar también el debate general que celebró la Comisión en sus sesiones primera a sexta, que tuvieron lugar los días 30 de septiembre y 1, 4 y 7 de octubre².
3. La Comisión, de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre, y teniendo en cuenta las condiciones que impuso la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus arreglos

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las firmas A/76/462, A/76/462/Add.1, A/76/462/Add.2, A/76/462/Add.3 y A/76/462/Add.4.

¹ A/C.3/76/SR.7, A/C.3/76/SR.8, A/C.3/76/SR.9, A/C.3/76/SR.11, A/C.3/76/SR.12, A/C.3/76/SR.15 y A/C.3/76/SR.16.

² Véanse A/C.3/76/SR.1, A/C.3/76/SR.2, A/C.3/76/SR.3, A/C.3/76/SR.4, A/C.3/76/SR.5 y A/C.3/76/SR.6. De conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría para su publicación en eStatements se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://journal.un.org/es>.



de trabajo durante el septuagésimo sexto período de sesiones y las soluciones tecnológicas y de procedimiento disponibles mientras duraran dichas condiciones, convocó 20 sesiones virtuales oficiosas para escuchar declaraciones introductorias y celebrar diálogos interactivos sobre el subtema conjuntamente con el subtema 74 a), titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”, el subtema 74 c), titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, y el subtema 74 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”. Las deliberaciones de las reuniones virtuales oficiosas figuran en el anexo del documento [A/76/462](#).

4. También de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión y en lugar de celebrar debates generales presenciales sobre los temas del programa asignados a la Tercera Comisión, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría en relación con el tema se pueden consultar a través del sitio de la Tercera Comisión en el portal e-deleGATE.

5. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento [A/76/462](#).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.35](#)

6. En su séptima sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe” ([A/C.3/76/L.35](#)), presentado por Qatar. Posteriormente, el Afganistán, la Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, el Camerún, el Canadá, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Libia, Marruecos, Nigeria, Omán, el Pakistán, la República Dominicana, Rwanda, el Sudán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la delegación de Qatar formuló una declaración.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.35](#) en votación registrada por 176 votos contra 1 y 1 abstención (véase el párr. 114, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón,

³ Las delegaciones de Angola, Benin, Burundi, el Chad, Dominica, Guinea-Bissau, Sudán del Sur y Uganda indicaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

República Árabe Siria.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del).

9. Antes de la votación, formuló una declaración la delegación de Qatar, y la delegación de la República Árabe Siria hizo uso de la palabra para explicar su voto.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.36](#)

10. En su séptima sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Libertad de religión o de creencias” ([A/C.3/76/L.36](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania y Suecia. Posteriormente, Albania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Filipinas, Georgia, Guatemala, Guinea, las Islas Marshall, Israel, el Japón, Kiribati, el Líbano, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la misma sesión, la delegación de Eslovenia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania, formuló una declaración.

12. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.36](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.48](#)

13. En su séptima sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la

violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias” ([A/C.3/76/L.48](#)), presentado por Egipto (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Australia, el Canadá, Cuba, Eritrea, el Japón, el Perú, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de).

14. En la misma sesión, la delegación de Egipto formuló una declaración en nombre de la Organización de Cooperación Islámica.

15. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.48](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución III).

16. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.34](#)

17. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” ([A/C.3/76/L.34](#)), presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, España, Francia, Honduras, Hungría, Italia, Malta, Marruecos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana y Rumania. Posteriormente, Albania, Antigua y Barbuda, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, las Comoras, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Gambia, Grecia, Guinea, Haití, Irlanda, Islandia, el Japón, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malí, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Dominicana, Samoa, el Senegal, Serbia, el Sudán, Suecia, Suiza, el Togo, Túnez, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la misma sesión, la delegación de la Argentina formuló una declaración.

19. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.34](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución IV).

20. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.37](#)

21. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” ([A/C.3/76/L.37](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados) y la Federación de Rusia. Posteriormente, China, El Salvador y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la misma sesión, la delegación de Cuba, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, formuló una declaración.

23. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.37](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución V).

24. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

F. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.38](#)

25. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” ([A/C.3/76/L.38](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados) y la Federación de Rusia. Posteriormente, China y Kiribati se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En la misma sesión, la delegación de Cuba, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, formuló una declaración.

27. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.38](#) en votación registrada por 126 votos contra 52 (véase el párr. 114, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

28. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América y Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados

⁴ La delegación de Ghana indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania).

29. Tras la votación, la delegación del Brasil formuló una declaración para explicar su voto.

G. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.39](#)

30. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” ([A/C.3/76/L.39](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados) y la Federación de Rusia. Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión anunció que Colombia y Guatemala habían retirado su patrocinio al proyecto de resolución.

32. También en la misma sesión, la delegación de Cuba, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, formuló una declaración.

33. También en la octava sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.39](#) en votación registrada por 124 votos contra 54 (véase el párr. 114, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón,

⁵ La delegación de Ghana indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

34. Antes de la votación, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas, integrado por Angola, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, China, Cuba, Eritrea, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe y el Estado de Palestina) formuló una declaración y las delegaciones de los Estados Unidos de América y Armenia formularon declaraciones para explicar su voto.

35. Tras la votación, las delegaciones de Chile y la República Islámica del Irán formularon declaraciones.

H. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.40](#)

36. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” ([A/C.3/76/L.40](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados). Posteriormente, China y Kiribati se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

37. En la misma sesión, la delegación de Cuba, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, formuló una declaración.

38. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.40](#) en votación registrada por 126 votos contra 55 (véase el párr. 114, proyecto de resolución VIII). El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de

⁶ La delegación de Ghana indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

39. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su voto.

I. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.41](#)

40. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” ([A/C.3/76/L.41](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados). Posteriormente, China, las Islas Salomón y Kiribati se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

41. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión anunció que Chile y Colombia habían retirado su patrocinio al proyecto de resolución.

42. También en la misma sesión, la delegación de Cuba, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, formuló una declaración.

43. También en la octava sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.41](#) en votación registrada por 127 votos contra 25 y 28 abstenciones (véase el párr. 114, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia,

⁷ La delegación de Ghana indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor. La delegación de Australia indicó posteriormente que había tenido la intención de abstenerse.

Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Eslovenia, España, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Uruguay.

44. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su voto.

45. Después de la votación, las delegaciones de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania), el Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelandia (también en nombre de Suiza), México, Australia (también en nombre de Islandia, Liechtenstein y Noruega) y el Canadá formularon declaraciones para explicar su voto.

J. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.43](#)

46. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad” ([A/C.3/76/L.43](#)), presentado por Cuba, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Nicaragua, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Antigua y Barbuda, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Camerún, China, las Comoras, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Guinea, la India, Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Malí, Namibia, Nigeria, Panamá, la República Dominicana, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, el Togo, Túnez, Uganda y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

47. En la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración.

48. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.43](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.44](#)

49. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Promoción de un orden internacional democrático y equitativo” ([A/C.3/76/L.44](#)), presentado por Cuba, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Nicaragua, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, el Camerún, China, las Comoras, el Congo, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Guinea, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Malí, Myanmar, Namibia, Nigeria, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. En la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración.

51. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.44](#) en votación registrada por 117 votos contra 54 y 9 abstenciones (véase el párr. 114, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

⁸ La delegación de Ghana indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Abstenciones:

Armenia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Liberia, México, Perú, Uruguay.

52. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su voto.

L. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.47](#)

53. En su octava sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” ([A/C.3/76/L.47](#)), presentado por Antigua y Barbuda, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Nicaragua, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, Chequia, China, Chipre, las Comoras, el Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, el Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

54. En la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración.

55. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.47](#) en votación registrada por 180 votos contra 2 (véase el párr. 114, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de),

⁹ La delegación de Ghana indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Ninguna.

56. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su voto.

57. También en la octava sesión, las delegaciones de Azerbaiyán, la República Árabe Siria y Armenia formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

M. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.26/Rev.1](#)

58. En su novena sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Protección y asistencia para los desplazados internos” ([A/C.3/76/L.26/Rev.1](#)), presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, San Marino, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Albania, Chequia, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, Guatemala, Haití, Hungría, Letonia, el Líbano, Lituania, Madagascar, Maldivas, Malta, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Uganda, el Uruguay y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. En la misma sesión, la delegación de Noruega formuló una declaración.

60. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.26/Rev.1](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XIII).

61. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones la delegación de Filipinas y el observador de la Santa Sede.

N. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.33/Rev.1](#)

62. En su novena sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas” ([A/C.3/76/L.33/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Eslovenia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, el Paraguay, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, San Marino, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Albania, la Argentina, Australia, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea, el Japón, Letonia, el Líbano, Lituania, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

63. En la misma sesión, la delegación de Austria formuló una declaración.

64. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.33/Rev.1](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XIV).

65. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Egipto, Malasia y el Iraq.

O. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.50](#)

66. En su novena sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Terrorismo y derechos humanos” ([A/C.3/76/L.50](#)), presentado por Côte d’Ivoire, Egipto y México. Posteriormente, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irlanda, el Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, la República Centroafricana, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Túnez, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

67. En la misma sesión, la delegación de México formuló una declaración.

68. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.50](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XV).

69. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América y Suiza (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelandia).

P. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.54](#)

70. En su novena sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Instituciones nacionales de derechos humanos” ([A/C.3/76/L.54](#)), presentado por Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania,

Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, Rumania y Suecia. Posteriormente, el Afganistán, Albania, Andorra, la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Chequia, Colombia, Croacia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Israel, Jordania, el Líbano, Libia, Macedonia del Norte, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Qatar, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Serbia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

71. En la misma sesión, la delegación de Alemania formuló una declaración.

72. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.54](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XVI).

73. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

74. También en la novena sesión, la delegación de Serbia formuló una declaración.

Q. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.32](#)

75. En su 11ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central” ([A/C.3/76/L.32](#)), presentado por el Camerún (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central) y Nigeria. Posteriormente, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, China, las Comoras, Costa Rica, Djibouti, Egipto, Eritrea, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, el Japón, Kenya, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Namibia, el Níger, el Pakistán, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

76. En la misma sesión, la delegación del Camerún (en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Central) formuló una declaración.

77. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.32](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XVII).

R. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.52/Rev.1](#)

78. En su 12ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” ([A/C.3/76/L.52/Rev.1](#)), presentado por Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Ecuador, España, Guinea Ecuatorial, Honduras, Kirguistán, Malí, México, el Paraguay, Portugal y la República Centroafricana. Posteriormente, Alemania, Angola, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Belarús, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Indonesia, Irlanda, el Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Myanmar, Nigeria, el Perú, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Tayikistán, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

79. En la misma sesión, la delegación de México formuló una declaración.

80. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.52/Rev.1](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XVIII).

81. Tras la adopción del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania), El Salvador (también en nombre de la Argentina, Bangladesh, Filipinas, Guatemala, Honduras y el Paraguay), Libia, Chile, Argelia, Hungría, la Federación de Rusia, Eritrea y los Estados Unidos de América, y el observador de la Santa Sede.

S. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.7/Rev.1](#)

82. En su 12ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales” ([A/C.3/76/L.7/Rev.1](#)), presentado por Côte d’Ivoire, Eritrea, la Federación de Rusia, el Pakistán y la República Centroafricana. Posteriormente, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Burkina Faso, el Camerún, China, el Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Guinea, Jordania, Marruecos, Nigeria, Qatar, la República Árabe Siria, Sudáfrica, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

83. En la misma sesión, se informó a la Comisión de las consecuencias del proyecto de resolución [A/C.3/76/L.7/Rev.1](#) para el presupuesto por programas, contenidas en el documento [A/C.3/76/L.66](#).

84. También en la misma sesión, la delegación del Pakistán formuló una declaración.

85. También en la 12ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.7/Rev.1](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XIX).

86. Tras la adopción del proyecto de resolución, hicieron declaraciones las delegaciones de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), la Federación de Rusia, el Japón, México, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia (también en nombre de Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), Eritrea e Israel, y el observador de la Santa Sede.

87. También en la misma sesión, la delegación de Belarús formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

T. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.49/Rev.1](#)

88. En su 15ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad” ([A/C.3/76/L.49/Rev.1](#)), presentado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República

Centroafricana, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania. Posteriormente, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, el Chad, Colombia, el Congo, Egipto, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, las Islas Marshall, Israel, Jordania, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Namibia, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, el Perú, Qatar, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Vanuatu y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

89. En la misma sesión, la delegación de Grecia formuló una declaración.

90. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.49/Rev.1](#) (véase el párr. 114, proyecto de resolución XX).

91. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

U. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.51/Rev.1](#)

92. En su 15ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección, incluso en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la recuperación posterior” ([A/C.3/76/L.51/Rev.1](#)), presentado por la Argentina, Armenia, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Eslovenia, Honduras, Islandia, el Líbano, Liechtenstein, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana, la República Dominicana, Suiza, Túnez y Ucrania.

93. En la misma sesión, la delegación de Noruega formuló una declaración y revisó oralmente los párrafos cuarto, undécimo, decimonoveno y vigésimo segundo del preámbulo y los párrafos 12 y 28 del proyecto de resolución [A/C.3/76/L.51/Rev.1](#)¹⁰.

94. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Myanmar, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Timor-Leste, el Uruguay y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

95. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.51/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 114, proyecto de resolución XXI).

¹⁰ Véase [A/C.3/76/SR.15](#).

96. Tras la aprobación del proyecto de resolución, las delegaciones de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia), Nueva Zelandia (también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein y Suiza), los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Viet Nam, la República Dominicana, Egipto, China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Estado Plurinacional de Bolivia y Argelia formularon declaraciones.

V. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.55/Rev.1](#)

97. En su 16ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)” ([A/C.3/76/L.55/Rev.1](#)), presentado por Azerbaiyán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados).

98. En la misma sesión, la delegación de Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.55/Rev.1](#) para suprimir el undécimo párrafo del preámbulo e insertar los nuevos párrafos décimo y undécimo del preámbulo, y revisó oralmente los párrafos trigésimo sexto y trigésimo octavo del preámbulo y los párrafos 3, 4 y 15 del proyecto de resolución [A/C.3/76/L.55/Rev.1](#)¹¹.

99. Posteriormente, el Brasil, Costa Rica, Kirguistán, el Paraguay, Serbia, Tayikistán y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

100. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.55/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 171 votos contra ninguno y 7 abstenciones (véase el párr. 114, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular

¹¹ Véase [A/C.3/76/SR.15](#).

Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Armenia, Australia, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

101. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su voto.

102. Tras la votación, las delegaciones de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Islandia, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, la República de Moldova y Serbia), el Japón, Armenia, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, México, Suiza, Australia, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría y China formularon declaraciones para explicar su voto, y las delegaciones de Túnez y de la República Islámica del Irán y el observador de la Santa Sede formularon declaraciones.

W. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.45/Rev.1](#)

103. En su 16ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para promover la democratización y mejorar las elecciones periódicas y auténticas” ([A/C.3/76/L.45/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y Vanuatu. Posteriormente, Antigua y Barbuda, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, el Chad, El Salvador, Eslovaquia, la India, Lesotho, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Marruecos, Myanmar, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, la República de Corea, San Marino, Serbia, Tailandia, Timor-Leste y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

104. En la misma sesión, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

105. También en la misma sesión, la delegación de Nigeria (también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, el Camerún, Egipto, la Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Libia, Malasia, Malí, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal y el Yemen)

formuló una declaración y propuso enmiendas orales al párrafo noveno del preámbulo y al párrafo 7 del proyecto de resolución [A/C.3/76/L.45/Rev.1](#)¹².

106. También en la 16ª sesión, la delegación de los Estados Unidos de América revisó oralmente el párrafo vigésimo séptimo del preámbulo del proyecto de resolución [A/C.3/76/L.45/Rev.1](#)¹³.

Adopción de medidas sobre las enmiendas orales

107. En su 16ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión rechazó la enmienda oral del párrafo noveno del preámbulo del proyecto de resolución [A/C.3/76/L.45/Rev.1](#) en votación registrada por 89 votos contra 56 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Kuwait, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Chad, Côte d'Ivoire, Jordania, Kenya, Madagascar, Mozambique, Sri Lanka, Togo.

108. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda oral del párrafo 7 del proyecto de resolución [A/C.3/76/L.45/Rev.1](#) en votación registrada por 90 votos contra 58 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia,

¹² Véase [A/C.3/76/SR.16](#).

¹³ Véase [A/C.3/76/SR.16](#).

Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Chad, Jordania, Kenya, Madagascar, Mozambique, Namibia, Sri Lanka, Togo, Túnez.

109. Antes de las votaciones sobre las enmiendas orales, las delegaciones de Egipto, Libia, Argelia, la República Árabe Siria, Belarús, y la República Islámica del Irán formularon declaraciones y las delegaciones de la Argentina (también en nombre de Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, México, el Perú y el Uruguay), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova y Serbia), Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Japón, Albania, los Estados Unidos de América, Australia (también en nombre del Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza) y Liberia formularon declaraciones para explicar su voto.

110. Tras las votaciones sobre las enmiendas orales, las delegaciones de Jordania y Túnez formularon declaraciones para explicar su voto.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.45/Rev.1](#) en su conjunto

111. En su 16ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.45/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 114, proyecto de resolución XXIII).

112. Tras la aprobación del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia, Nigeria, el Senegal, la República Árabe Siria, los Países Bajos, Libia, Bahrein (en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo), el Pakistán, Egipto, Singapur, Hungría, China, el Yemen, Malasia, Argelia, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), Malí, Guatemala, el Sudán, la República Islámica del Irán, Indonesia, el Iraq, Bangladesh, Somalia y el Camerún.

113. En la misma sesión, la delegación de Nigeria formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

114. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993², en los que se reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones [32/127](#), de 16 de diciembre de 1977, y [51/102](#), de 12 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones [60/153](#), de 16 de diciembre de 2005, [67/162](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/241](#), de 27 de diciembre de 2013, [69/171](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/171](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/166](#), de 19 de diciembre de 2017, y [74/163](#), de 18 de diciembre de 2019, relativas al Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe,

Recordando la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993³, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que la cooperación regional desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debería reforzar los derechos humanos universales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección,

Reconociendo que el Centro ha realizado progresos notables en la promoción y defensa de los derechos humanos en la región y que seguirá reforzando su eficacia y eficiencia en la respuesta a las necesidades existentes y nuevas y mejorando sus actividades de creación de capacidad y asistencia técnica, en particular en los países en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto,

Reconociendo también que la labor del Centro sigue siendo pertinente para las necesidades de la región, lo que queda demostrado por el hecho de que ha recibido sistemáticamente solicitudes de apoyo y cooperación por parte de múltiples y diversos asociados,

Teniendo presente la magnitud y diversidad de las necesidades en materia de derechos humanos que existen en Asia Sudoccidental y la región árabe, y teniendo en

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, suplemento núm. 3 y correcciones* (E/1993/23, E/1993/23/Corr.1 y E/1993/23/Corr.3), cap. II, secc. A.

cuenta la necesidad del Centro de contar con una financiación apropiada y sostenible para desempeñar plenamente su importante función y su papel fundamental en la región,

Reconociendo los efectos sin precedentes que tiene la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluida la grave disrupción de las sociedades y las economías, así como de los viajes y el comercio a nivel mundial, y su impacto devastador en los medios de vida de las personas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴;
2. *Observa con aprecio* la eficaz asistencia que el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe ha prestado mediante actividades de creación de capacidad en materia de derechos humanos, programas de asistencia técnica y programas de capacitación sobre los derechos humanos y los medios de comunicación, y la educación en materia de derechos humanos, así como el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos en varios temas de derechos humanos, y observa que el Centro también ha organizado actividades de creación de capacidad en el ámbito de los nuevos medios de comunicación y las tecnologías digitales, la lucha contra el discurso de odio y la incitación a la discriminación, la lucha contra la discriminación de género y la prevención del extremismo violento;
3. *Observa también con aprecio* que el Centro ha adaptado su metodología a los problemas derivados de la pandemia de COVID-19, lo que le ha permitido seguir ejecutando su plan de trabajo anual, mediante la organización de un gran número de actividades en línea y reuniendo a participantes de la mayoría de los países abarcados por su mandato;
4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Centro por reforzar el componente de documentación de su mandato, en particular elaborando y difundiendo material de consulta sobre los derechos humanos en árabe y otros idiomas;
5. *Acoge con beneplácito también* el plan del Centro, para los próximos dos años, de intensificar sus esfuerzos para atender a las necesidades de los 25 Estados a los que presta servicios, mediante el desarrollo del programa de educación sobre los derechos humanos con mayor énfasis en el sector de la juventud, en consonancia con la cuarta etapa (2020-2024) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, y de seguir perfeccionando sus programas de capacitación para las instituciones estatales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y hace notar su petición de recursos voluntarios adicionales para poder lograrlo;
6. *Acoge con beneplácito además* el trabajo realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de mejorar la capacidad del Centro para desempeñar su mandato y responder a las crecientes necesidades de la región, convirtiéndolo en un centro de excelencia en el ámbito de la capacitación, la educación y la documentación en materia de derechos humanos para todas las partes interesadas pertinentes de la región;
7. *Subraya* la función del Centro como fuente de conocimientos especializados a nivel regional y la necesidad de atender un número cada vez mayor de solicitudes de capacitación y documentación, en árabe y otros idiomas;
8. *Observa* que la creciente demanda de servicios del Centro por parte de los Estados Miembros y otros interesados pone de manifiesto el reconocimiento cada vez

⁴ A/76/295.

mayor de su función y sus efectos en el fortalecimiento de las capacidades de derechos humanos en la región;

9. *Alienta* al Centro a que siga manteniendo una colaboración continua con otras oficinas regionales de las Naciones Unidas para fortalecer su labor y evitar la duplicación de tareas;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias para apoyar al Centro en el cumplimiento de su mandato;

11. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe, con arreglo a las normas y los procedimientos vigentes, sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II Libertad de religión o de creencias

La Asamblea General,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando también su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la libertad de religión o de creencias y a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución 75/188, de 16 de diciembre de 2020, y la resolución 46/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2021³,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al ofrecer orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo notar las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y contenidas en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012⁴,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente,

Sumamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, incluidas las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y por el creciente número y gravedad de esos incidentes, que a menudo son de carácter criminal y pueden tener características internacionales,

Profundamente preocupada por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso por tanto redoblar e intensificar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53)*, cap. V, secc. A.

⁴ A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias,

Preocupada por el hecho de que los agentes estatales y no estatales a veces toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Preocupada también por el número creciente de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar urgentemente el rápido aumento en diversas partes del mundo del extremismo religioso que afecta a los derechos humanos de las personas, en particular de las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas personas, especialmente mujeres y niñas y niños, en razón o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Sumamente preocupada por todos los ataques perpetrados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios que contravienen el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida la destrucción deliberada de reliquias y monumentos, e incluidos también los perpetrados en relación con la incitación al odio nacional, racial o religioso,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación, incluida la educación sobre los derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, lo cual implica la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y eliminar la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de propia elección y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en cuanto a su derecho a igual protección de la ley;

3. *Condena enérgicamente* la conculcación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento general de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, entre ellos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

5. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión o creencia, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

6. *Condena enérgicamente* los constantes actos de violencia y de terrorismo dirigidos contra personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas, en razón o en nombre de la religión o las creencias, y subraya la importancia de adoptar un enfoque preventivo integral e inclusivo, basado en la comunidad, que involucre a un amplio conjunto de actores, como la sociedad civil y las comunidades religiosas;

7. *Recuerda* que los Estados tienen la obligación de ejercer diligencia debida para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, intimidación y acoso contra personas o grupos de personas pertenecientes a minorías religiosas, sean quienes sean sus autores, y que no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

9. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio fundado en la religión o las creencias que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

10. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que la existencia de procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no es condición necesaria para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional o local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

11. *Reconoce con preocupación* los desafíos a que se enfrentan las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños y las niñas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como las mujeres, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

12. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera

que no menoscaben el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

13. *Expresa profunda preocupación* por los constantes obstáculos que se interponen al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por el creciente número de casos de intolerancia, discriminación y violencia fundados en la religión o las creencias, incluidos:

a) Los actos de violencia e intolerancia contra personas, en particular las que profesan una religión y las pertenecientes a minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo, fundados en su religión o sus creencias;

b) El aumento del extremismo religioso en diversas partes del mundo, que afecta a los derechos humanos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, que pueden estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas fundados en su religión o sus creencias, o manifestarse de ese modo;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de las personas que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

e) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las propias creencias espirituales y religiosas, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

f) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas sin distinción;

14. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas sin distinción proporcionando, entre otras cosas, acceso a la justicia, por ejemplo, ofreciendo asistencia letrada y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a elegir y practicar libremente la propia religión o las propias creencias, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que nadie dentro de su territorio y sujeto a su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni

a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todas las personas que violen esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y dedicar especial atención a las medidas adecuadas para modificar o derogar las leyes, normas, costumbres y prácticas en vigor que las discriminan, por ejemplo en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y fomentar medios prácticos de garantizar la igualdad entre los géneros;

e) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria ni den lugar a discriminación fundada en la religión o las creencias, que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y que todas las personas tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todas las personas tengan el derecho a no revelar en esos documentos, en contra de su voluntad, información relativa a la religión que profesan;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o sus creencias o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

i) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas y humanitarias;

j) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación sobre el respeto a la libertad de religión o de creencias que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, reciprocidad en el entendimiento, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias alentando, en la sociedad en general, un conocimiento más amplio de la diversidad de religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diferentes minorías religiosas que existen en su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en

pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación fundada en la religión o las creencias;

15. *Acoge con beneplácito* y alienta las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y destaca la importancia de la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su religión y sus creencias, en los medios de comunicación y en el discurso público;

16. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante e intensificado en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia que incluya a las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y entendimiento mutuo, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas, la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

17. *Acoge con beneplácito* y alienta las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones⁵, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

18. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

19. *Toma nota con aprecio* de la labor del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias y de su informe provisional sobre la libertad de pensamiento⁶;

20. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a sus solicitudes de visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el cumplimiento efectivo de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

22. *Solicita* al Relator Especial que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe provisional;

23. *Decide* examinar en su septuagésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁵ Resolución 36/55.

⁶ A/76/380.

Proyecto de resolución III
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos,
la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia
y la violencia contra las personas, basados en la religión o
las creencias

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción en razón de la religión o las creencias, entre otros motivos,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011¹, 19/25, de 23 de marzo de 2012², 22/31, de 22 de marzo de 2013³, 28/29, de 27 de marzo de 2015⁴, 31/26, de 24 de marzo de 2016⁵, 34/32, de 24 de marzo de 2017⁶, 37/38, de 23 de marzo de 2018⁷, 40/25, de 22 de marzo de 2019⁸, y 43/34, de 22 de junio de 2020⁹, y las resoluciones de la Asamblea General 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/176, de 19 de diciembre de 2017, 73/164, de 17 de diciembre de 2018, 74/164, de 18 de diciembre de 2019, y 75/187, de 16 de diciembre de 2020,

Reafirmando la obligación de los Estados de prohibir la discriminación y la violencia en razón de la religión o las creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando además que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰ dispone, entre otras cosas, que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información puede desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

² *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.2)*, cap. III, secc. A.

³ *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

⁵ *Ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53)*, cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. IV, secc. A.

⁹ *Ibid.*, *septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia y el respeto de la diversidad,

Reafirmando que el terrorismo no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Condenando los actos delictivos cometidos por grupos y movimientos terroristas y extremistas contra las personas en razón de su religión o sus creencias, y lamentando profundamente los intentos de vincular esos actos a una determinada religión o a determinadas creencias,

Reafirmando que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia en razón de la religión o las creencias,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 69/140, de 15 de diciembre de 2014, 70/19, de 3 de diciembre de 2015, 71/249, de 22 de diciembre de 2016, 72/136, de 11 de diciembre de 2017, 73/129, de 12 de diciembre de 2018, 74/23, de 12 de diciembre de 2019, y 75/26, de 2 de diciembre de 2020, relativas a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, 69/312, de 6 de julio de 2015, relativa a la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, y 67/104, de 17 de diciembre de 2012, en la que proclamó el período 2013-2022 Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas,

Profundamente preocupada por los continuos incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias que tienen lugar en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia en razón de la religión o las creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Deplorando profundamente también todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, que violan el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Profundamente preocupada por la prevalencia de la impunidad en algunos casos, y la falta de rendición de cuentas en otros, a la hora de hacer frente a la violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias en las esferas pública y privada, y destacando la importancia de hacer lo necesario para crear conciencia con el fin de combatir la incitación al odio contra las personas en razón de la religión o las creencias,

Preocupada por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias, en particular las acciones destinadas a impedir el ejercicio y el pleno disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Expresando profunda preocupación por los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que ocurren en el mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la

aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas en razón de su religión o sus creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias, que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación y que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y poniendo de relieve a ese respecto la importancia de respetar la diversidad religiosa y cultural, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas dirigido a fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando también la importancia de una mayor conciencia de las diferentes culturas y religiones o creencias y de la educación en la promoción de la tolerancia, lo cual implica la aceptación y el respeto de la diversidad religiosa y cultural por parte de la opinión pública, especialmente con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando además el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y eliminar la discriminación basada en la religión o las creencias,

Subrayando además que las medidas educativas, los foros de la juventud, los planes estratégicos y las campañas de información y comunicación públicas, incluidas las plataformas en línea, pueden contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias,

Reconociendo que el trabajo conjunto para potenciar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, el incremento de las actividades a favor del diálogo entre religiones, confesiones y culturas y la ampliación de la enseñanza de los derechos humanos son primeras medidas importantes para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de la religión o las creencias,

Recordando su resolución [72/241](#), titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso el 20 de diciembre de 2017, acogiendo con beneplácito el liderazgo que ejerce la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo entre culturas, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, la labor de la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas, basada en Alejandría (Egipto), y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, basado en Viena, y recordando también su resolución [65/5](#), de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas en razón de la religión o las creencias, y recordando la iniciativa del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio relativa al papel de los dirigentes religiosos en la prevención de la incitación que podría dar lugar a crímenes atroces y la declaración de su foro celebrado en Fez (Marruecos) los días 23 y 24 de abril de 2015, el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, el anuncio formulado el 6 de octubre de 2016 de la creación por los Emiratos Árabes Unidos del Instituto Internacional para la Tolerancia con el fin de promover los valores de tolerancia entre las naciones, la Declaración de Ammán sobre la Juventud, la Paz y la Seguridad aprobada el 22 de agosto de 2015 y el Sexto Congreso de Dirigentes de Religiones Mundiales y Tradicionales celebrado en Nursultán los días 10 y 11 de octubre de 2018, así como la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012¹¹,

Tomando nota con aprecio de los seminarios y reuniones que se siguen organizando en el marco del Proceso de Estambul y de la promoción de la aplicación efectiva de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos con el fin de combatir la violencia, la discriminación religiosa y la intolerancia, en particular la sexta reunión sobre la aplicación del Proceso, organizada por Singapur los días 20 y 21 de julio de 2016,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²;
2. *Expresa profunda preocupación* porque siguen produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, aplicación de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, así como programas e idearios de personas, organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;
3. *Expresa preocupación* porque sigue aumentando en el mundo el número de incidentes de intolerancia religiosa, discriminación y violencia conexa, así como de estereotipos negativos de personas en razón de su religión o sus creencias, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, previstas en la presente resolución y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir tales incidentes;
4. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de la prensa, los medios audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;
5. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra

¹¹ A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

¹² A/76/164.

el odio religioso, y expresa su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar los errores de percepción existentes;

6. *Reconoce también* la imperiosa necesidad de que exista conciencia a nivel mundial de las graves consecuencias de la incitación a la discriminación y la violencia, que puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, e insta a todos los Estados Miembros a hacer renovados esfuerzos para desarrollar sistemas educativos que promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales e impulsen la tolerancia de la diversidad religiosa y cultural, lo cual es esencial para fomentar sociedades multiculturales tolerantes, pacíficas y armoniosas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen las siguientes medidas, solicitadas por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios públicos en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente basada en la religión o las creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basada en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas, a nivel local, nacional, regional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona en razón de su religión o creencias;

b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo ofreciendo a los miembros de todas las comunidades religiosas la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan el firme esfuerzo de contrarrestar la aplicación de perfiles religiosos, entendida como el uso perverso de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;

9. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas para protegerlos en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

10. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias;

11. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a ese respecto, solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya esa información en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe que contenga información proporcionada por la Alta Comisionada sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Proyecto de resolución IV Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución [61/177](#), de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹,

Recordando su resolución [47/133](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también todas sus demás resoluciones sobre la cuestión, incluidas sus resoluciones [70/160](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/183](#), de 19 de diciembre de 2017, y [74/161](#), de 18 de diciembre de 2019, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución [36/6](#), de 28 de septiembre de 2017², y la resolución [45/3](#), de 6 de octubre de 2020³,

Recordando además su resolución [68/165](#), de 18 de diciembre de 2013, relativa al derecho a la verdad, así como la resolución [36/7](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2017, relativa al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁴,

Recordando su resolución [73/162](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Recordando también que nadie será sometido a una desaparición forzada,

Recordando además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Recordando que nadie será detenido en secreto,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Recordando también que en la Convención se define la víctima de una desaparición forzada como la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1)*, cap. III.

³ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

Reconociendo que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada está contemplada en la Convención como un crimen de lesa humanidad, según lo define el derecho internacional aplicable,

Destacando la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de que se preste más asistencia a los familiares y a los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar al Grupo de Trabajo los presuntos casos de desapariciones forzadas, dado que, en un gran número de casos, el hecho de que no se denuncien todos los casos de desapariciones forzadas sigue siendo un problema importante por diversas razones, como el miedo a las represalias, la deficiente administración de justicia, la pobreza y el analfabetismo,

Exhortando a los Estados que no hayan proporcionado respuestas sustantivas sobre las denuncias de desapariciones forzadas en sus países a que lo hagan y a que presten la debida atención a las recomendaciones pertinentes sobre esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes,

Alentando al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a esas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que los Estados interesados cooperen con el Grupo de Trabajo,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 17 de febrero de 2017 para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención, que brindó la oportunidad de examinar los efectos positivos de la Convención y debatir las formas y las mejores prácticas para prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad, entre otros medios, promoviendo la ratificación universal de la Convención,

Recordando con aprecio que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha puesto en marcha una campaña internacional en favor de la ratificación universal de la Convención,

Recordando con aprecio también la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas,

Recordando con aprecio además la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 65/196, de 21 de diciembre de 2010, de proclamar, de conformidad con la recomendación formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 14/7, de 17 de junio de 2010⁵, el 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas,

Reconociendo la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha creado nuevos contextos en los que pueden producirse desapariciones forzadas y por el hecho de que las medidas relacionadas con la lucha contra la pandemia han afectado a la capacidad de muchos actores para emprender las acciones necesarias para buscar a las personas desaparecidas e investigar su presunta desaparición forzada,

⁵ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. III, secc. A.

Instando a los Estados Miembros a que aborden la violencia de género, incluida la relacionada con los casos de desaparición forzada, y recordando que este tipo de violencia nunca puede justificarse y que los Estados Miembros deben garantizar que la pandemia de COVID-19 no limite las medidas adoptadas para prevenir y abordar las desapariciones forzadas, incluidas las que guardan relación con la violencia de género, especialmente contra las mujeres y las niñas,

1. *Reconoce* la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, cuya ratificación y aplicación contribuyen de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con beneplácito* que 98 Estados hayan firmado la Convención y 64 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, así como a que consideren la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito también* los informes más recientes del Secretario General sobre la situación de la Convención⁶;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblen sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, entre otras cosas apoyando las gestiones de los Estados para ratificar la Convención y prestando asistencia técnica a los Estados y la sociedad civil y facilitándoles la creación de capacidad, así como creando conciencia acerca de la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

5. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que hagan lo propio, especialmente en el contexto de la conmemoración del 40º aniversario del Grupo de Trabajo en 2020;

6. *Recuerda con aprecio* la primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra el 19 de diciembre de 2016 y convocada de conformidad con el artículo 27 de la Convención, y la decisión adoptada por consenso de que el Comité siguiera supervisando la aplicación de la Convención de conformidad con su mandato⁷;

7. *Toma nota con aprecio* de la sexta reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada en Nueva York el 14 de junio de 2021, y de su examen de cuestiones sustantivas relacionadas con la Convención, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que sigan incluyendo ese examen en el orden del día de la reunión de los Estados partes;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que presenten sus informes, apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

9. *Exhorta* a todos los Estados partes a que sigan cooperando con el Comité, incluso respondiendo favorablemente a sus solicitudes de visita;

10. *Toma nota* de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas aprobados por el Comité en su 16º período de sesiones y desarrollados

⁶ A/74/213 y A/76/315.

⁷ Véase CED/CSP/2016/4.

en diálogo y amplia consulta con los Estados Miembros y otros interesados pertinentes⁸;

11. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹ como conjunto de principios aplicables por todos los Estados, destinado a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité, en el marco de sus respectivos mandatos, así como con otros titulares de mandato de los procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, y los alienta a continuar su cooperación en el futuro;

13. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluidas las observaciones sobre los niños¹⁰ y las mujeres¹¹ afectados por desapariciones forzadas, y reconoce en este sentido que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en especial los niños, pues en la mayoría de los casos son quienes sufren las graves dificultades económicas que suelen acompañar a esas desapariciones y, cuando son ellos los sometidos a una desaparición forzada, pueden ser especialmente vulnerables a la violencia sexual y otros tipos de violencia;

14. *Toma nota* de la necesidad de documentar los casos de desapariciones forzadas o involuntarias presuntamente perpetradas por agentes no estatales, según la decisión del Grupo de Trabajo;

15. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Comité celebró su reunión anual con el Grupo de Trabajo, como una oportunidad de hacer un balance de las actividades de estos dos órganos paralelos que son complementarios y se refuerzan entre sí en el marco de sus respectivos mandatos;

16. *Toma nota con aprecio* de las directrices para prevenir la intimidación y las represalias contra personas y grupos que cooperan con el Comité y hacerles frente adoptadas por el Comité en su vigésimo período de sesiones¹²;

17. *Toma nota con aprecio también* de las directrices principales sobre la COVID-19 y las desapariciones forzadas en las que el Grupo de Trabajo y el Comité recordaron que la desaparición forzada está prohibida en todas las circunstancias y pidieron a los Estados Miembros que, durante la pandemia de COVID-19, sigan respetando sus obligaciones internacionales;

18. *Invita* a la Presidencia del Comité y a la Presidencia del Grupo de Trabajo a que intervengan y participen en un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

19. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* otorgar su plena consideración al tema en su septuagésimo octavo período de sesiones.

⁸ Véase CED/C/7.

⁹ Resolución 47/133.

¹⁰ A/HRC/WGEID/98/1 y A/HRC/WGEID/98/1/Corr.1.

¹¹ A/HRC/WGEID/98/2.

¹² Véase CED/C/8.

Proyecto de resolución V Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000², su resolución 75/180, de 16 de diciembre de 2020, la resolución 47/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de julio de 2021³, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y las declaraciones políticas de las reuniones de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el 10^o y el 20^o aniversarios de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino más bien una disposición a mirar más allá de los intereses comunes para promover el interés general,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular los países en desarrollo,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Resolución 55/2.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53)*, cap. VII, secc. A.

⁴ Resolución 66/3.

⁵ Resolución 76/1.

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y del diálogo genuino contribuye al funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo, mediante el desarrollo de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Poniendo de relieve también la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas por medios como la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁶,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros es promover, proteger y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas por medios como la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de paz, tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Reafirma también* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;

5. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua, y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de

⁶ Véase [E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46](#), cap. II, secc. A.

exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, cooperación y diálogo genuino, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

9. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal, en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

11. *Pone de relieve además* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

13. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen para el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales;

14. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que exploren y fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

16. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución VI
La promoción de la distribución geográfica equitativa en la
composición de los órganos creados en virtud de tratados de
derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Reafirmando la importancia del objetivo de lograr la ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el considerable aumento del número de ratificaciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el avance de algunos tratados hacia la ratificación universal,

Reiterando la importancia del funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Reconociendo que la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados es un requisito esencial para que funcionen efectivamente,

Recordando que, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos han reconocido la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio de género y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos,

Reafirmando la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Reconociendo que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la comprensión internacional,

Recordando que la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos han alentado a los Estados partes en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, a título individual y mediante reuniones de los Estados partes, estudien la mejor manera de aplicar, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando su preocupación por el desequilibrio regional que existe en la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que favorece en particular a los representantes de los países miembros del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, como se indica y subraya en el informe del Secretario General,

Reafirmando la importancia de redoblar los esfuerzos para corregir ese desequilibrio,

¹ A/76/262.

Convencida de que la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es un objetivo perfectamente compatible con la necesidad de lograr el equilibrio de género y la representación de los principales sistemas jurídicos en esos órganos y con la gran estatura moral y la reconocida imparcialidad y competencia de sus miembros en materia de derechos humanos, y de que puede realizarse y lograrse plenamente en armonía con esa necesidad,

1. *Reitera* que los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que estos comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros deberán ejercer sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, deberá tenerse muy en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

2. *Insta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los miembros de las mesas, a que incluyan esta cuestión en el programa de todas las reuniones y conferencias de Estados partes en dichos instrumentos a fin de entablar un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, basándose en las recomendaciones anteriores de la antigua Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y en las disposiciones de la presente resolución;

3. *Alienta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudien y tomen medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de cuotas por regiones geográficas para determinar la composición de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos;

4. *Recomienda* que, cuando se considere la posibilidad de asignar puestos sobre una base regional en cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introduzcan procedimientos flexibles teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) En cada órgano creado en virtud de un tratado se asigna a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una proporción de puestos equivalente al número de Estados partes en el instrumento pertenecientes a ese grupo;

b) Se contemplará la posibilidad de hacer revisiones periódicas de la asignación de puestos para reflejar los cambios relativos que se produzcan en el nivel de ratificación de cada grupo regional;

c) Deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas;

5. *Destaca* que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puede contribuir a una mejor comprensión de la importancia del equilibrio de género, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de

gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos;

6. *Solicita* al Secretario General que en el septuagésimo octavo período de sesiones, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, le presente un informe amplio actualizado sobre esta cuestión, que incluya información sobre las medidas que hayan adoptado los Estados partes en reuniones o conferencias de Estados partes en relación con la cuestión de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como recomendaciones concretas sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución VII Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la más reciente de las cuales es la resolución 75/181, de 16 de diciembre de 2020, y la decisión 18/120 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2011¹, y las resoluciones del Consejo 24/14, de 27 de septiembre de 2013², 27/21, de 26 de septiembre de 2014³, 30/2, de 1 de octubre de 2015⁴, 36/10, de 28 de septiembre de 2017⁵, 37/21, de 23 de marzo de 2018⁶, 40/3, de 21 de marzo de 2019⁷, 43/15, de 22 de junio de 2020⁸, y 46/5, de 23 de marzo de 2021⁹, así como las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 52/120, de 12 de diciembre de 1997¹⁰, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000¹¹,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011¹², el Documento Final de la 18ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Bakú (República de Azerbaiyán) los días 25 y 26 de octubre de 2019¹³, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar las medidas coercitivas unilaterales y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz, instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. III.

² *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

³ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A, y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. III.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

¹⁰ A/53/293 y A/53/293/Add.1.

¹¹ A/56/207 y A/56/207/Add.1.

¹² A/65/896-S/2011/407, anexo I.

¹³ A/74/548, anexo.

General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos¹⁴ y amenazar seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹⁵, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹⁶, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos y el plan de aplicación de Quito para la Nueva Agenda Urbana, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) el 20 de octubre de 2016¹⁷, y el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Expresando gran preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, lo cual tiene consecuencias especialmente graves para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, que tienen numerosas consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos

¹⁴ Véase [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

¹⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁷ Resolución [71/256](#), anexo.

humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁸ y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, *Reconociendo también* que las personas más pobres y las que sean vulnerables o se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, dentro de un país o entre países, son las más afectadas por la pandemia y que el impacto de la crisis destruirá los logros del desarrollo que tanto costó alcanzar y obstaculizará el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como el progreso respecto al derecho al desarrollo,

Profundamente preocupada por la situación de los Estados que enfrentan tanto medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, como los efectos de la pandemia de COVID-19, y reconociendo que esos Estados deben superar obstáculos adicionales derivados de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales para responder a la pandemia y recuperarse tras ella,

Reconociendo el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, sobre las capacidades de los países contra los cuales van dirigidas esas medidas para tener acceso en condiciones de igualdad a vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles y a otros medios para responder a la pandemia de COVID-19 y recuperarse tras ella,

Preocupada porque la frecuencia, el tipo, los objetivos y el alcance de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, se han ampliado enormemente en el ámbito internacional,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas

¹⁸ Resolución 41/128, anexo.

¹⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁰ *Ibid.*

coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, así como todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial no compatibles con el derecho internacional y la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social sostenible, particularmente en los países en desarrollo;

3. *Condena* la inclusión de Estados Miembros en listas unilaterales bajo falsos pretextos contrarios al derecho internacional y a la Carta, incluidas acusaciones falsas de patrocinio del terrorismo, y considera que dichas listas son instrumentos de presión política o económica contra los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

5. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

6. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales y rechaza esas medidas, así como todos sus efectos extraterritoriales, por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adopta con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

7. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados,

²¹ Resolución 217 A (III).

lo cual tiene consecuencias especialmente graves para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

8. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, incluidas las vacunas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política, en particular, en el contexto de problemas de salud mundiales como la pandemia de COVID-19, y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Reafirma también* su resolución 74/274, de 20 de abril de 2020, en que reconoce la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo eficaz para ayudar a garantizar que todos los Estados dispongan de medidas nacionales eficaces de protección, acceso a los suministros médicos, medicamentos y vacunas vitales, y un flujo suficiente de ellos, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar los rebrotes de la pandemia de COVID-19;

10. Reconoce la función de la inmunización extensiva contra la COVID-19 como bien de salud pública mundial en la prevención, la contención y la detención de la transmisión con miras a poner fin a la pandemia mediante vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles para todos, incluidos los países afectados por medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta;

11. *Acoge con beneplácito* el llamamiento hecho por el Secretario General, el 26 de marzo de 2020, a que se levanten las sanciones que puedan socavar la capacidad de los países para responder a la pandemia de COVID-19 y la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 23 de marzo, sobre la necesidad de atenuar o suspender las sanciones sectoriales, en vista de su posible repercusión negativa sobre el sector de la salud y los derechos humanos;

12. *Reafirma* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a la pandemia de COVID-19 y la recuperación posterior;

13. *Pone de relieve* que la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto los efectos a corto y largo plazo de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, en el disfrute de todas las categorías de derechos civiles, económicos, sociales y culturales;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes revocando dichas medidas lo antes posible;

15. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

16. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para

obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

17. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

19. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²² y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios del libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

20. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003²³, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

21. *Reafirma* el párrafo 30 del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales no compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

22. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 27/21 de nombrar un Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y acoge con beneplácito la labor realizada por la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

23. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos²⁴;

24. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 36/10, de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 27/21 del Consejo;

²² Resolución 70/1.

²³ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

²⁴ A/76/174.

25. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato y les solicita también que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, presten la atención debida a la presente resolución y la consideren de manera urgente;

26. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos tomó conocimiento del informe de investigación sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor en que figuran recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas²⁵;

27. *Recuerda también* la contribución de la primera mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, organizada por el Consejo de Derechos Humanos en 2015 para aumentar la conciencia sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en los países contra los cuales van dirigidas esas medidas y también en otros países, e invita al Consejo a que prosiga el debate durante la cuarta mesa redonda bienal, en 2021;

28. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando atención y estudiando el modo de hacer frente a las repercusiones negativas de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales;

29. *Reitera su apoyo* a la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

30. *Toma nota con interés* de las propuestas contenidas en el informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y solicita a la Relatora Especial que en el informe que le presente en su septuagésimo séptimo período de sesiones incluya más información sobre el proceso relativo a los debates de sus propuestas en el Consejo de Derechos Humanos;

31. *Reafirma* la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un taller sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, incluidas las repercusiones en el contexto de la pandemia de COVID-19;

32. *Solicita* a la Relatora Especial que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidas las repercusiones en el contexto de la pandemia de COVID-19 y el acceso a las vacunas por parte de los países contra los cuales van dirigidas esas medidas;

33. *Invita* a los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y

²⁵ A/HRC/28/74.

sugerencias sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;

34. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución VIII Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones [54/160](#), de 17 de diciembre de 1999, [55/91](#), de 4 de diciembre de 2000, [57/204](#), de 18 de diciembre de 2002, [58/167](#), de 22 de diciembre de 2003, [60/167](#), de 16 de diciembre de 2005, [62/155](#), de 18 de diciembre de 2007, [64/174](#), de 18 de diciembre de 2009, [66/154](#), de 19 de diciembre de 2011, [68/159](#), de 18 de diciembre de 2013, [70/156](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/170](#), de 19 de diciembre de 2017, y [74/159](#), de 18 de diciembre de 2019, y recordando además sus resoluciones [54/113](#), de 10 de diciembre de 1999, [55/23](#), de 13 de noviembre de 2000, y [60/4](#), de 20 de octubre de 2005, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Haciendo notar que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas promueven la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión⁴,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵,

Recordando que, como se indicó en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa,

Recordando también la aprobación en su resolución [56/6](#), de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

Recordando además las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y las reuniones de alto nivel de la Asamblea General para celebrar los aniversarios décimo y vigésimo de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶, celebradas el 22 de septiembre de 2011 y el 22 de septiembre de 2021, respectivamente,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

⁵ [A/76/244](#)

⁶ Véanse [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

Recordando la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷ y su correspondiente Plan de Acción⁸, aprobados el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31^{er} período de sesiones, en que los Estados miembros invitaron al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción, con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

Recordando también la Reunión Ministerial del Movimiento de Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Expresando preocupación por los efectos adversos que la falta de respeto y reconocimiento de la diversidad cultural conlleva para los derechos humanos, la justicia, la amistad y el derecho fundamental al desarrollo,

Reconociendo que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural por todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Reconociendo también la contribución que las diversas culturas han venido haciendo al desarrollo y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas, y recordando a este respecto sus resoluciones [75/25](#), de 2 de diciembre de 2020, [75/26](#), de 2 de diciembre de 2020, [75/200](#), de 21 de diciembre de 2020, [75/258](#), de 21 de enero de 2021, y [75/309](#), de 21 de julio de 2021,

Reafirmando que el trato discriminatorio para con otras culturas y religiones redundará en detrimento del principio de igualdad de los seres humanos,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

Reconociendo también que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1, Resoluciones, secc. V, resolución 25, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo II.

Considerando que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio, violencia y extremismo entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre ellas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

Reconociendo la diversidad del mundo, reconociendo también que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad, reconociendo además que es importante que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural y, a fin de promover la paz y la seguridad internacionales, comprometiéndose a fomentar el bienestar, la libertad y el progreso de los seres humanos en todas partes, así como a impulsar la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre diferentes culturas, civilizaciones y pueblos,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Pone de relieve* la importante contribución de la cultura al desarrollo y al logro de los objetivos de desarrollo nacionales y a los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

3. *Recuerda* que, como se establece en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

4. *Recuerda también* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, en la que los Estados Miembros reconocieron la diversidad natural y cultural del mundo y reconocieron también que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación;

5. *Reconoce* la importancia que se da a la diversidad cultural en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 relativo a la garantía de una educación inclusiva y equitativa de calidad y la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

6. *Reconoce también* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

7. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

⁹ Resolución 70/1.

8. *Expresa* su determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural inspirado en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

9. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que se derivan beneficios importantes de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural;

10. *Recuerda* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconoció la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorecieran una mayor conciencia y comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperaran con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

11. *Pone de relieve* que se debe fomentar el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones sobre la base de la igual dignidad y apoyarlo mediante iniciativas de alcance internacional para reducir las confrontaciones, suprimir la xenofobia y promover el respeto por la diversidad y, en este sentido, pone de relieve también que los Estados deben oponerse a todo intento de uniculturalismo o de imposición de modelos particulares de sistemas sociales o culturales, y promover el diálogo entre las civilizaciones, la cultura de la paz, la tolerancia y el diálogo interconfesional, lo que contribuirá a lograr la paz, la seguridad y el desarrollo;

12. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro de Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de Países No Alineados, con sede en Teherán, y reconoce la importante función que desempeña el centro en la promoción de la universalidad de todos los derechos humanos, así como en su realización;

13. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos sobre las tradiciones culturales y a entenderlas mejor, promoviendo en todo el mundo la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

14. *Pone de relieve* que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

15. *Pone de relieve también* que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el goce de todos los derechos humanos por todos, y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

16. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión

basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

17. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes a que apoyen y emprendan iniciativas interculturales en materia de derechos humanos a fin de promover todos los derechos humanos, y de ese modo enriquecer su universalidad;

18. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que se participe más plenamente en ellas y se evite la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

19. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

20. *Destaca* la necesidad de utilizar libremente los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de crear las condiciones para un diálogo renovado entre culturas y civilizaciones;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga teniendo plenamente presentes las cuestiones planteadas en la presente resolución en el curso de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos;

22. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que apoye iniciativas encaminadas a promover el diálogo intercultural sobre los derechos humanos e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que haga lo propio;

23. *Insta* a las organizaciones internacionales pertinentes a que realicen estudios sobre el modo en que el respeto de la diversidad cultural contribuye a fomentar la solidaridad internacional y la cooperación entre todas las naciones;

24. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional respecto del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, y que se lo presente en su septuagésimo octavo período de sesiones;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" del tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

Proyecto de resolución IX El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Destacando la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, y que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte esencial de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁵,

Reconociendo la importancia de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, reafirmando que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue una de sus bases, además de otros instrumentos internacionales pertinentes, y subrayando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal con los medios de implementación, contraído por todos los interesados,

Reconociendo también la satisfactoria conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016, que reconoce que la Nueva Agenda Urbana⁷ se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁸,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Resolución 55/2.

⁶ Resolución 70/1.

⁷ Resolución 71/256, anexo.

⁸ Resolución 60/1.

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁹,

Reafirmando que todos los derechos humanos, entre ellos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Recordando su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y el documento final de esta¹⁰,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando la inclusión plena y eficaz de estos en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y, en ese contexto, observando que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de forma incondicional y que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en el mundo entero,

Reconociendo que la desigualdad es un obstáculo importante para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de los países y dentro de ellos,

Tomando nota del compromiso expresado por una serie de organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, instando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Recordando los resultados de la Décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Nairobi del 15 al 19 de diciembre de 2015,

Pidiendo que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho al desarrollo,

Recordando el resultado del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi del 17 al 22 de

⁹ Resolución 66/288, anexo.

¹⁰ Resolución 69/2.

julio de 2016, sobre el tema “De la decisión a la acción: avance hacia un entorno económico mundial inclusivo y equitativo para el comercio y el desarrollo”¹¹,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores en la materia, la más reciente de las cuales fue la resolución [75/182](#), de 16 de diciembre de 2020, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998¹², relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo,

Recordando además la resolución [35/21](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017, relativa a la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos¹³,

Recordando la 18ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Bakú (República de Azerbaiyán) los días 25 y 26 de octubre de 2019, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo con carácter prioritario, entre otras cosas mediante la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Reiterando su continuo apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África como marco para el desarrollo de ese continente¹⁴,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económica y financiera mundiales en la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo también que los más pobres y los más vulnerables son los más afectados por la pandemia y que el impacto de la crisis destruirá los logros del desarrollo que tanto costó alcanzar y obstaculizará el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como el progreso en lo relativo al derecho al desarrollo,

Profundamente preocupada por el acceso desigual de los países en desarrollo a vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles contra la COVID-19, y poniendo de relieve que la realización del derecho al desarrollo potenciaría la capacidad de los países en desarrollo para acceder en pie de igualdad a las vacunas y a otros medios de responder a la pandemia y recuperarse de ella, así como la necesidad de reforzar el apoyo a las iniciativas nacionales, bilaterales, regionales y multilaterales destinadas a acelerar el desarrollo y la producción de

¹¹ Véanse [TD/519](#), [TD/519/Add.1](#) y [TD/519/Add.2](#).

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, suplemento núm. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. V, secc. A.

¹⁴ [A/57/304](#), anexo.

pruebas diagnósticas, tratamientos y vacunas para hacer frente a la COVID-19 y el acceso equitativo a ellos,

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular para revitalizar una alianza mundial para el desarrollo, a fin de hacer realidad el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre están entre las mayores amenazas mundiales y que para erradicarlas se requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 y 2, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que las injusticias históricas, entre otras cosas, han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y comprometida a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Poniendo de relieve también que el derecho al desarrollo es fundamental para la plena realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y debe ocupar un lugar central en su implementación,

Alentando a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a que cooperen con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción y realización del derecho al desarrollo¹⁵;

2. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con la que se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

4. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo¹⁶ y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo y cumplir lo antes posible su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007¹⁷;

5. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁸, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

6. *Toma nota* de la celebración del 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo;

7. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo en su 19^o período de sesiones del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator¹⁹, que sienta las bases para los debates posteriores sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan a la labor del Grupo de Trabajo, en particular, entre otras cosas, a la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo que se base en el proyecto preparado por el Presidente-Relator, según decidió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [42/23](#), de 27 de septiembre de 2019²⁰, y a este respecto hace notar el informe del Presidente-Relator titulado “Proyecto de convención sobre

¹⁵ [A/HRC/48/26](#).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

¹⁷ *Ibid.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. III, secc. A.

¹⁸ Véase [E/CN.4/2002/28/Rev.1](#), secc. VIII.A.

¹⁹ [A/HRC/WG.2/17/2](#).

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1)*, cap. III.

el derecho al desarrollo”, presentado al Grupo de Trabajo en su 21^{er} período de sesiones²¹;

9. *Destaca* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el Presidente-Relator y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a hacer realidad su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando al mismo tiempo a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando al mismo tiempo también a todos los Estados a que amplíen y afiancen la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable en el plano internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria, entre otros ámbitos, en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación de la pandemia, mediante el acceso equitativo y justo de todos los países, en particular los más vulnerables y los que se encuentran en situaciones especiales, a las vacunas y los medicamentos como bienes públicos mundiales, la distribución de los beneficios del progreso científico, el apoyo financiero y tecnológico y el alivio de la deuda;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones eficaces para el desarrollo, son indispensables para hacer efectivo el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio derivado de consideraciones políticas u otras de naturaleza no económica cuando se tratan asuntos de interés para los países en desarrollo;

10. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de garantizar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

11. *Toma nota* de que el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 42/23,

²¹ A/HRC/WG.2/21/2.

celebró en 2020 sus períodos de sesiones primero y segundo, y en 2021 sus períodos de sesiones tercero y cuarto, y observando el informe anual del Mecanismo de Expertos²²;

12. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo²³, en el que el Relator Especial estudia la relación entre el derecho al desarrollo y el cambio climático;

13. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa, y, por lo tanto, no debe dar lugar a una reducción de la cooperación Norte-Sur ni obstaculizar el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo existentes, y alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

14. *Insta* a los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato;

15. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

16. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

17. *Reafirma además* que el desarrollo contribuye de manera significativa al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas y exhorta a todos los países a que hagan realidad un desarrollo centrado en las personas, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho al desarrollo, en particular cuando implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación de la pandemia, ya que favorece el disfrute general de los derechos humanos;

19. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que los Estados son los principales responsables de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

20. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como el compromiso que les incumbe de cooperar unos con otros a tal fin;

²² [A/HRC/45/29](#) y [A/HRC/48/62](#).

²³ [A/76/154](#).

21. *Reafirma también* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a la pandemia de COVID-19;

22. *Reafirma además* su resolución 74/274, de 20 de abril de 2020, en la que reconocía la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo eficaz para ayudar a garantizar que todos los Estados dispusiesen de medidas nacionales eficaces de protección, acceso a los suministros médicos, recursos terapéuticos, medicamentos y vacunas vitales, y un flujo suficiente de ellos, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar los rebotes de la pandemia de COVID-19;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los interesados pertinentes a que refuercen la cooperación internacional, así como su respaldo a las iniciativas multilaterales y al papel central que desempeña el sistema de las Naciones Unidas, a fin de movilizar una respuesta mundial coordinada a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales, económicas y financieras adversas para todas las sociedades que contribuya a la realización del derecho al desarrollo y no deje a nadie atrás;

24. *Expresa preocupación* por la incidencia cada vez mayor de abusos y violaciones de los derechos humanos por algunas corporaciones transnacionales y otras empresas, subraya la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de los abusos y las violaciones de los derechos humanos resultantes de sus actividades y recalca que esas entidades deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo;

25. *Reafirma* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

26. *Pone de relieve* la importancia crítica de definir y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como en el internacional, entre otros ámbitos, en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación de la pandemia;

27. *Reafirma* que, si bien la globalización trae consigo tanto oportunidades como retos, el proceso no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo, y reconoce que la globalización ha causado disparidades entre los países y dentro de cada país y que cuestiones como el comercio y la liberalización del comercio, la transferencia de tecnología, el desarrollo de la infraestructura y el acceso a los mercados deben gestionarse con eficacia para mitigar los desafíos generados por la pobreza y el subdesarrollo y hacer realidad para todos el derecho al desarrollo;

28. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

29. *Expresa su profunda preocupación*, en este sentido, por el efecto negativo que tiene en la realización del derecho al desarrollo el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, como consecuencia de las crisis internacionales en los sectores de la energía, la alimentación y las finanzas, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han aumentado la vulnerabilidad y la desigualdad y han

afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

30. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten especial atención al derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y pone de relieve que la Agenda 2030 promueve el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

31. *Recuerda* el compromiso contraído en la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, observa con preocupación que algunos países en desarrollo no han alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, invita a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que adopten medidas proactivas encaminadas a crear un entorno propicio para contribuir a la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular aumentando la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso, entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

32. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7 % de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre el 0,15 % y el 0,2 % de su producto nacional bruto a los países menos adelantados y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para facilitar el logro de los objetivos y las metas de desarrollo;

33. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

34. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en ámbitos como los que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a fortalecerlas y hacerlas más precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo y que se ofrezcan servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

35. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de buena gobernanza y de una base más amplia para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones que atañen al desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

36. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para definir y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las de un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, concretamente en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido en materia de desarrollo, creación de capacidad y asistencia técnica;

37. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial en el proceso de realización del derecho al desarrollo y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y la promoción del derecho al desarrollo;

38. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de velar por la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

39. *Toma nota* de la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: Acabar con las Desigualdades y Estar en Condiciones de Poner Fin al Sida para 2030, aprobada el 8 de junio de 2021 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el sida²⁴, y recalca la importancia de que exista una mayor cooperación internacional para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros por lograr los objetivos de salud, incluida la meta de poner fin a la epidemia del sida para 2030, hacer efectivo el acceso universal a los servicios de atención de la salud y afrontar los desafíos en materia de salud;

40. *Recuerda* la declaración política de su tercera reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles²⁵ y la declaración política de su reunión de alto nivel sobre la lucha contra la tuberculosis²⁶, ambas aprobadas el 10 de octubre de 2018, en las que se presta una atención particular al desarrollo y a otros desafíos y factores determinantes y efectos de carácter económico y social, especialmente para los países en desarrollo;

41. *Recuerda también* la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, titulada “Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable”, aprobada en su resolución 74/2, de 10 de octubre de 2019, en la que se reafirmó que la salud es un requisito, a la vez que un resultado y un indicador, de las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo sostenible y de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

42. *Recuerda además* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁷, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y, al tiempo que reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo, destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

43. *Destaca* su compromiso con los pueblos indígenas en el proceso de la realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto recuerda su reunión

²⁴ Resolución 75/284, anexo.

²⁵ Resolución 73/2.

²⁶ Resolución 73/3.

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014;

44. *Reconoce* la necesidad de forjar alianzas sólidas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

45. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y tipificar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁸, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los Gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados partes a que la apliquen de manera efectiva;

46. *Pone de relieve también* la necesidad de reforzar aún más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, concretamente velando por la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina los recursos que necesite;

47. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

48. *Exhorta* a los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

49. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y de desarrollo de ámbito internacional, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

50. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y del Relator Especial sobre el derecho al

²⁸ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

desarrollo y colaboren con la Alta Comisionada en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

51. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación de la pandemia, mediante el acceso equitativo y justo de todos los países, en particular los más vulnerables y los que se encuentran en situaciones especiales, a vacunas y medicamentos seguros, de calidad, eficaces, efectivos, accesibles y asequibles como bienes públicos mundiales, así como para promover la vacunación generalizada contra la COVID-19 a escala mundial, la distribución de los beneficios del progreso científico, el apoyo financiero y tecnológico y el alivio de la deuda, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y al Relator Especial a que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presenten oralmente un informe de alcance similar y entablen un diálogo interactivo con ella.

**Proyecto de resolución X
Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas
en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de
la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad,
la imparcialidad y la objetividad**

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como de lograr la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben basarse no solo en una comprensión cabal de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores a este respecto,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, la objetividad y la no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³, y de eliminar la aplicación de un doble rasero,

Reafirmando también la importancia de la objetividad, la independencia, la imparcialidad y la discreción de los relatores y representantes especiales sobre temas y sobre países, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus mandatos,

Recordando que, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, la Asamblea General pidió una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, y poniendo de relieve la importancia crítica de la cooperación internacional para hacer realidad la Agenda, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la obligación que tienen los Gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Resolución 70/1.

derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;
2. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;
3. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan;
4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el aumento de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;
5. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería contribuir de forma efectiva y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y flagrantes de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;
6. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, que son intereses legítimos de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y no deben utilizarse con fines políticos;
7. *Solicita* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;
8. *Expresa su convicción* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;
9. *Destaca* que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre las condiciones y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países y, en este contexto, resalta la función de los medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre cuestiones de interés público;
10. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos regímenes jurídicos y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que

⁵ A/76/249.

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ *Ibid.*

estimen oportunas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;

11. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que siga teniendo debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, incluso en el contexto del examen periódico universal;

12. *Solicita* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente en su septuagésimo octavo período de sesiones un informe completo sobre la cuestión;

13. *Decide* examinar la cuestión en su septuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XI Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 75/178, de 16 de diciembre de 2020, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/6, de 29 de septiembre de 2011¹, 33/3, de 29 de septiembre de 2016², 36/4, de 28 de septiembre de 2017³, 39/4, de 27 de septiembre de 2018⁴, 42/8, de 26 de septiembre de 2019⁵, 45/4, de 6 de octubre de 2020⁶ y 48/8, de 8 de octubre de 2021,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta, y respetando plenamente, entre otras cosas, la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente correspondan a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial, entre ellas, las pandemias y otros retos mundiales relacionados con la salud, así como las amenazas para la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones*, suplemento núm. 53A y corrección (A/66/53/Add.1 y A/66/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

² *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

³ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

⁷ Resolución 217 A (III).

multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y representativa del mundo,

Preocupada porque los Estados Miembros siguen abusando de la aplicación extraterritorial de sus leyes nacionales de una manera que afecta la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de las entidades o personas sujetas a su jurisdicción y el pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos de todas las personas,

Tomando en consideración que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y auténtico diálogo y que su objetivo debe ser fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y que rindan cuentas en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en las personas,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional a todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que solo con una acción amplia y sostenida, basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad, podrá lograrse que la globalización sea plenamente inclusiva y equitativa,

Profundamente preocupada porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que obedecen a una combinación de varios factores importantes, incluidos los macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el disfrute adecuado de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, que están anulando los logros del desarrollo que tanto ha costado alcanzar y obstaculizando los progresos hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸ y todos sus Objetivos y metas,

Reafirmando su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas, reconociendo la función rectora clave que desempeña la Organización Mundial de la Salud en la respuesta mundial a la pandemia de COVID-19 y reconociendo también que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la capacidad de todos los países para responder a la pandemia y otros retos mundiales y recuperarse,

Reconociendo la función de la inmunización extensiva contra la COVID-19 como bien de salud pública mundial en la prevención, la contención y la detención de la transmisión con miras a poner fin a la pandemia por medio de un acceso mundial a vacunas inocuas, de calidad, eficaces, efectivas y asequibles para todos los países,

Profundamente preocupada por el acceso desigual de los países en desarrollo a vacunas inocuas, de calidad, eficaces, efectivas y asequibles contra la COVID-19, y haciendo hincapié en que un enfoque multilateral, basado en un orden internacional democrático y equitativo, fomenta la capacidad de todos los países, en particular de los países en desarrollo, para tener un acceso equitativo a las vacunas y a otros medios para responder a la pandemia y recuperarse de ella,

Reconociendo que un orden democrático y equitativo requiere la reforma de las instituciones financieras internacionales, a fin de ampliar y reforzar el nivel de participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de decisión, y un sistema financiero más transparente y abierto, así como medidas adecuadas contra los flujos financieros ilícitos, como el fraude fiscal, la evasión de impuestos, la fuga ilegal de capitales, el blanqueo de dinero y el producto de la corrupción, y para mejorar la transparencia fiscal en todo el mundo,

Destacando que las acciones encaminadas a lograr que la globalización sea plenamente inclusiva y equitativa deben incluir políticas y medidas de alcance mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición y se formulen y apliquen con su participación efectiva,

⁸ Resolución 70/1.

Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo y fomentar su capacidad, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso para apoyar sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en igualdad de condiciones y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007⁹, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve la importancia de la Agenda 2030 a fin de promover un orden internacional democrático y equitativo,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todas las personas;

3. *Toma nota* del informe del Experto Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo¹⁰;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al empleo de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural¹¹, y reitera que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad;

5. *Reafirma* que la democracia incluye el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas y es un valor universal que se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y pone de relieve una vez más la necesidad del respeto y la aplicación universales del estado de derecho tanto en el plano nacional como en el internacional;

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁰ [A/HRC/48/58](#).

¹¹ Véase [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

6. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, la realización de lo siguiente:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación igualitaria en el proceso de decisión, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y que rindan cuentas en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena e igualitaria en sus respectivos mecanismos de decisión;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en las decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de la representación regional equitativa y la paridad de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional, para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en el flujo internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en el flujo de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente saludable y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático, particularmente los países en desarrollo, y que promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en el ámbito de la mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, particularmente en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso público a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial, entre otras cosas, de hacer frente a

las pandemias y a otros retos mundiales relacionados con la salud, así como a las amenazas para la paz y la seguridad internacionales, que debe ejercerse multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para intensificar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque ha de tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;

9. *Reafirma*, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos;

10. *Insta* a todas las instancias del ámbito internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia social, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la solidaridad, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular el de los países en desarrollo;

12. *Subraya* que los intentos de derrocar a los Gobiernos legítimos por la fuerza alteran el orden democrático y constitucional y afectan el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos, y reafirma que todo Estado tiene el derecho inalienable de escoger su propio sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia de ningún tipo por parte de otros Estados;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia para establecer un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas económicos y sociales, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, permita eliminar la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido, de conformidad con sus resoluciones anteriores pertinentes, los programas de acción y las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social y esferas conexas;

14. *Reafirma también* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos de todas las personas y prevenir las

continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

15. *Insta* a los Estados a que, mediante una mayor cooperación internacional, sigan esforzándose por promover un orden internacional democrático y equitativo;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando la cooperación internacional y las iniciativas multilaterales, bajo la dirección del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, de la Organización Mundial de la Salud, y a que trabajen con todas las instancias pertinentes a fin de movilizar una respuesta mundial coordinada a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales, económicas y financieras adversas para todas las sociedades que contribuya a un orden internacional más democrático y equitativo;

17. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, no puede alcanzarse únicamente mediante la desregulación del comercio, los mercados y los servicios financieros;

18. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Experto Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

19. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que brinden su cooperación y asistencia al Experto Independiente en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren la posibilidad de responder favorablemente cuando pida visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

20. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

22. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

23. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la función que cumple un orden internacional democrático y equitativo para contribuir a la igualdad de acceso de los países en desarrollo a vacunas inocuas, de calidad, eficaces, efectivas y asequibles contra la COVID-19;

24. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XII El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas,

Reafirmando también las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición², la Declaración del Milenio³, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, la promoción de la agricultura sostenible y la eliminación de la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Reconociendo que el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible puede contribuir a acabar con el hambre en todas sus formas para 2030 y a alcanzar la seguridad alimentaria,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la importancia de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁶,

Reafirmando la importancia de las recomendaciones que figuran en las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁷,

Reconociendo que el derecho a la alimentación se ha definido como el derecho de toda persona, ya sea a título individual o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos, que se ajusten a la cultura, las creencias, las tradiciones, las preferencias y los hábitos alimentarios de las personas, entre otras cosas, y que se produzcan y consuman de forma sostenible, a fin de mantener el acceso a los alimentos para las generaciones futuras,

¹ Resolución 217 A (III).

² Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.75.II.A.3), cap. I.

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 70/1.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ A/57/499, anexo.

⁷ E/CN.4/2005/131, anexo.

Reafirmando los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁸,

Recordando que en su septuagésimo segundo período de sesiones declaró el período comprendido entre 2019 y 2028 Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar y la estrecha relación existente entre la agricultura familiar, la promoción y la conservación del patrimonio histórico, cultural y natural, las costumbres tradicionales y la cultura, el cese de la pérdida de biodiversidad y la mejora de las condiciones de vida de las personas que viven en las zonas rurales,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se enunció en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Declaración de Roma sobre la Nutrición⁹, que los alimentos no se deben utilizar como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta y que pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Expresando aprecio por la labor del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos, encaminada a acabar con el hambre y lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición,

Convencida de que, a la hora de aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como en la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción¹⁰, cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a la labor realizada y al hecho de que se han logrado algunos resultados positivos, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que estos problemas se están agravando enormemente en algunas regiones por falta de medidas urgentes, resueltas y concertadas,

Reconociendo también la importancia que revisten para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, incluidos los sistemas tradicionales de suministro de semillas, así como

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento WSFS 2009/2.

⁹ Organización Mundial de la Salud, documento EB136/8, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, anexo II.

el acceso al crédito y a otros servicios financieros, a los mercados, a la seguridad de la tenencia de la tierra, a la atención de la salud, a los servicios sociales, a la educación, a la capacitación, a los conocimientos y a las tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficiente, la reutilización de las aguas residuales tratadas y la captación y el almacenamiento de agua,

Reconociendo además el carácter complejo de la inseguridad alimentaria y la probabilidad de que este problema se repita debido a una combinación de varios factores importantes, como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos negativos del cambio climático, así como la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, la sequía, la inestabilidad de los precios de los productos básicos y la falta en muchos países de la tecnología apropiada, las inversiones y las iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus consecuencias, particularmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la necesidad de coherencia y colaboración entre las instituciones internacionales a nivel mundial,

Observando con gran preocupación que millones de personas se enfrentan a una hambruna, corren un riesgo inmediato de hambruna o están pasando por una situación de inseguridad alimentaria grave en varias regiones del mundo, y observando también que la pobreza, los conflictos armados, la sequía y la inestabilidad de los precios de los productos básicos se encuentran entre los factores que causan o empeoran las hambrunas y la inseguridad alimentaria grave y que urge redoblar los esfuerzos, incluido el apoyo internacional, para mejorar la respuesta, la prevención y la preparación ante el aumento de la inseguridad alimentaria mundial,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, que están anulando los logros del desarrollo que tanto ha costado alcanzar y obstaculizando los progresos hacia el logro de la Agenda 2030 y todos sus Objetivos y metas,

Reconociendo también que los más pobres y los que pueden ser vulnerables o están en situación de vulnerabilidad son los más afectados por la pandemia y que el impacto de la crisis destruirá los logros del desarrollo que tanto costó alcanzar y la realización del derecho a la alimentación para todas las personas, y obstaculizará los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 2, con el que se busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible,

Reconociendo además que la pandemia mundial de COVID-19 exige una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad y la cooperación multilateral,

Destacando la obligación de proteger a los civiles que incumbe a todos los Estados y partes en un conflicto armado, de conformidad con el derecho internacional humanitario, e instando a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones competentes a que adopten nuevas medidas para proporcionar una respuesta de emergencia coordinada a las necesidades alimentarias y nutricionales de las poblaciones afectadas, procurando a la vez que dichas medidas coadyuven a las

estrategias y los programas nacionales encaminados a mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición,

Reafirmando que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido en virtud del derecho internacional humanitario y que, en consecuencia, está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego,

Resuelta a actuar para asegurar que la promoción, la protección y la realización de todos los derechos humanos y la perspectiva de los derechos humanos se tengan en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Destacando los posibles beneficios del comercio internacional para mejorar la disponibilidad de los alimentos y la nutrición,

Destacando también que la mejora del acceso a los recursos productivos y a las inversiones en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y gestión de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía y hacer frente a la escasez de agua, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar a mayor escala prácticas agroecológicas sostenibles,

Reconociendo la importancia de contar con sistemas alimentarios sostenibles que sean adecuados para afrontar los desafíos ambientales, económicos y sociales, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición para todas las personas,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como por los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Preocupada porque los efectos negativos del cambio climático y los desastres naturales están perjudicando la productividad agrícola, la producción de alimentos y los planes de cultivo, contribuyendo así a una falta de disponibilidad de alimentos, y porque se prevé que esos efectos se recrudecerán en el futuro con los cambios en el clima,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos de los conflictos armados en el goce del derecho a la alimentación,

Poniendo de relieve que un enfoque multisectorial que integre la nutrición en todos los sectores, incluidos la agricultura, la salud, el agua y el saneamiento, la protección social y la educación, así como la perspectiva de género, es fundamental para lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y la realización del derecho a la alimentación en todo el mundo,

Recordando la aprobación de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional¹¹ por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y por el Consejo de

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones,

Recordando también los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios¹², aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 41º período de sesiones, celebrado del 13 al 18 de octubre de 2014,

Destacando la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma del 19 al 21 de noviembre de 2014 y organizada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y sus documentos finales, la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción,

Destacando también la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura sostenible y la nutrición,

Reconociendo que quienes viven de la agricultura a pequeña y mediana escala en los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo para el desarrollo de su capacidad,

Reconociendo también la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición y el derecho a la alimentación para todas las personas,

Observando el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas, y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes,

Reconociendo el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y la labor que realiza apoyando a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Reconociendo también el papel que desempeña el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial como plataforma internacional e intergubernamental inclusiva para una amplia gama de partes interesadas comprometidas a trabajar de manera conjunta y coordinada en apoyo de los procesos dirigidos por los países encaminados a eliminar el hambre y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional para todos los seres humanos,

Tomando nota con aprecio de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios, convocada por el Secretario General y celebrada los días 23 y 24 de septiembre de 2021, y esperando con interés la próxima Cumbre Nutrición para el Crecimiento, que se celebrará en Tokio los días 7 y 8 de diciembre de 2021,

Reconociendo la contribución de los parlamentarios, en los planos nacional y regional, a la reducción del hambre y la malnutrición y, en última instancia, a la realización del derecho a la alimentación, y, a ese respecto, reconociendo la celebración de la Primera Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición, que tuvo lugar en Madrid los días 29 y 30 de octubre de 2018,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, que la Asamblea General

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2015/20, apéndice D.

hizo suyo en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, y recordando el compromiso asumido en él de trabajar juntos para promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, lo cual redundará en beneficio de todas las personas,

Recordando también el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹³ y sus principios rectores, que, entre otras cosas, reconocen la importancia de promover la realización de ejercicios periódicos de preparación, respuesta y recuperación ante los desastres, con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, incluido el acceso a suministros esenciales de socorro alimenticios y no alimenticios, según las necesidades locales, y de fomentar la colaboración entre los mecanismos e instituciones mundiales y regionales en aras de la aplicación y la coherencia de los instrumentos y herramientas pertinentes para la reducción del riesgo de desastres, como los relativos a la adaptación al cambio climático, la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el medio ambiente, la agricultura, la salud, la alimentación y la nutrición y otros ámbitos, según proceda,

Recordando además que en su septuagésimo período de sesiones proclamó el período 2016-2025 como Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición, y destacando la oportunidad que brinda el Decenio de sumar las iniciativas y los esfuerzos dirigidos a erradicar el hambre y prevenir todas las formas de malnutrición,

Reconociendo la labor realizada por el Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria y Nutricional Mundial establecido por el Secretario General, y alentando al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se deben adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y producidos de forma sostenible, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los efectos generados por la crisis mundial de alimentos sigan teniendo graves consecuencias para las personas más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han visto agravadas aún más por la repercusión de la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de las crisis por las que atraviesan muchos países importadores netos de alimentos, especialmente los países menos adelantados;

4. *Expresa especial preocupación* por los efectos de la pandemia de COVID-19 en la realización de todos los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a la alimentación, subraya que la pandemia está exacerbando los elevados niveles actuales de inseguridad alimentaria aguda, y exhorta a los Estados Miembros y a otras instancias pertinentes a que consideren la posibilidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación como parte de la respuesta a la pandemia y la recuperación, entre otros medios manteniendo en funcionamiento las cadenas de suministro alimentario y agrícola, asegurando la continuidad del comercio y el transporte hacia los mercados de los alimentos y el ganado, los productos y los

¹³ Resolución 69/283, anexo II.

insumos esenciales para la producción agrícola y alimentaria, reduciendo al mínimo la pérdida y el desperdicio de alimentos, apoyando a los trabajadores y los agricultores, incluidas las mujeres agricultoras, en las cadenas de suministro agrícola y alimentario para que puedan continuar su labor esencial, incluso a nivel transfronterizo, en condiciones de seguridad, movilizándolo y asignando recursos suficientes y mejorando las capacidades institucionales y de formación para acelerar la implantación de sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles, proporcionando un acceso continuo a alimentos adecuados, inocuos, asequibles y nutritivos y ofreciendo redes de seguridad social y asistencia adecuadas para reducir al mínimo los efectos negativos que la pérdida de medios de subsistencia y el aumento de los precios de los alimentos acarrearán en términos de inseguridad alimentaria y malnutrición;

5. *Expresa su profunda preocupación* porque, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021: Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una mejor nutrición y dietas asequibles y saludables para todos*, el número de personas que padecen hambre en el mundo está aumentando, la gran mayoría de esas personas viven en países en desarrollo y más de 2.000 millones de personas en todo el mundo sufren inseguridad alimentaria moderada o grave;

6. *Considera alarmante* que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en 2020 el número de personas que no tenían acceso a una alimentación adecuada aumentará en 320 millones, hasta los 2.400 millones, lo que representa cerca de un tercio de la población mundial, y que entre 720 y 811 millones de personas pasarán hambre en 2020;

7. *Expresa su profunda preocupación también* por el hecho de que, si bien las mujeres aportan más del 50 % de los alimentos producidos en todo el mundo, representan también el 70 % de las personas que padecen hambre en el mundo, y por el hecho de que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad de género y la discriminación, y que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor entre las niñas que entre los niños y el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

8. *Alienta* a todos los Estados a que incorporen sistemáticamente la perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir la desigualdad de género y la discriminación de la mujer que existen *de iure* y *de facto*, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar que las mujeres tengan igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y a su propiedad, así como a insumos agrícolas, además de acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias, y a ese respecto destaca la necesidad de empoderar a las mujeres y fortalecer su papel en la adopción de decisiones;

9. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria y la malnutrición a que sigan integrando la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

10. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

11. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación recae sobre los Estados y que la comunidad internacional debe cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se le solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, por ejemplo, a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, velando por la seguridad alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, y promoviendo la innovación, el apoyo para la capacitación agrícola y el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre servicios rurales de asesoramiento y el apoyo para acceder a servicios de financiación, además de prestar apoyo para el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;

12. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que adopten medidas y presten apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo y la lactancia, y de los niños y niñas, y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años de edad;

13. *Exhorta también* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que apliquen políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles como resultado de la malnutrición entre los menores de 5 años, y a este respecto insta a los Estados a que difundan las orientaciones técnicas elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud¹⁴, y las apliquen, según proceda, en la formulación, ejecución, evaluación y supervisión de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos de reparación y subsanación, con el fin de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles entre los menores de 5 años;

14. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todas las personas puedan gozar cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

15. *Reconoce* los progresos realizados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

16. *Destaca* que la mejora del acceso a los recursos productivos y la inversión pública responsable en el desarrollo rural, teniendo en cuenta los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, que han sido respaldados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías

¹⁴ [A/HRC/27/31](#); véase también la resolución [33/11](#) del Consejo de Derechos Humanos (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A* y corrección ([A/71/53/Add.1](#) y [A/71/53/Add.1/Corr.1](#)), cap. II).

apropiadas de riego y gestión de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía y hacer frente a la escasez de agua;

17. *Reconoce* la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, así como la contribución de quienes se dedican a la pesca en pequeña escala a la seguridad alimentaria a nivel local de las comunidades costeras;

18. *Reconoce también* que el 70 % de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales habitadas por casi 500 millones de familias dedicadas a la agricultura, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y con perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a quienes viven de la agricultura en pequeña escala, las comunidades dedicadas a la pesca y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

19. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, entre otras cosas mediante iniciativas nacionales con el apoyo de los asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y a ese respecto pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África¹⁵;

20. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren favorablemente la posibilidad de hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁶ y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹⁷;

21. *Reconoce* la importante función que desempeñan los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales y sistemas de suministro de semillas, así como el importante papel de las nuevas tecnologías, en la conservación de la diversidad biológica y en los esfuerzos por garantizar la seguridad alimentaria y una mejor nutrición;

22. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁸, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2400, núm. 43345.

¹⁸ Resolución 61/295, anexo.

23. *Recuerda también* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014¹⁹, y el compromiso de desarrollar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar los oficios, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;

24. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como el de la “soberanía alimentaria”, y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquier efecto negativo para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

25. *Solicita* a todos los Estados y los agentes del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todas las personas;

26. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y en cooperación con estos, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación, y en particular la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

27. *Toma nota con aprecio* de la tendencia creciente que se puede observar en diferentes regiones del mundo a adoptar leyes marco, estrategias nacionales y medidas en apoyo de la plena realización del derecho a la alimentación para todas las personas;

28. *Destaca* la necesidad de movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y de asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

29. *Pide* que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo, y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho a la alimentación;

30. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

31. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza, así como las enfermedades no transmisibles;

32. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes

¹⁹ Resolución 69/2.

de las Naciones Unidas a que den prioridad y proporcionen la financiación necesaria a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y al cumplimiento de las metas del Objetivo 2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de otras metas relacionadas con la alimentación y la nutrición;

33. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública y de la respuesta a la propagación del VIH/sida, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

34. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad a la realización del derecho a la alimentación;

35. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional y de la asistencia para el desarrollo, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora sostenibles de la agricultura y en particular a su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado y las innovaciones institucionales, como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

36. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las instancias pertinentes a que refuercen la cooperación internacional, así como su apoyo a los esfuerzos multilaterales y al papel central del sistema de las Naciones Unidas, a fin de movilizar una respuesta global coordinada a la pandemia de COVID-19 y sus efectos sociales, económicos y financieros adversos en todas las sociedades, en particular en el derecho a la alimentación, que contribuya a la plena realización de este derecho para todas las personas y no deje a nadie atrás;

37. *Destaca* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio deben aplicar ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria;

38. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a diferentes regiones, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones;

39. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias y de desarrollo y otros agentes pertinentes a que mejoren con urgencia y eficacia sus actividades de respuesta, prevención y preparación ante el aumento de la inseguridad alimentaria mundial que afecta a millones de personas, especialmente en relación con las personas que están pasando por una situación de hambruna o que corren el riesgo inmediato de encontrarse en esa situación, incluso mediante el aumento de la cooperación humanitaria y de desarrollo y el suministro de financiación urgente para responder a las necesidades de la población afectada, y exhorta a los Estados Miembros y a las partes en los conflictos armados a que respeten el derecho

internacional humanitario y garanticen el acceso humanitario en condiciones de seguridad y sin obstáculos;

40. *Exhorta* a los Estados a que respondan al llamamiento humanitario urgente de las Naciones Unidas para ayudar a los países que enfrentan problemas de sequía, inanición y hambruna proporcionándoles ayuda de emergencia y financiación urgente;

41. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para su realización;

42. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial²⁰, que se centra en los sistemas alimentarios;

43. *Reconoce* la importancia de prestar la debida atención a los efectos negativos del cambio climático y a la plena realización del derecho a la alimentación, recuerda el Acuerdo de París, aprobado en el 21^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015²¹, y recuerda también la celebración del 22^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Marrakech (Marruecos) entre el 7 y el 18 de noviembre de 2016;

44. *Reconoce también* las repercusiones del cambio climático y del fenómeno de El Niño en la producción agrícola y la seguridad alimentaria en todo el mundo y la importancia de formular y aplicar medidas destinadas a reducir sus efectos, en particular los que acarrea para los grupos de población vulnerables, como las mujeres de las zonas rurales, teniendo en cuenta el papel que estas desempeñan al ayudar a sus hogares y comunidades a lograr la seguridad alimentaria y nutricional, a generar ingresos y a mejorar los medios de subsistencia rurales y el bienestar general;

45. *Reitera su apoyo* a la ejecución del mandato del Relator Especial, y solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

46. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)²², en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos e inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todas las personas;

²⁰ A/76/237.

²¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y E/2000/22/Corr.1)*, anexo V.

47. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial para contribuir a lograr y garantizar la seguridad alimentaria mundial;

48. *Recuerda* la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)²³, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada;

49. *Reafirma* que las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004, constituyen un instrumento útil para promover la realización del derecho a la alimentación para todas las personas, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y en el apoyo a los Gobiernos nacionales para la aplicación de políticas, programas y marcos jurídicos sobre seguridad alimentaria y nutrición;

50. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

51. *Solicita* al Relator Especial que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación que son parte de su mandato, en particular en el contexto de la actual pandemia de COVID-19 y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y la nutrición;

52. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los agentes de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios para hacer realidad el derecho a la alimentación;

53. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

²³ *Ibid.*, 2003, suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

Proyecto de resolución XIII Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal reconocida internacionalmente¹,

Profundamente preocupada por el número extremadamente elevado de desplazados internos que hay en todo el mundo, por motivos como violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, conflictos armados, persecución, violencia y otros motivos, incluido el terrorismo, así como desastres naturales y antropogénicos, los cuales reciben protección y asistencia inadecuadas, y consciente de las graves dificultades que esto está planteando a las comunidades de acogida, las autoridades nacionales y locales y la comunidad internacional,

Recordando la enorme cantidad de personas que están desplazadas dentro de fronteras nacionales y la posibilidad de que esas personas soliciten protección y asistencia en otros países como refugiados o migrantes, y observando la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para garantizar asistencia y protección adecuadas a los desplazados internos a este respecto, incluida la necesidad de que haya datos completos y desglosados y otras medidas encaminadas a prevenir y reducir tales desplazamientos,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, sus otras resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo Económico y Social y conclusiones convenidas del Consejo, reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando además la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en emergencias complejas y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación, así como de abordar las causas profundas del problema de los desplazamientos y apoyar todas las soluciones duraderas en cooperación apropiada con los desplazados, quienes los acogen, la sociedad civil, las autoridades locales, los agentes del desarrollo, el sector privado y la comunidad internacional,

Expresando especial preocupación por el incremento de la discriminación de los desplazados internos, incluidos los que podrían encontrarse en situaciones particularmente vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y poniendo de relieve la necesidad de asegurar que se atienden sus necesidades específicas proporcionando protección adecuada y acceso a asistencia,

¹ Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.

Observando la necesidad de que se aborden las causas profundas de los desplazamientos y haya mayor conciencia en la comunidad internacional de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo, incluida la situación de los millones que viven en situación de desplazamiento prolongado, muchos de ellos fuera de los campamentos y en zonas urbanas, y la urgencia de proporcionar asistencia humanitaria y protección adecuadas a los desplazados internos,

Reconociendo que las violaciones del derecho internacional humanitario pueden causar desplazamientos, y recordando que los desplazamientos podrían reducirse si todas las partes en los conflictos armados respetaran el derecho internacional humanitario, en particular los principios fundamentales de distinción, proporcionalidad y precaución, así como la prohibición del desplazamiento forzoso de la población civil, salvo que la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares así lo requirieran²,

Expresando profunda preocupación por la amenaza que las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados suponen para los desplazados internos que huyen de los conflictos, impidiendo en algunos casos su retorno voluntario, la integración y el reasentamiento a nivel local y la prestación de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad, y señalando la urgencia de ofrecer protección contra las minas y otros restos explosivos de guerra y de apoyar a las comunidades de acogida y las organizaciones locales,

Expresando especial preocupación por el hecho de que muchos niños desplazados, en particular niñas, carecen de acceso a la educación en todas las fases del desplazamiento debido a ataques contra escuelas, edificios escolares dañados o destruidos, inseguridad, violencia prevalente, incluida violencia de género, dentro y alrededor de las escuelas, pérdida de documentación, barreras lingüísticas y discriminación,

Expresando especial preocupación también por el hecho de que muchos desplazados internos, incluidas las mujeres, los hombres, las niñas y los niños no reciben la atención sanitaria que necesitan en todas las fases del desplazamiento, incluida atención de la salud mental y apoyo psicosocial,

Reconociendo el aumento del número, la escala y la frecuencia de los desastres, incluidos los relacionados con los efectos adversos del cambio climático, que en algunos casos pueden contribuir a los desplazamientos y a una mayor presión sobre las comunidades de acogida, alentando a las Naciones Unidas y a todos los agentes pertinentes a que fortalezcan las iniciativas en cooperación con los Gobiernos nacionales con miras a atender las necesidades de los desplazados internos por desastres naturales, incluidos los exacerbados por el cambio climático, y observando a este respecto la importancia de compartir las mejores prácticas para prevenir dichos desplazamientos y estar preparados cuando se produzcan,

Expresando preocupación porque muchos millones de personas son desplazadas cada año por desastres repentinos y de evolución lenta, reconociendo que la creación de resiliencia de las naciones y las comunidades, por ejemplo mediante la preparación, la prevención, la reducción del riesgo de desastres y las medidas de adaptación al cambio climático, puede reducir el riesgo de desplazamiento causado por los desastres, por ejemplo mediante la integración de estrategias de reducción del riesgo de desastres en las políticas y los programas de desarrollo nacionales,

² Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17513), arts. 13 y 17.

regionales y mundiales, y a este respecto reconoce también el importante papel que desempeña el desarrollo sostenible en evitar y reducir el riesgo de pérdidas y daños,

Reconociendo que la vulnerabilidad de los desplazados internos puede aumentar cuando sus comunidades de acogida se ven afectadas por desastres,

Expresando las más graves preocupaciones por las consecuencias humanitarias de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los riesgos que suponen sus efectos a corto y largo plazo, incluso en los ya importantes niveles de necesidades humanitarias y de desarrollo y en el sufrimiento de las personas y comunidades afectadas, reconociendo los efectos desproporcionados de la pandemia en las mujeres, los niños y las personas en situación de vulnerabilidad, y profundamente preocupado por el aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y de protección, entre otras cosas debido al incremento de la violencia, incluida la violencia sexual y de género y la violencia contra los niños desplazados, y las importantes consecuencias para la educación, especialmente de las niñas, así como los altos niveles de inseguridad alimentaria y malnutrición y el aumento de los riesgos de hambruna, la pérdida de los medios de subsistencia y todos los efectos negativos en la salud, incluida la salud mental, que también se ven agravados por el debilitamiento de los sistemas de salud, y los efectos y riesgos en materia de desplazamiento; y reconociendo los riesgos y efectos agravados debidos a los conflictos armados, la pobreza, los desastres naturales, la violencia, las consecuencias adversas del cambio climático y otros desafíos ambientales; y reconociendo también las iniciativas y medidas propuestas por el Secretario General en relación con la respuesta a las repercusiones de la pandemia de COVID-19,

Consciente de las dimensiones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, así como las posibles dimensiones de consolidación de la paz y justicia de transición, de los desplazamientos internos, incluso en situaciones de desplazamiento prolongado y desplazamiento temporal recurrente, y de la responsabilidad que tienen los Estados, con el apoyo de la comunidad internacional, de asegurar que se proporciona protección y asistencia, incluso respetando y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a hallar soluciones duraderas,

Reconociendo las importantes contribuciones aportadas por las autoridades nacionales y locales y las comunidades de acogida para proteger y asistir a los desplazados internos, reconociendo también que acoger a grandes grupos de desplazados internos puede ejercer presión sobre esas autoridades y comunidades, y reconociendo además la importancia de apoyar adecuadamente a las comunidades de acogida, así como las capacidades locales, atendiendo sus necesidades,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³ en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos, y recordando también todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad,

Recordando también su resolución [74/160](#), de 18 de diciembre de 2019, y la resolución [41/15](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019⁴,

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en plenas condiciones de igualdad y sin discriminación, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que los demás habitantes del país, incluido

³ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. V, secc. A.

el derecho a la libertad de circulación y residencia, y deberían ser protegidos contra los desplazamientos arbitrarios,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional, que incluyen el derecho internacional de los derechos humanos, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, así como el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949⁶ y sus Protocolos adicionales de 1977⁷, según corresponda, como marco jurídico esencial para la protección y asistencia de los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

Reconociendo que los desplazados internos sin documentos de identidad, entre ellos las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, pueden correr el riesgo de ser objeto de abusos y violaciones de los derechos humanos, y pueden tener dificultades para hacer efectivos sus derechos y acceder a servicios,

Reconociendo también que la protección de los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁸,

Acogiendo con beneplácito la creciente difusión, promoción, aplicación e integración en las leyes y políticas internas de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos al hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

Observando con aprecio el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en todas las fases del desplazamiento, en asegurar que todas las cuestiones relativas a los derechos humanos de los desplazados internos sean atendidas de forma apropiada,

Deplorando las prácticas de desplazamiento forzoso y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹ en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación, el traslado y la orden de desplazamiento de población civil contrarios a derecho,

Reconociendo la importancia de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala)¹⁰, que se basa en el Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos y el Protocolo sobre los Derechos de Propiedad de las Personas que Regresan, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y que constituye un paso importante hacia el afianzamiento del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia de los desplazados internos en África, y acogiendo con beneplácito la celebración de la primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención en abril de 2017,

Observando el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos¹¹, y tomando nota de la decisión del Comité

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁷ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁸ [E/CN.4/1998/53/Add.2](#), anexo.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 3014, núm. 52375.

¹¹ [A/HRC/13/21/Add.4](#).

de Políticas del Secretario General, de 4 de octubre de 2011, en la que se aprobó el marco preliminar para poner fin a los desplazamientos después de los conflictos,

Subrayando la necesidad del acceso humanitario seguro y sin trabas a los desplazados internos, incluidos los que viven en zonas de conflicto, por parte de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes, de conformidad con el derecho internacional,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹² tiene por objeto atender las necesidades de los más vulnerables, incluidos los desplazados internos, y que atender las necesidades de los desplazados internos puede ayudar a los países a alcanzar sus objetivos generales de desarrollo,

Observando el creciente número de desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos y en las zonas urbanas y la necesidad de satisfacer sus necesidades inmediatas y a largo plazo, y las necesidades de las familias de acogida, y reconociendo la importancia de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)¹³,

Tomando nota de la Primera Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016, y tomando nota también del informe del Secretario General sobre los resultados de la Cumbre Humanitaria Mundial¹⁴, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones para fortalecer las alianzas entre los Estados Miembros y los agentes humanitarios y de desarrollo con el fin de hacer frente a las necesidades urgentes y a largo plazo de los desplazados internos,

Observando la necesidad de encontrar soluciones duraderas para los desplazados internos en sus países y afrontar los posibles obstáculos a este respecto, reconociendo que las soluciones duraderas incluyen el regreso voluntario y sostenible en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que esas personas han sido desplazadas o el asentamiento voluntario en otra parte del país, sin perjuicio del derecho de los desplazados internos a abandonar su país o buscar asilo,

Poniendo de relieve que todas las soluciones duraderas para los desplazados internos deberían abordarse desde una perspectiva humanitaria y de desarrollo y entrañan la participación oportuna de los desplazados internos y las comunidades de acogida,

Teniendo presente la considerable asistencia humanitaria y para el desarrollo necesaria para satisfacer las necesidades de las personas en situación de desplazamiento prolongado y la gran disparidad existente entre las necesidades y los recursos,

Reconociendo la necesidad de aumentar la cobertura, calidad y disponibilidad de información sobre los desplazamientos internos y de reunir datos fidedignos, oportunos, longitudinales y desglosados por sexo, edad, discapacidad y lugar sobre los desplazados internos y el efecto de los desplazamientos nuevos y prolongados en las comunidades de acogida a fin de mejorar las políticas, la programación, las medidas preventivas y la respuesta ante los desplazamientos internos y promover el logro de soluciones duraderas, sin olvidar, a este respecto, la pertinencia de la Base de Datos Mundial sobre los Desplazamientos Internos que mantiene el Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos y el apoyo técnico disponible del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada, de carácter interinstitucional, y el Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados y los Desplazados

¹² Resolución 70/1.

¹³ Resolución 71/256, anexo.

¹⁴ A/71/353.

Internos, y observando la adopción por la Comisión de Estadística de las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de los Desplazados Internos,

Expresando su aprecio a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han apoyado y facilitado la labor de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de sus predecesores los ex representantes del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, los cuales han ayudado, de conformidad con sus funciones y responsabilidades, a proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación continua entre la Relatora Especial y los Gobiernos nacionales y las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias, protección, asistencia y soluciones duraderas para los desplazados internos,

Reconociendo con aprecio la contribución importante e independiente que realizan el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios para proteger y asistir a los desplazados internos, en cooperación con los Gobiernos nacionales y los órganos internacionales competentes,

Acogiendo con beneplácito las prioridades establecidas por la Relatora Especial, contenidas en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 35º periodo de sesiones¹⁵, y los dos objetivos estratégicos de apoyar a los Gobiernos en la creación de instrumentos e instituciones nacionales sobre los desplazamientos internos y facilitar soluciones duraderas y viables para los desplazados internos, incluso mediante la participación de los agentes del desarrollo,

1. *Toma nota con aprecio* del informe principal de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos¹⁶ y las conclusiones que en él figuran;

2. *Encomia* a la Relatora Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña en concienciar sobre la difícil situación de los desplazados internos y por sus constantes esfuerzos para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas, incluso incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a la Relatora Especial a que, mediante un diálogo permanente con los Gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando los motivos de los desplazamientos internos y se mantenga informada de las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, incluidas las necesidades de aquellos que podrían estar en situaciones especialmente vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, el nivel de preparación ante emergencias y la forma de reforzar la protección y la asistencia, incluso intensificando el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, según proceda, y la protección de los desplazados internos, así como soluciones duraderas para los desplazados internos, incluso abordando los posibles obstáculos a su ejercicio del derecho a la vivienda, la tierra y la propiedad, alienta también a la Relatora Especial, a este último respecto, a que utilice en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos, y alienta además a la Relatora Especial a que continúe abogando por las necesidades de las comunidades de acogida

¹⁵ A/HRC/35/27.

¹⁶ A/HRC/47/37.

y promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y cooperación con la Relatora Especial;

5. *Insta* a todos los Gobiernos a que sigan facilitando las actividades de la Relatora Especial, en particular los Gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y que respondan favorablemente a las solicitudes de la Relatora Especial que le permitan continuar y mejorar el diálogo con los Gobiernos sobre la forma de hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los Gobiernos que ya lo han hecho;

6. *Invita* a los Gobiernos a que consideren detenidamente, en diálogo con la Relatora Especial, las recomendaciones y sugerencias que esta les haga de conformidad con su mandato, y la informen de las medidas que tomen al respecto;

7. *Acoge con beneplácito* el uso por la Relatora Especial de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras instancias pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para facilitar la difusión, promoción, aplicación de los Principios Rectores, así como su integración en las leyes y políticas internas, y que proporcione apoyo para las iniciativas destinadas a promover la creación de capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas internas;

8. *Reconoce* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de promover soluciones duraderas para sus desplazados internos, así como de respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, contribuyendo así a sus procesos nacionales de desarrollo económico y social, y alienta a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, la Relatora Especial, las organizaciones internacionales y regionales competentes y los países donantes a que sigan apoyando los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales encaminados a atender las necesidades y hacer efectivos los derechos humanos de los desplazados internos, incluidos los niños, sobre la base de la solidaridad, los principios de la cooperación internacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y velen por que las iniciativas de asistencia humanitaria, recuperación temprana y asistencia para el desarrollo dispongan de financiación apropiada;

9. *Solicita* a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos a fin de asegurar la protección y la prestación de una mejor asistencia a los desplazados internos y, en particular, que resuelvan los problemas de los desplazamientos prolongados mediante la adopción y aplicación de políticas y estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género de conformidad con los marcos nacionales y regionales, reconociendo al mismo tiempo que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos son un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, alienta a todos los agentes pertinentes, con arreglo a sus mandatos, a que utilicen los Principios Rectores al afrontar situaciones de desplazamiento interno, y a este respecto reconoce la función central de las autoridades e instituciones nacionales y locales a la hora de abordar las necesidades específicas de los desplazados internos y de buscar soluciones para los

desplazamientos mediante, entre otras cosas, la continuación e intensificación del apoyo internacional para la creación de capacidad de los Estados, cuando estos lo soliciten;

10. *Alienta* a los Estados a que velen por que los desplazados internos, incluidos los niños, tengan acceso a un proceso que les permita obtener documentos de identificación adecuados;

11. *Observa* la ejecución del Plan de Acción para Promover la Prevención, la Protección y las Soluciones en favor de los Desplazados Internos 2018-2020 (PR20) de múltiples interesados para conmemorar el 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y su iniciativa de seguimiento (PR2.0);

12. *Hace notar con aprecio* el informe del Panel de Alto Nivel del Secretario General sobre los Desplazamientos Internos, reconoce que es de vital importancia intensificar los esfuerzos para hacer frente a las causas profundas, así como los esfuerzos en materia de prevención, protección, mejor asistencia a los desplazados internos y soluciones duraderas al problema del desplazamiento interno, y alienta al Secretario General a que colabore en dichos esfuerzos con los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las instancias pertinentes, según proceda;

13. *Expresa su aprecio* por el hecho de que un número creciente de Estados haya aprobado leyes y políticas nacionales sobre todas las etapas de los desplazamientos, alienta a los Estados a que prosigan en esa línea de forma inclusiva y no discriminatoria, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para aplicar esas leyes y políticas nacionales, incluso estableciendo en los Gobiernos coordinadores nacionales para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos, en particular para establecer metas e indicadores nacionales en relación con las políticas y los programas y para asignar recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y los agentes nacionales a que proporcionen a este respecto apoyo financiero y cooperación a los Gobiernos que lo soliciten;

14. *Exhorta* a los Gobiernos a que proporcionen a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a este respecto permitiendo y facilitando el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo a los desplazados internos, de conformidad con el derecho internacional, manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de desplazados internos allí donde existan, y tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario a fin de que este pueda desempeñar eficazmente su tarea de asistir a los desplazados internos;

15. *Expresa particular preocupación* por todas las distintas amenazas, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario que afrontan muchos desplazados internos, incluidas las mujeres y la infancia, que son particularmente vulnerables u objetivo específico de la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas en todas sus formas¹⁷, el reclutamiento forzoso y los secuestros, alienta a la Relatora Especial a que siga promoviendo la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia y protección de esos desplazados internos, y exhorta a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y otros interesados,

¹⁷ Definidas en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574).

proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de las amenazas, las violaciones y los abusos mencionados, así como otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad;

16. *Alienta* a la comunidad internacional a que proporcione cooperación técnica a los Estados afectados por los desplazamientos que lo soliciten en ámbitos como la capacitación del personal de las instituciones encargadas del registro y la elaboración de leyes y políticas nacionales sobre desplazamiento interno y cuestiones relacionadas con la restitución de tierras y bienes y las indemnizaciones al respecto;

17. *Pone de relieve* el papel central que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación de la protección y la asistencia a los desplazados internos, entre otros medios por conducto del sistema de grupos interinstitucionales, acoge con beneplácito las constantes iniciativas que se adoptan a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que guardan relación con ellos, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades nacionales y locales, las comunidades de acogida, las organizaciones locales, las organizaciones de las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes para hacer frente a los inmensos desafíos humanitarios que entrañan los desplazamientos internos;

18. *Observa con aprecio* la mayor atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los planes de respuesta humanitaria, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

19. *Pone de relieve* la importancia de que los Gobiernos y otras instancias pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, se comuniquen y consulten con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y que los desplazados internos participen, cuando corresponda, en las políticas, los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

20. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y otros interesados, provean y respalden, en particular, la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y en todas las actividades que afectan de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos de los desplazamientos internos, como la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos y la formulación y aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

21. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que intensifiquen su colaboración y coordinación por medio del Comité Permanente entre Organismos y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno y a que presten toda la asistencia y apoyo posibles a la Relatora Especial, y solicita a esta que continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

22. *Alienta* al Comité Permanente entre Organismos a que mejore la coordinación, eficacia, eficiencia y previsibilidad en la prevención, la respuesta y la búsqueda de soluciones a los desplazamientos internos;

23. *Expresa profunda preocupación* por la financiación insuficiente de los llamamientos humanitarios, y a este respecto insta a todos los agentes pertinentes a que proporcionen a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes recursos suficientes y previsibles para garantizar un apoyo adecuado a los desplazados forzosos;

24. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, con el fin de prevenir los desplazamientos forzosos y promover la protección de los civiles, y exhorta a los Gobiernos a que tomen medidas para respetar y proteger los derechos humanos de todos los desplazados internos, sin distinción de ningún tipo, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

25. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con todas las demás instancias pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, garanticen el derecho a una educación de calidad, incluida la enseñanza primaria y secundaria, a los niños desplazados, sin discriminación de ningún tipo, y presten apoyo a las escuelas existentes para que puedan incluir a los desplazados internos, exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas y otras instituciones educativas y se abstengan de emprender acciones que puedan afectar negativamente a la protección de los edificios contra ataques directos, y condena enérgicamente todos los ataques y amenazas de ataques contra escuelas, en contravención del derecho internacional humanitario;

26. *Reconoce* que el acceso equitativo y oportuno para todos a vacunas, terapias y diagnósticos seguros, de calidad, efectivos, y asequibles en relación con la COVID-19 es una parte esencial de una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad, la cooperación multilateral renovada y el principio de no dejar a nadie atrás;

27. *Resalta* la necesidad de que los Estados, con el apoyo de los asociados pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, según proceda, hagan frente a las necesidades de salud física y mental de los desplazados internos, lo que puede incluir asistencia, atención sanitaria y psicosocial y otros servicios de ayuda social;

28. *Destaca* la obligación, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, según proceda, de respetar y proteger al personal médico, así como al personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en todas las circunstancias, señala a este respecto la función de los marcos jurídicos nacionales y otras medidas adecuadas para promover la seguridad y la protección de ese personal, insta a los Estados y todas las partes en los conflictos armados a que elaboren e integren medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia contra ese personal, sus medios de transporte y su equipo, así como contra los hospitales y otras instalaciones médicas, e insta encarecidamente a los Estados a que investiguen dentro de su jurisdicción de forma completa, rápida, imparcial y eficaz las violaciones del derecho internacional humanitario relativo a la protección de las personas heridas y enfermas, incluidos los desplazados internos, el personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo, así como los hospitales y otros establecimientos sanitarios en los conflictos armados, y, cuando proceda, a que tomen medidas contra los responsables de conformidad con el derecho interno e internacional, con miras a reforzar las medidas de prevención, asegurar la rendición de cuentas y responder a las reclamaciones de las víctimas, incluidos los desplazados internos;

29. *Reconoce* que los efectos adversos del cambio climático contribuyen a la degradación ambiental y los fenómenos meteorológicos extremos, los cuales pueden, entre otros factores, contribuir a los desplazamientos humanos, y a este respecto observa la aprobación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 en marzo de 2015¹⁸, el Acuerdo de París, aprobado en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en diciembre de 2015¹⁹, y las iniciativas pertinentes relacionadas con los desplazamientos internos, como la Iniciativa Nansen, y sus procesos de seguimiento, y alienta a la Relatora Especial a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y dimensiones de los desplazamientos internos provocados por los desastres, con miras a apoyar a los Estados Miembros en el desarrollo a nivel local de la resiliencia y la capacidad para prevenir y prepararse para los desplazamientos o proporcionar asistencia a través de programas de recuperación bien planificados que apoyen a los desplazados internos y las comunidades de acogida y ofrezcan protección a las personas que se ven obligadas a escapar;

30. *Afirma* la necesidad de que se aplique efectivamente el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 a fin de integrar, según proceda, la reconstrucción y recuperación después de los desastres, incluido el principio de “reconstruir mejor”, en el desarrollo económico y social sostenible de las zonas afectadas y los asentamientos temporales donde viven las personas desplazadas, promover ejercicios periódicos de preparación y respuesta para casos de desastre en las actividades de recuperación y reasentamiento, con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, y promover la cooperación transfronteriza para crear resiliencia y reducir el riesgo de desastres, incluido el riesgo de desplazamiento, por ejemplo estableciendo sistemas de alerta temprana, incluso de las olas de calor, conectados a sistemas de gestión de riesgos a más largo plazo y apoyados por campañas de sensibilización pública, reconociendo que la acción temprana después de unos pronósticos acertados puede reducir el impacto de los fenómenos meteorológicos extremos;

31. *Reconoce* que los desplazamientos internos constituyen no solo un desafío humanitario, sino también un desafío para el desarrollo, y en algunos casos también para la consolidación de la paz, y exhorta a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y encaren los posibles obstáculos a este respecto e incluyan las necesidades, vulnerabilidades y capacidades de los desplazados internos y las comunidades de acogida en sus planes nacionales de desarrollo;

32. *Alienta* a los agentes del desarrollo y humanitarios a que estrechen su cooperación, de conformidad con sus respectivos mandatos, para lograr resultados colectivos a lo largo de varios años, con miras a reducir las necesidades y vulnerabilidades de los desplazados internos, en apoyo de las prioridades nacionales, al tiempo que se respeta plenamente la importancia de los principios humanitarios de la acción humanitaria;

33. *Alienta también* a que se fortalezca la cooperación internacional, en particular entre los agentes del desarrollo y humanitarios, incluso aportando recursos, una planificación plurianual coherente que aborde los desplazamientos prolongados y conocimientos técnicos para asistir a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección, la creación de resiliencia y la rehabilitación de los desplazados internos y las comunidades de acogida, según proceda, y la integración de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y

¹⁸ Resolución 69/283, anexo II.

¹⁹ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

urbano, así como la participación de los desplazados internos y las comunidades de acogida en la formulación y aplicación de esas estrategias;

34. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con los Estados Miembros y otras instancias pertinentes, incluidos los gobiernos locales, la sociedad civil y el sector privado, en el fomento de la Nueva Agenda Urbana con el fin de promover una mayor eficacia en la preparación y respuesta ante emergencias en las zonas urbanas, y señala la importancia de atender, según proceda, las necesidades y vulnerabilidades particulares de los desplazados internos en entornos urbanos y de apoyar a las ciudades de acogida, en un espíritu de cooperación internacional, incluso garantizando la igualdad de acceso a oportunidades de generación de ingresos y previniendo los desalojos forzosos arbitrarios;

35. *Alienta* a los Estados Miembros, los organismos humanitarios, los donantes, los agentes de desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo a que sigan colaborando, en estrecha cooperación con la Relatora Especial, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, incluida asistencia para el desarrollo a largo plazo para implementar soluciones duraderas, con miras a reducir los desplazamientos internos;

36. *Alienta* a los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados a que promuevan un enfoque inclusivo para lograr soluciones duraderas que aborden las necesidades de los desplazados internos y sus comunidades de acogida, como la promoción de oportunidades para aprovechar plenamente el potencial humano de las poblaciones desplazadas fomentando la autonomía por medio de actividades generadoras de ingresos y oportunidades de subsistencia sostenibles;

37. *Insta* a todos los países a que integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus respectivas políticas y marcos de desarrollo nacionales, según proceda, y recuerda que la Agenda 2030 persigue responder a las necesidades de los más vulnerables, incluidos los desplazados internos;

38. *Señala* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz, y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, como el regreso voluntario, los procesos sostenibles de reintegración, rehabilitación y reconciliación y su participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios de una consolidación de la paz efectiva;

39. *Acoge con beneplácito* el papel de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los Gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los desplazados internos, incluidos su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al prestar asesoramiento o proponer estrategias de consolidación de la paz en los países que salgan de un conflicto en los casos que esté examinando;

40. *Recuerda* la dedicación de la Unión Africana para que en 2019 se celebre, entre otras cosas, el décimo aniversario de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), acoge con beneplácito el aumento del número de Estados de África que han firmado y ratificado la Convención, alienta a que se hagan nuevos progresos al respecto y alienta a otros mecanismos regionales a que elaboren sus propios marcos normativos regionales para la protección de los desplazados internos;

41. *Alienta* a los Estados Miembros, los miembros del Comité Permanente entre Organismos, los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos en los países de las Naciones Unidas a que contribuyan a la provisión de datos fiables sobre situaciones de desplazamiento interno, con la cooperación del Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos y la asistencia y el apoyo técnico del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada, y a que proporcionen recursos financieros, según proceda, a esos respectos, y alienta a los Estados a que tengan en cuenta las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de los Desplazados Internos por conducto de sus oficinas nacionales de estadística, cuando corresponda;

42. *Recuerda* la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para asegurar la protección y asistencia adecuadas de los desplazados internos y para prevenir y reducir esos desplazamientos, y a este respecto alienta al Secretario General a que trabaje con los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas con el fin de estudiar la manera de abordar mejor las necesidades a largo plazo de los desplazados internos, apoyar a las comunidades que los acogen y mejorar la vida de los muchos millones de desplazados internos;

43. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Relatora Especial, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para reforzar su mandato y desempeñarlo eficazmente, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, y organizaciones conexas, siga prestando apoyo a la Relatora Especial y cooperando con ella;

44. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga solicitando contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

45. *Solicita* a la Relatora Especial que le presente en sus períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

46. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia de los desplazados internos en su septuagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de resolución XIV Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución [47/135](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales y regionales y legislaciones nacionales,

Acogiendo con beneplácito el próximo 30º aniversario de la aprobación de la Declaración que se celebrará en 2022, y reconociendo que, si bien se han realizado progresos, la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas es crítica en muchas partes del mundo y sigue habiendo numerosos problemas para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, y, a este respecto, que el 30º aniversario de la aprobación de la Declaración es una buena ocasión para que los Estados reflexionen sobre las deficiencias en su aplicación y adopten medidas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución [43/8](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2020², en la que el Consejo examinó las recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su 12º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2019, con respecto a la educación, el idioma y los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas³,

Reafirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reafirmando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵ es parte integrante, recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

¹ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53)*, cap. IV, secc. A.

³ Véase [A/HRC/43/62](#).

⁴ Resolución [70/1](#).

⁵ Resolución [69/313](#), anexo.

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a diversas formas de desplazamiento forzoso, como los traslados de poblaciones, la revocación de documentos de identidad otorgados anteriormente, las corrientes de refugiados y los traslados forzosos,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas, entre otras cosas abordando las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación,

Reconociendo que la inmensa mayoría de las personas apátridas pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y poniendo de relieve a este respecto la necesidad de que los documentos de inscripción de los nacimientos, de registro civil y de identificación nacional se proporcionen sin ningún tipo de discriminación, en particular por motivos de raza, etnia, religión e idioma, de conformidad con la Agenda 2030, en especial la meta de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todas las personas,

Poniendo de relieve además la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la importancia de hacer efectivo el derecho a la educación para todas las personas y de proporcionar, siempre que sea posible, a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y reconociendo el papel de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, a este respecto, entre otras cosas promoviendo la aplicación de la Declaración,

Expresando preocupación por la difusión de información errónea y desinformación, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden concebir e implementar de manera que induzcan a error, difundan el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, violen y conculquen los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, frenen la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, e inciten a todas las formas de violencia, odio, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas⁶, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁷, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

3. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuenten con oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

5. *Recomienda* que los Estados sigan reflexionando sobre los desafíos actuales y emergentes a que se enfrentan las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como el aumento de la persecución por motivos religiosos y étnicos, la prevalencia de la apatridia entre las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las violaciones de los derechos humanos en la aplicación de la ley y en el sector de la justicia, y los niveles crecientes de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio dirigidos, entre otros, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Recomienda también* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir los actos de violencia dirigidos específicamente contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que estén en riesgo de apatridia o se hayan convertido en apátridas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸;

9. *Exhorta además* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección y promover el empoderamiento de todas las mujeres y las

⁶ Resolución 47/135, anexo.

⁷ Véanse A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

niñas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que están expuestas a todas las formas de discriminación y a la violencia sexual y por razón de género, así como a que presten especial atención a las necesidades específicas de las personas de edad y las personas con discapacidad que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

10. *Recomienda* que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;

11. *Expresa su aprecio* por la finalización con éxito, en noviembre de 2020, del 13^{er} período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías dedicado al tema “Discurso de odio, medios sociales y minorías”, que, mediante la amplia participación de las partes interesadas, proporcionó una plataforma importante para promover el diálogo sobre esa cuestión y, como parte de sus resultados, formuló recomendaciones para poner de relieve la necesidad de que los Estados cumplan sus obligaciones de derechos humanos en relación con la lucha contra el discurso de odio en los medios sociales⁹, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

12. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del 13^{er} período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas, entre otras:

a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o negativo desproporcionado, tanto dentro como fuera del contexto digital, en las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a estudiar la posibilidad de enmendarlas;

b) Considerar la posibilidad de ratificar todos los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con el fin de combatir y contrarrestar la propagación del racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización;

c) Condenar enérgicamente toda apología del odio nacional, racial o religioso, que supone una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y adoptar y poner en práctica medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de nacionalidad, raza, religión o creencias, tanto dentro como fuera del contexto digital, sin dejar de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;

d) Velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tengan acceso a la justicia y a la reparación por las violaciones, los abusos o los delitos relacionados con los derechos humanos, incluidos los delitos cometidos por motivos de odio nacional, racial o religioso;

e) Intensificar la cooperación internacional, entre otras con organizaciones internacionales y regionales, y la cooperación con el sector privado, incluidas las empresas tecnológicas, con las instituciones nacionales de derechos humanos y con la sociedad civil, a fin de poner en común competencias, conocimientos y prácticas eficaces para combatir y contrarrestar el discurso de odio contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, sin dejar de

⁹ Véase [A/HRC/46/58](#).

respetar y promover los derechos humanos, incluso en el desarrollo y el uso de las tecnologías digitales;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción efectiva de la Declaración¹⁰ y de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, así como de su especial hincapié en las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, su participación en pie de igualdad, su desarrollo social y económico, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹;

14. *Encomia* al Relator Especial por la labor realizada y la importante contribución hecha al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

16. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el Relator Especial y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

17. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración, entable un diálogo con los Gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las Minorías;

18. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, observa las actividades de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, e insta a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes, en particular a la luz del próximo 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;

19. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los Gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de los esfuerzos por combatir y contrarrestar el discurso de odio, sin dejar de respetar plenamente el derecho a la libertad de expresión, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

20. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,

¹⁰ A/76/255.

¹¹ A/75/211 y A/76/162.

religiosas y lingüísticas, y a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

21. *Invita* a los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la protección y la prevención de las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación en lo que respecta a la recopilación de información y la mejora de la corriente de información entre sí y con los Estados;

22. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo, creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;

23. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso vigilando situaciones que puedan entrañar amenazas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e investigando y denunciando, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)¹² y sus respectivos mandatos, episodios de violencia contra personas pertenecientes a minorías, incluso, en caso necesario, ante los órganos regionales e internacionales;

24. *Alienta* a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que difundan la Declaración, sobre todo a la luz del próximo 30º aniversario de su aprobación, y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informen a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;

25. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente a la Asamblea General, inclusive formulando recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

26. *Invita* a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las entidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros a que apoyen la organización de los foros regionales sobre cuestiones de las minorías que ha puesto en marcha el Relator Especial, de conformidad con su mandato, y a que colaboren a tal efecto con el fin de complementar y enriquecer la labor y las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

27. *Solicita* a la Presidencia de la Asamblea General que convoque, el segundo día del debate general del septuagésimo séptimo período de sesiones, una reunión de alto nivel para celebrar el 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, que consistirá en una sesión de apertura, durante la cual formularán declaraciones la Presidencia de la Asamblea General, el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, una sesión de clausura y un debate general, y solicita también a la Presidencia de la

¹² Resolución 48/134, anexo.

Asamblea General que ultime las disposiciones de organización de la reunión de alto nivel, en consulta con los Estados Miembros, y que prepare un resumen de los debates;

28. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina de la Alta Comisionada, el Relator Especial, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con especial hincapié en el 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas en 2022;

29. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XV Terrorismo y derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el terrorismo, las más recientes de las cuales son sus resoluciones 72/180, de 19 de diciembre de 2017, 72/246, de 24 de diciembre de 2017, 73/174, de 17 de diciembre de 2018, y 74/147, de 18 de diciembre de 2019, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/8, de 23 de marzo de 2017⁴, 35/34, de 23 de junio de 2017⁵, 37/27, de 23 de marzo de 2018⁶, 40/16, de 22 de marzo de 2019⁷, 42/18, de 26 de septiembre de 2019⁸, y 45/11, de 6 de octubre de 2020⁹,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

Reafirmando la obligación de los Estados de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la importancia esencial de respetar el estado de derecho,

Reafirmando también su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y del apoyo financiero, material o político al terrorismo, por ser injustificables con arreglo al derecho internacional aplicable,

Renovando su inquebrantable compromiso de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, pero destacando que el terrorismo solo se puede derrotar con un enfoque sostenido e integral que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y las organizaciones internacionales y regionales,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a la población en todo su territorio, y recordando a este respecto que todas las partes en un conflicto armado deben cumplir plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario con respecto a la protección de los civiles y del personal médico en un conflicto armado,

Reconociendo que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos perjudiciales para el pleno disfrute de todos los derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

humanos y libertades fundamentales e impiden disfrutar plenamente de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y que representan una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, la estabilidad de los Gobiernos, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, para el funcionamiento de las sociedades y la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico y que la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre las personas, incluso a nivel nacional, regional y mundial, además de combatir la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y lograr prevenir y combatir el terrorismo, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobados en su resolución [60/288](#), de 8 de septiembre de 2006, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todas las personas y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo, y con su séptimo examen, del que tomó nota en su resolución [75/291](#), de 30 de junio de 2021,

Reafirmando además que la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas y el estado de derecho son esenciales para la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas antiterroristas eficaces y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Expresando su grave preocupación por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y formulando medidas pertinentes para combatir el fenómeno, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Deplorando los ataques contra lugares de culto religioso y santuarios y contra lugares de interés cultural en contravención del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos o lugares de culto religioso,

Condenando enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños para perpetrar atentados terroristas y todas las violaciones y abusos cometidos por grupos terroristas contra niños y mujeres, como asesinatos y mutilaciones, secuestros y actos de violación y otras formas de violencia sexual, y observando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Deplorando profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias y, al tiempo que destaca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo, en particular las mujeres y los niños, reafirmando su profunda solidaridad con ellas y destacando la importancia de que se les proporcionen apoyo y asistencia adecuados, teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y de género son parte de los objetivos estratégicos y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como instrumento para aumentar su poder apoyando su financiación y el reclutamiento y destruyendo las comunidades,

Reconociendo que para contrarrestar el terrorismo son necesarios un enfoque integral y una estrategia multidimensional que permitan abordar los factores subyacentes,

Reconociendo también las dificultades que enfrenta la comunidad internacional para abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo y el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, e instando a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas, de conformidad con el derecho internacional y garantizando la titularidad nacional, para hacer frente a todos los factores que impulsan el extremismo violento que conduce al terrorismo, tanto internos como externos, de manera equilibrada,

Consciente de que hay una serie de factores que impulsan la radicalización terrorista, y de que el desarrollo basado en los principios de justicia social, inclusión e igualdad de oportunidades puede contribuir a la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a la promoción de sociedades inclusivas, abiertas y resilientes, en particular a través de la educación, y afirmando la determinación de los Estados de procurar encontrar una solución a los conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas y el estado de derecho, mejorar la comprensión entre las culturas y promover el respeto de todas las personas,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables, y expresa suma preocupación por sus efectos perjudiciales para el disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

3. *Expresa preocupación* porque los terroristas y los grupos terroristas dirigen sus ataques contra comunidades e individuos, así como contra Gobiernos, incluso debido a su religión, creencias u origen étnico;

4. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger de tales actos a las personas que se encuentren dentro de su territorio, cumpliendo plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

5. *Expresa seria preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del derecho internacional de los refugiados y el

derecho internacional humanitario cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar que ciertos derechos no admiten excepción en ninguna circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole, y a ese respecto exhorta a los Estados a que aumenten la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de combatir el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

7. *Reafirma su compromiso* con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y con una aplicación equilibrada e integrada de sus cuatro pilares, aprobados en su resolución 60/288, y con su séptimo examen, y reconoce la necesidad de redoblar los esfuerzos para que todos los pilares de la Estrategia reciban igual atención y se apliquen de manera uniforme;

8. *Reafirma su profunda solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familias, reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo, asistencia y medios de rehabilitación adecuados, teniendo en cuenta, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad de una manera que promueva la rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad, y alienta el fortalecimiento de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Destaca* la importancia de asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, y exhorta a los Estados a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para contrarrestar el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo tenga acceso a la justicia, a las debidas garantías procesales y a un recurso legal efectivo, y por que las víctimas de violaciones y abusos contra los derechos humanos obtengan compensaciones y reparaciones adecuadas, efectivas y prontas que incluyan, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición, como base fundamental de cualquier estrategia para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

10. *Destaca también* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y que rindan cuentas, respetando plenamente los derechos a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, a la revisión de la privación de la libertad y a la presunción de inocencia y otras garantías judiciales fundamentales, como las debidas garantías procesales, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

11. *Insta* a los Estados a que en la lucha contra el terrorismo cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el derecho de toda persona arrestada o detenida a causa de una infracción penal a comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

13. *Insta además* a los Estados a que salvaguarden la labor de la sociedad civil asegurando que las leyes y medidas antiterroristas sean compatibles con los derechos humanos y se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular los derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas;

14. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias, y a que no recurran a la elaboración de perfiles basados en estereotipos por motivos étnicos, raciales o religiosos, o cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional;

15. *Insta también* a los Estados a que aseguren, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y los reglamentos nacionales, y siempre que el derecho internacional humanitario sea aplicable, que la legislación y las medidas antiterroristas no impidan las actividades humanitarias y médicas ni la colaboración con todos los agentes pertinentes, como se prevé en el derecho internacional humanitario;

16. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las instituciones y los líderes religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios para promover la tolerancia y prevenir y contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

17. *Reconoce también* el importante papel que desempeñan las mujeres para prevenir y contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y solicita a los Estados que consideren, cuando proceda, la repercusión de las estrategias antiterroristas en los derechos humanos de las mujeres y la infancia, y que procuren consultar con sus respectivas organizaciones cuando elaboren estrategias para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

18. *Insta* a los Estados a que velen por que, en la formulación, el examen y la aplicación de todas las medidas antiterroristas, se tengan en cuenta la igualdad de género y la no discriminación y a que promuevan la participación plena y efectiva de las mujeres en esos procesos;

19. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes antiterroristas y sus medidas de aplicación sean conformes con los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se apliquen de una manera que los respete plenamente, con miras a asegurar la observancia de los principios de seguridad jurídica y legalidad;

20. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y todos los actos de violencia cometidos por grupos terroristas, como la trata de personas, los secuestros y la toma de rehenes para obtener rescates o concesiones políticas, y los abusos continuos, sistemáticos y generalizados contra los derechos humanos perpetrados por esos grupos, y exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien del pago de rescates y de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, conforme a las obligaciones jurídicas aplicables, y observa las iniciativas en este ámbito, como el Memorando de

Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios;

21. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo posible, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, para impedir que llegue a los grupos terroristas cualquier apoyo político, material o financiero, para denegar a los terroristas cobijo y libertad de operación, circulación y reclutamiento, y para tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos sean utilizados, o con conocimiento de que serán utilizados, por grupos terroristas para cualquier finalidad, así como para someter a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditar a los autores de actos terroristas o a cualquier persona que apoye o facilite la financiación, planificación o preparación de actos terroristas o que participe o trate de participar en ellas;

22. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de prestar apoyo a entidades o personas involucradas en actos terroristas, incluido el apoyo para establecer plataformas de propaganda que hagan apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a través de Internet o por cualquier otro medio, y pone de relieve en este sentido la importancia fundamental de que se respete plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

23. *Insta* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresan, en consonancia con las buenas prácticas, como las establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros del Foro Mundial contra el Terrorismo, y a que adopten un enfoque integral que incluya, entre otras cosas, el establecimiento de centros nacionales de orientación y prevención de la radicalización violenta, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal;

24. *Renueva su compromiso* de reforzar la cooperación internacional para prevenir y contrarrestar el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidos la Carta, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, la creación de capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre la lucha contra el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales competentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

25. *Alienta encarecidamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los que prestan apoyo a las actividades antiterroristas, a que, en la asistencia técnica que brindan a esas actividades, tengan en cuenta, cuando proceda, los elementos necesarios para desarrollar la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho, y a que sigan facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

26. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato;

27. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional y alienta a la sociedad civil a que adopten las medidas apropiadas, incluso mediante actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa y respeto de todas las religiones, los valores religiosos, las creencias y las culturas, y para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y al reclutamiento por terroristas;

28. *Pone de relieve* que el respeto mutuo, la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto de la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y una mayor comprensión entre las religiones y las culturas, y la lucha contra la intolerancia, la discriminación y el odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia por motivos de religión o creencias o por cualquier otro motivo, incluso a nivel nacional, regional y mundial, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención y lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido;

29. *Reconoce* que la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil puede reforzar la labor que están llevando a cabo los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y para evaluar los efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que velen por que las medidas destinadas a contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen la labor y la seguridad de esas organizaciones y se ajusten a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

30. *Insta* a los Estados a que salvaguarden el derecho a la privacidad con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y adopten medidas para que las injerencias o restricciones respecto de ese derecho no sean arbitrarias y estén debidamente reguladas por ley y sujetas a una supervisión eficaz y a vías de recurso apropiadas, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

31. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se mantengan alerta para detectar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines terroristas y a que cooperen para prevenir y contrarrestar la propaganda extremista violenta y la incitación a la violencia en Internet y los medios sociales, incluso elaborando contraargumentos eficaces, y a que impidan que los terroristas lleven a cabo actividades de reclutamiento y recaudación de fondos en línea con fines terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y destaca la importancia de la cooperación con la sociedad civil y el sector privado en ese esfuerzo;

32. *Expresa su preocupación* ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes los apoyan de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios de difusión, para promover, cometer, financiar o planificar actos terroristas, incitar a cometerlos o reclutar individuos para tal fin, insta a los Estados a que adopten medidas preventivas adecuadas a este respecto, pero cumpliendo plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y reitera que estas tecnologías pueden ser

sumamente útiles para contrarrestar la propagación del terrorismo si se utilizan, entre otras cosas, para promover la tolerancia, el diálogo entre los pueblos y la paz;

33. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y en las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a que informen periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

34. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, entre otras cosas, mediante su participación en el Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

35. *Alienta* al Consejo de Seguridad, al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que, en el marco de sus mandatos, refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y la protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que realizan en relación con la lucha contra el terrorismo;

36. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en el Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, que prestan asistencia técnica previa solicitud, a que intensifiquen sus esfuerzos para asegurar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como del estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

37. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

38. *Solicita* al Secretario General que le presente en su septuagésimo octavo período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XVI Instituciones nacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, incluidas las más recientes, la resolución 45/22 del Consejo, de 6 de octubre de 2020¹, y la resolución 74/156 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, así como las resoluciones anteriores sobre la función del Ómbudsman, las instituciones de mediación y otras instituciones nacionales de derechos humanos² en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)³ y observando con aprecio el establecimiento de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴, donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el análisis de las consecuencias de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para los derechos humanos, pues entre otras cosas ofrecen orientación a los Estados sobre la manera de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos en respuesta a la pandemia, examinan y vigilan la situación, sensibilizan a la opinión pública, por ejemplo facilitando información precisa y oportuna, trabajan para proteger a las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad y cooperan con la sociedad civil, los titulares de derechos y otras partes interesadas, y alentando a los Estados a que cooperen con sus respectivas instituciones nacionales de derechos humanos y a que se aseguren de que esas instituciones puedan cumplir efectivamente sus mandatos y funciones, sobre todo garantizando que se les asignen recursos adecuados,

Acogiendo con beneplácito el papel que han desempeñado la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales al prestar apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos para que cumplan sus mandatos en el contexto de la COVID-19 y el apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y tomando nota del estudio de investigación sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en respuesta a la COVID-19 publicado por la alianza tripartita entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alianza Global,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1)*, cap. III.

² Las expresiones “instituciones nacionales de derechos humanos” e “instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” se utilizan como sinónimos.

³ Resolución 48/134, anexo.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y reconociendo también que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible conlleva la promesa de no dejar a nadie atrás y prevé la universalidad del respeto y la promoción de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo también la importancia de las contribuciones independientes que hacen las instituciones nacionales de derechos humanos a la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que trata, entre otras tareas, de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivo alguno,

Reafirmando la importancia de establecer y fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos independientes y pluralistas de conformidad con los Principios de París, y acogiendo con beneplácito el interés cada vez mayor que ello suscita en todo el mundo,

Recordando que la existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos establecidas en consonancia con los Principios de París es un indicador mundial de los progresos realizados para lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos de todas las regiones han hecho importantes contribuciones para el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando las instituciones nacionales de derechos humanos al promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, fortalecer la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, promover el estado de derecho, sensibilizar y crear una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales, y contribuir a la prevención de las violaciones y abusos de derechos humanos,

Alentando a que se redoblen los esfuerzos para investigar el creciente número de denuncias de casos de represalias o intimidación contra instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y su personal, así como contra quienes cooperan o tratan de cooperar con ellas, y responder a esas denuncias,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias o intimidación como parte del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de los principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos⁷,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes

⁵ Resolución 70/1.

⁶ E/2021/58.

⁷ A/HRC/20/9, anexo.

y eficaces de derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación y dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan establecer o consolidar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁸ y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para acreditar a las instituciones nacionales que cumplen los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁹,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos por fortalecer la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluido el establecimiento de la alianza tripartita entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y reconociendo las posibilidades de una mayor cooperación a ese respecto entre los mecanismos y procesos de las Naciones Unidas y con las instituciones nacionales de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y acogiendo con beneplácito asimismo la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito además la contribución de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos al fortalecimiento de la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos existentes en todas las regiones y el fomento de la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París con los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hasta la fecha por los Estados Miembros y todos los demás interesados, como la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación y los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, en la aplicación de la resolución [74/156](#),

Acogiendo con beneplácito también que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento aplique su decisión 7/1, de 12 de diciembre de 2016, titulada “Modalidades de participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el

⁸ [A/76/246](#).

⁹ [A/HRC/45/43](#).

Envejecimiento”¹⁰, y que invite a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan plenamente los Principios de París a participar en su labor en representación propia,

Observando con aprecio las oportunidades ofrecidas a las instituciones nacionales de derechos humanos para que contribuyan a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y observando a este respecto las iniciativas para seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en los períodos de sesiones de la Comisión, de conformidad con el Reglamento del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la decisión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de alentar a la secretaría a seguir examinando la forma de aumentar la participación, incluso en el 64º período de sesiones de la Comisión, de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan plenamente los Principios de París, donde existan, de conformidad con el Reglamento del Consejo Económico y Social¹¹,

Recordando la invitación a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París a que se inscriban en la Secretaría para participar en los foros de examen de la migración internacional, incluidas las audiencias oficiosas interactivas de múltiples interesados, e invitando a esas instituciones, así como a la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y a sus redes regionales, a que presenten sus aportaciones antes de los foros,

Acogiendo con beneplácito la permanente contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con los tratados de creación de esos mecanismos, para promover una participación efectiva y mayor de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor, y observando con reconocimiento los esfuerzos que están realizando los órganos de tratados, en particular mediante la continuación del examen de un enfoque común respecto a la colaboración de esos órganos con las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas pertinentes de su labor,

Tomando nota de la Declaración de Marrakech aprobada en la 13ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹² y acoge con beneplácito que se incluyan más ejemplos de buenas prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos;

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

3. *Reconoce* el papel que desempeñan las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos en la colaboración con los Gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, incluso contribuyendo a la adopción de medidas de

¹⁰ Véase [A/AC.278/2016/2](#), párr. 10.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 7 (E/2019/27)*, cap. I, secc. A.

¹² [A/76/246](#).

seguimiento, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Reconoce* que, desempeñando sus funciones clave, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyen al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

5. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en apoyar la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

6. *Subraya* el valor que adquieren las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los Principios de París, en el control continuado de la legislación vigente y la información sistemática al Estado sobre los efectos de esa legislación en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas formulando recomendaciones pertinentes y concretas;

7. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias o intimidación como parte del apoyo a la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, y toma nota a ese respecto la Declaración de Marrakech aprobada en la 13ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

8. *Reconoce también* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene derecho a elegir el marco de institución nacional que mejor se adapte a sus necesidades nacionales específicas con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

9. *Alienta* a todos los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas, o a fortalecerlas si ya existen, que se ajusten a los Principios de París, para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y acoge con beneplácito el número cada vez mayor de Estados que han establecido instituciones nacionales de derechos humanos que se ajustan a los Principios de París, incluso como uno de los medios para acelerar y garantizar el progreso en pro de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que también guía la respuesta a la COVID-19 y la recuperación;

10. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a seguir desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

11. *Destaca* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, como la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países,

y exhorta a los Estados a que investiguen rápidamente y a fondo los casos de presuntas represalias o intimidación contra miembros o personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra personas que cooperan o tratan de cooperar con ellos y a que lleven a los autores ante la justicia;

12. *Reconoce* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, de conformidad con las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007¹³, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005¹⁴, y en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las oportunidades de tal participación, previsto en el texto sobre el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo que figura en el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011¹⁵ y que la Asamblea General aprobó en su resolución 65/281, de 17 de junio de 2011;

13. *Acoge con beneplácito* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a la labor de las Naciones Unidas, en particular de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y el proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

14. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a seguir participando y contribuyendo en las deliberaciones de todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos, incluidas las deliberaciones sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

15. *Alienta* a todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, entre otros el Consejo Económico y Social, incluida la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y los procesos mundiales y regionales conexos, así como la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y a facilitar su contribución a estos mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 5/2 y 16/21 y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos;

16. *Alienta* a todos los demás foros y reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos y modalidades existentes, a promover la participación de las instituciones nacionales de derechos

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

humanos que cumplan los Principios de París y facilitar su contribución en esos foros y reuniones;

17. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con dichos tratados, a establecer medios que aseguren una participación efectiva y mayor de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor;

18. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a trabajar en el marco de sus mandatos respectivos con los Estados Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, acoge con beneplácito a este respecto la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales, incluida la alianza tripartita entre la Oficina del Alto Comisionado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y a este respecto alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a aumentar su interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas facilitando su acceso a la información y la documentación pertinentes;

19. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros Gobiernos a considerar la posibilidad de adoptar medidas similares;

20. *Subraya* la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ómbudsman, alienta a intensificar la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de ómbudsman regionales e internacionales, y alienta a las instituciones de ómbudsman a aplicar activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos;

21. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales, e invita a los Estados a aportar nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

22. *Acoge con beneplácito* el importante papel que desempeña la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en la prestación de la asistencia que se le solicite para establecer instituciones nacionales de derechos humanos o fortalecer su cumplimiento de los Principios de París, para evaluar la conformidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con los Principios de París y para prestar asistencia técnica a fin de fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando se solicite, con miras a mejorar su cumplimiento de los Principios de París, y exhorta a los Estados Miembros y otras partes interesadas, incluidos los

organismos de las Naciones Unidas, a que hagan un seguimiento de las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, con miras a que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan cumplir plenamente los Principios de París tanto en la legislación como en la práctica;

23. *Alienta* a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de ómbudsman y de mediadores, a obtener la acreditación por conducto de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

24. *Alienta* a todos los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y apoyar la labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación a este respecto, incluso apoyando los programas de asistencia técnica pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado;

25. *Solicita* al Secretario General que siga prestando apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París cuando colaboren con los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, respetando plenamente sus respectivos mandatos, y con el fin de que puedan hacer las contribuciones más eficaces y promover así la aplicación de los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

26. *Insta* al Secretario General a seguir dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos que se ajusten a los Principios de París, incluso como uno de los medios para acelerar y garantizar el progreso en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y alienta al Secretario General a que refuerce la cooperación entre las Naciones Unidas y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a ese respecto;

27. *Exhorta* al Secretario General a seguir alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, reglamentos y modalidades existentes, y promover su participación independiente en ellos;

28. *Solicita* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales, incluidas las reuniones de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado;

29. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones la informe, en consulta con los Estados Miembros y las instituciones nacionales de derechos humanos, sobre la aplicación de la presente resolución, incluso sobre las mejores prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos.

Proyecto de resolución XVII Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución [55/105](#), de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones [55/34 B](#), de 20 de noviembre de 2000, y [55/233](#), de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución [55/234](#), de 23 de diciembre de 2000, y sus resoluciones [56/253](#), de 24 de diciembre de 2001, y [75/254A-C](#), de 31 de diciembre de 2020,

Recordando además sus resoluciones [58/176](#), de 22 de diciembre de 2003, [59/183](#), de 20 de diciembre de 2004, [60/151](#), de 16 de diciembre de 2005, [61/158](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/221](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/177](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/165](#), de 18 de diciembre de 2009, [66/162](#), de 19 de diciembre de 2011, [68/174](#), de 18 de diciembre de 2013, [70/167](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/187](#), de 19 de diciembre de 2017, y [74/162](#), de 18 de diciembre de 2019, relativas al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Recordando también el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²,

Tomando nota del informe del Secretario General³,

Observando que el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central celebró sus reuniones ministeriales 45^a, 46^a, 47^a, 48^a, 49^a, 50^a y 51^a en Kigali, del 4 al 8 de diciembre de 2017, Brazzaville, del 29 de mayo al 1 de junio de 2018, Yamena, del 3 al 7 de diciembre de 2018, Kinshasa, del 27 al 31 de mayo de 2019, Luanda, del 25 al 29 de noviembre de 2019, Malabo, del 2 al 4 de diciembre de 2020, y Buyumbura (Burundi), del 24 al 28 de mayo de 2021, respectivamente,

Recordando la puesta en marcha de una iniciativa amplia de cambio de organización en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el fin de integrar mejor la labor en la Sede y sobre el terreno⁴,

Observando la situación humanitaria y de seguridad en la subregión, y en particular los problemas relacionados con los ataques indiscriminados y los abusos masivos de los derechos humanos perpetrados por grupos terroristas, como Boko Haram, contra la población civil en numerosos países de la subregión de África Central y en los países de la cuenca del lago Chad,

Observando también que la presencia efectiva de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esos países y el

¹ Véase [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 36, adición (A/56/36/Add.1).*

³ [A/76/253](#).

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 36 (A/70/36)*, cap. III.

diálogo sostenido con las autoridades han dado lugar a un número cada vez mayor de solicitudes de asistencia de los Estados,

Teniendo presente la magnitud y diversidad de las necesidades en materia de derechos humanos que existen en la subregión, y teniendo en cuenta la necesidad de que el Centro reciba suficiente financiación para desempeñar plenamente su importante función y su papel fundamental en la subregión,

Observando con preocupación los efectos negativos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la crisis de liquidez de la Secretaría en la capacidad del Centro para cumplir con parte de su mandato,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central con sede en Yaundé;

2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión al Centro;

3. *Observa con satisfacción también* el creciente número de actividades que está realizando el Centro y su mayor cooperación con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, y a ese respecto alienta al Centro a que, a la hora de ejecutar sus actividades e informar sobre ellas, preste atención por igual a todos los países que abarca y a todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Alienta* al Centro a que tenga en cuenta las demandas, necesidades y exigencias de los países de la subregión en la aplicación de las prioridades temáticas estratégicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

5. *Observa con satisfacción* la participación del Centro en el ámbito de los derechos humanos en el desarrollo y en la esfera económica, mediante actividades de promoción y la prestación de orientación a los Estados, las empresas del sector privado y las empresas de la subregión con miras a fortalecer los compromisos de proteger y respetar los derechos humanos, y alienta al Centro a que aumente su apoyo en este ámbito;

6. *Alienta* al Centro a que siga aumentando su cooperación con las organizaciones y los órganos subregionales e invierta recursos en las relaciones con ellos, entre otros, con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y los equipos de las Naciones Unidas en los países, así como con las misiones de mantenimiento de la paz de la subregión;

7. *Alienta* al Representante Regional y Director del Centro a que continúe celebrando reuniones informativas periódicas para los embajadores de los Estados de África Central residentes en Ginebra y Yaundé, así como en países de la subregión durante las visitas del Representante Regional, a fin de intercambiar información sobre las actividades del Centro y trazar su dirección;

8. *Observa* que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se esfuerzan por asegurar la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General⁵ con el objeto de proporcionar al Centro fondos y recursos humanos suficientes para la realización de sus misiones;

9. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, con los recursos disponibles, proporcionen más fondos y recursos humanos al Centro, en particular recursos humanos procedentes de la subregión y

⁵ Resoluciones 61/158, 62/221, 63/177, 64/165, 72/187 y 74/162.

personal de contratación nacional de todos los niveles, para que el Centro pueda lograr mejores resultados en cuanto al fortalecimiento de los sistemas nacionales de derechos humanos y avanzar con mayor rapidez en el camino hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶ en África Central;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁶ Véase la resolución [70/1](#).

Proyecto de resolución XVIII Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 74/148, de 18 de diciembre de 2019, y recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 35/17, de 22 de junio de 2017¹, 36/5, de 28 de septiembre de 2017², 41/7, de 11 de julio de 2019³, y 47/12, de 12 de julio de 2021⁴,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Reiterando que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Reconociendo que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, son titulares de derechos humanos, y reafirmando la necesidad de proteger su seguridad, su dignidad y sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo, al tiempo que se promueve la seguridad y la prosperidad de todas las comunidades,

Recordando todos los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰, la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁴, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares¹⁵ y la Convención de las Naciones

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. V, secc. A.

² *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

³ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. V, secc. A.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.

⁵ Resolución 217 A (III).

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ *Ibid.*

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁹ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹¹ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹² *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁶, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸, y en particular las contribuciones pertinentes del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares a la protección de los migrantes,

Recordando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada el 19 de septiembre de 2016 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes¹⁹,

Recordando además que el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular²⁰ se basa en el siguiente conjunto de principios rectores transversales e interdependientes: enfoque centrado en las personas, cooperación internacional, soberanía nacional, estado de derecho y garantías procesales, desarrollo sostenible, derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva infantil, enfoque pangubernamental y enfoque pansocial,

Reconociendo que los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, en particular sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados,

Recordando el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se aprobó en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, celebrada en Marrakech (Marruecos), los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución [73/195](#), de 19 de diciembre de 2018,

Tomando nota de la organización de exámenes regionales sobre la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, presentados por los Estados de Europa y América del Norte los días 12 y 13 de noviembre de 2020, por los Estados Árabes los días 24 y 25 de febrero de 2021, por los Estados de Asia y el Pacífico del 10 al 12 de marzo de 2021, por los Estados de América Latina y el Caribe del 26 al 28 de abril de 2021, y por los Estados de África los días 31 de agosto y el 1 de septiembre de 2021,

Recordando las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y Sus Efectos en el Desarrollo²¹, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²² y la Nueva Agenda Urbana²³,

¹⁶ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁹ Resolución [71/1](#).

²⁰ Resolución [73/195](#), anexo.

²¹ Resolución [63/303](#), anexo.

²² Resolución [70/1](#).

²³ Resolución [71/256](#), anexo.

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006²⁴, y 2009/1, de 3 de abril de 2009²⁵, y su resolución 2013/1, de 26 de abril de 2013, relativa a los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración²⁶,

Tomando nota de la opinión consultiva OC 16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, la opinión consultiva OC 18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, y la opinión consultiva OC 21/14, de 19 de agosto de 2014, relativa a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*²⁷ y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*²⁸, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General de políticas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), titulado “COVID-19 and people on the move”, y de las directrices relativas a la COVID-19 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración acerca de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de la COVID-19,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Profundamente preocupada por los graves efectos de la pandemia de COVID-19 para las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los migrantes, entre otros, y destacando la necesidad de garantizar la no discriminación, en particular en el acceso equitativo, oportuno y justo a servicios de diagnóstico, tratamiento y vacunación contra la COVID-19 que sean de calidad, seguros y eficaces, y reconociendo la importancia a ese respecto de la adopción de enfoques que tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad,

Reconociendo que las mujeres representan casi la mitad de los migrantes internacionales, y reconociendo también a este respecto que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Recordando la aprobación en su totalidad de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 10, incluidas las metas relativas a la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y

²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, suplemento núm. 5 (E/2006/25)*, cap. I, secc. B.

²⁵ *Ibid.*, 2009, *suplemento núm. 5 (E/2009/25)*, cap. I, secc. B.

²⁶ *Ibid.*, 2013, *suplemento núm. 5 (E/2013/25)*, cap. I, secc. B.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23.

²⁸ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/64/4)*, cap. V, secc. B.12.

responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, como se señala en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes,

Recordando también su decisión de convocar en 2022, bajo los auspicios de la Asamblea General, la primera reunión oficial del Foro de Examen de la Migración Internacional, que brindará una oportunidad para reflexionar sobre la migración y la movilidad a la luz de la pandemia de COVID-19 y reforzar el compromiso colectivo de defender los derechos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, y que los foros estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los miembros de los organismos especializados que tengan la condición de observadores en la Asamblea,

Tomando nota de la celebración de la 13ª cumbre del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, que se llevó a cabo bajo la presidencia de los Emiratos Árabes Unidos y en formato virtual del 18 al 26 de enero de 2021, en la que se examinó el tema general “El futuro de la movilidad humana: alianzas innovadoras para el desarrollo sostenible”,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a sus comunidades de origen y destino y la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo, responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, promover un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y el acceso a servicios básicos, y fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter multidimensional de la migración internacional, la importancia de la cooperación y el diálogo internacional, regional y bilateral a ese respecto, según proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de todos los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias, tanto dentro de las regiones como entre ellas, han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por continuas preocupaciones en materia de seguridad,

Profundamente preocupada por el gran y creciente número de migrantes, especialmente mujeres y niños, incluidos los no acompañados o separados de sus padres, que se colocan en una situación vulnerable al cruzar o intentar cruzar las fronteras internacionales, reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes de conformidad con sus obligaciones internacionales aplicables en materia de derechos humanos, y reafirmando los compromisos de tomar medidas para evitar la pérdida de vidas de migrantes y de respetar la prohibición de las expulsiones colectivas, así como la necesidad de prevenir las violaciones de los derechos humanos en todos los contextos relacionados con la migración,

Reconociendo la importancia de coordinar las iniciativas internacionales dirigidas a prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentran en situaciones vulnerables y, cuando proceda, facilitar su regreso voluntario, seguro y digno al país de origen o aplicar procedimientos para determinar si es necesario brindarles protección internacional, respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

Teniendo presente que los Estados, en virtud del derecho internacional, tienen la obligación, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir los delitos contra los migrantes e investigar y castigar a sus autores, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que el tráfico de migrantes y los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacional concertada y una cooperación multilateral reforzada entre los países de origen, tránsito y destino,

Destacando la importancia de que, a todos los niveles de gobierno, todas las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación por la creciente tendencia en las sociedades a la xenofobia y la hostilidad hacia los migrantes, que afecta negativamente a la realización de los derechos humanos en todo el mundo,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes independientemente de su situación migratoria, incluso al aplicar sus políticas específicas en materia de migración y seguridad fronteriza, y expresando su preocupación por las medidas que, particularmente en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan a esta como delito y no como falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y recordando, a este respecto, que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les dispense deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas y los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, las agresiones físicas, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones positivas que los migrantes jóvenes hacen a los países de origen y de destino, y a ese respecto alentando a los Estados a que tomen en consideración las circunstancias y necesidades específicas de los migrantes jóvenes,

Reconociendo también las obligaciones que tienen los países de origen, tránsito y destino en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, así como la necesidad de que adopten políticas de migración con un enfoque amplio e integral y faciliten la migración segura, ordenada, regular y responsable y la movilidad de las personas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, en consonancia con los compromisos que han asumido en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, la legislación, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan tomar decisiones fundamentadas y de que nadie utilice medios irregulares o peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su situación migratoria, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la adopción de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la

promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y garantizando que su legislación y sus políticas y prácticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones internacionales que les incumben en materia de derechos humanos, con el fin de evitar la aplicación de enfoques que puedan agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financieras y económicas, así como los desastres naturales y los fenómenos relacionados con el clima, tienen para la migración y los migrantes internacionales, y en ese sentido insta a los Gobiernos a que combatan el trato discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares, y faciliten la contratación equitativa y ética;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen enfoques coherentes para encarar los desafíos que plantean los movimientos migratorios en el contexto de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de los procesos consultivos liderados por los Estados, como la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático y la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres;

4. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y a ese respecto:

a) Condena enérgicamente los actos, manifestaciones y expresiones de racismo, discriminación racial y xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan delitos motivados por el odio y actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos y, cuando proceda, ofrecer vías de recurso efectivo a las víctimas;

b) Alienta a los Estados a que establezcan o, cuando proceda, refuercen los mecanismos necesarios para que los migrantes puedan denunciar presuntos casos de abuso por parte de las autoridades competentes y los empleadores sin temor a represalias, y para que esas denuncias se tramiten de manera imparcial;

c) Expresa preocupación porque algunos Estados han aprobado leyes que dan lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, tienen el deber de cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados a que se aseguren de que sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico de migrantes, respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

e) Exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

f) Toma nota de los informes del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 31^{o29} y 32^{o30};

5. *Reafirma también* que los Estados tienen el deber de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su situación migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad inherente a los migrantes, pongan fin a los arrestos y detenciones arbitrarios y, teniendo presente la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, revisen las políticas que niegan a los migrantes el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, utilicen alternativas a la detención mientras se evalúa su situación migratoria y tengan en cuenta las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito;

b) Alienta a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su situación migratoria, y a que procuren poner fin a la detención de niños migrantes;

c) Alienta también a los Estados a que cooperen y adopten medidas apropiadas, en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el tráfico de migrantes, incluso reforzando las leyes, las políticas, el intercambio de información y las funciones operacionales conjuntas, mejorando la capacidad y apoyando las oportunidades de migrar de una manera segura, digna y bien gestionada, y consolidando los métodos legislativos para tipificar como delito el tráfico de migrantes, en particular de mujeres y niños;

d) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de personas o grupos;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, y capaciten sistemáticamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda que los Estados deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

g) Exhorta a los Estados a que analicen y establezcan, cuando proceda, mecanismos para administrar de forma ordenada y en condiciones de seguridad el regreso de los migrantes, prestando especial atención a sus derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

h) Exhorta también a los Estados a que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes

²⁹ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 48 (A/75/48).

³⁰ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 48 (A/76/48).

y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde el país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

i) Reconoce la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito, incluso a través de las fronteras nacionales, y la necesidad de que también en esas circunstancias se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;

j) Reconoce también la importancia de promover el respeto de los derechos humanos mediante la labor coordinada de la comunidad internacional para prestar asistencia y apoyo a los migrantes varados o en situaciones de vulnerabilidad;

k) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su situación migratoria, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

l) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular actuando cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y la salud y seguridad en el trabajo, así como al derecho a la libertad de asociación;

m) Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos³¹;

n) Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para facilitar envíos de remesas más rápidos, seguros y económicos, con el fin de reducir el costo medio de las transacciones a menos del 3 % de la suma transferida para 2030, desarrollando entornos normativos y reglamentarios propicios que posibiliten la competencia, regulación e innovación en el mercado de las remesas y ofreciendo programas e instrumentos con perspectiva de género que mejoren la inclusión financiera de los migrantes y sus familias;

o) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

6. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por el aumento de las actividades y los beneficios de las entidades implicadas en la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente las mujeres y los niños migrantes, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que están sometidos y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2955, núm. 51379.

b) Exhorta a los Estados a cooperar en el plano internacional para salvar vidas y evitar que los migrantes resulten muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando la recopilación y el intercambio de información pertinente, así como a identificar a las personas muertas o desaparecidas y a facilitar la comunicación con las familias afectadas;

c) Expresa su preocupación por el alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades implicadas en la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los migrantes que han sufrido abusos;

d) Exhorta a los Estados a que, en el marco del derecho internacional aplicable, tomen medidas para asegurar que sus procedimientos nacionales en las fronteras internacionales incluyan salvaguardias adecuadas para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes, en particular en el contexto de la COVID-19;

e) Exhorta también a todos los Estados a que incluyan a todos los migrantes, sea cual sea su situación migratoria, en sus respuestas a la pandemia de COVID-19, en particular en los planes y protocolos de vacunación de forma equitativa, respetando plenamente sus derechos humanos y prestando especial atención a los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y destaca que en las respuestas a la pandemia no cabe ninguna forma de discriminación, racismo o xenofobia;

f) Insta a los Estados Miembros a que demuestren una mayor solidaridad, especialmente en situaciones de emergencia, refuercen la cooperación internacional para mejorar la protección, el bienestar, el retorno seguro y la reintegración efectiva en los mercados de trabajo de los trabajadores migrantes, y velen por que, en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y en la recuperación de ella, no se deje a nadie atrás;

g) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

h) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que velen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promuevan condiciones laborales justas y aseguren que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;

i) Alienta a los Estados a que pongan en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, proporcionen vías seguras y legales para reconocer las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y les faciliten, según proceda, el empleo productivo, un trabajo decente y su integración en la fuerza de trabajo, incluso en los ámbitos de la educación y la ciencia y la tecnología;

j) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

k) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, en particular de los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea una consideración

primordial en su legislación, sus políticas y sus prácticas, incluidas las relativas a la integración, el retorno y la reunificación familiar;

l) Alienta a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y leyes discriminatorias que nieguen el acceso de los niños migrantes a la educación y, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño como consideración primordial, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;

m) Recuerda a todos los Estados que todas las personas, incluidos los migrantes, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y para participar plenamente en la sociedad;

n) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular de los niños no acompañados y las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño a la hora de elaborar y aplicar leyes y políticas, así como la necesidad de claridad en los arreglos de recepción y atención y de reunificación familiar;

7. *Alienta* a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración³²;

8. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o de adherirse a ellos;

9. *Alienta* a los Estados a que protejan a los migrantes para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros, la trata de personas y, en algunos casos, el tráfico de migrantes, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que impidan la victimización y proporcionen garantías y protecciones eficaces, así como el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, cuando proceda;

10. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre, explotación, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo forzoso, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir, investigar y combatir esos tipos de trata de personas y

³² A/HRC/15/29.

tráfico de migrantes y detectar y desarticular las corrientes financieras relacionadas con esas actividades;

11. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, en el marco del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular³³, entre otros medios, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar de manera amplia, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que promuevan la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida su meta 10.7, relativa a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas;

c) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con el derecho internacional de los derechos humanos;

d) Alienta además a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en los casos de tráfico de migrantes y a las víctimas en las acciones judiciales relacionadas con la trata de personas, independientemente de su situación migratoria;

e) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que aumenten su cooperación en el desarrollo de metodologías para reunir y procesar datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

f) Alienta a los Gobiernos a que, según proceda, refuercen los análisis conjuntos y el intercambio de información para captar, comprender, predecir y afrontar mejor los movimientos migratorios, como los que puedan derivarse de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, y otras situaciones precarias, velando al mismo tiempo por que se respeten, protejan y cumplan efectivamente los derechos humanos de todos los migrantes;

g) Insta a todos los Estados a que, en consonancia con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, luchen contra todas las formas de discriminación, como las expresiones, los actos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, violencia y xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra todos los migrantes, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de promover, en colaboración con todos los sectores de la sociedad, un

³³ Resolución 73/195, anexo.

discurso público abierto y con base empírica sobre la migración y los migrantes que genere una percepción más realista, humana y constructiva a este respecto y de proteger la libertad de expresión de conformidad con el derecho internacional, reconociendo que un debate abierto y libre contribuye a la comprensión cabal de todos los aspectos de la migración;

h) Alienta a los Estados a que, en los informes nacionales que presenten al grupo de trabajo sobre el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados, incluyan, según proceda, información sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de los migrantes;

12. *Reafirma* la importancia concedida en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a las cuestiones de la migración, el desarrollo y los derechos humanos;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer, cuando proceda, puntos de información abiertos y accesibles a lo largo de las rutas migratorias pertinentes a fin de poder derivar a los migrantes a servicios de apoyo y asesoramiento que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta los intereses de los niños, ofrecerles la oportunidad de comunicarse con los representantes consulares del país de origen y facilitarles información pertinente, por ejemplo, sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, protección y asistencia adecuadas, opciones y vías de migración regular, y posibilidades de retorno seguro y digno, en un idioma que la persona comprenda;

14. *Reafirma* los compromisos asumidos en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, e insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que cooperen en el seguimiento y la aplicación de la Declaración, de conformidad con sus sistemas jurídicos nacionales;

15. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo en las reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer y formular políticas públicas más inclusivas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

16. *Reconoce* la importancia de la contribución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de otras instancias clave, a los debates sobre la migración internacional;

17. *Invita* a la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

18. *Invita* a los Estados Miembros que participan en las negociaciones de la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional a que tengan en cuenta la presente resolución, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe y entable un diálogo interactivo en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

20. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos de los migrantes³⁴;

21. *Toma nota también* de los informes presentados por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo quinto y septuagésimo sexto³⁵;

22. *Solicita* al Secretario General que presente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo y 53º, respectivamente, un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarque todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

³⁴ Véase [A/76/165](#).

³⁵ [A/75/183](#) y [A/76/257](#).

Proyecto de resolución XIX

Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁷, y todos los demás instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes, como la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁸,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando también sus resoluciones [75/176](#), de 16 de diciembre de 2020, [75/267](#), de 25 de marzo de 2021, y [75/309](#), de 21 de julio de 2021,

Recordando además los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁹, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [17/4](#), de 16 de junio de 2011¹⁰,

Recordando la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio de junio de 2019, y reconociendo que el discurso del odio y la desinformación son fenómenos distintos que pueden coincidir en algunos casos,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión relativo a la desinformación y la libertad de opinión y de expresión¹¹,

Reafirmando el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y en los esfuerzos por contrarrestar la desinformación, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando el artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual estará prohibida por la ley toda apología del odio

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁸ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

⁹ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” ([A/HRC/17/31](#), anexo).

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

¹¹ [A/HRC/47/25](#).

nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Destacando que las respuestas a la propagación de la desinformación deben respetar el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente, fáctica y con base empírica para contrarrestar la desinformación,

Reafirmando la necesidad de garantizar que los esfuerzos por contrarrestar la desinformación promuevan, protejan y no vulneren la libertad de expresión de las personas y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y observando que la alfabetización mediática y de las tecnologías relacionadas con la información puede contribuir a lograrlo a través de medios de comunicación independientes y libres, la toma de conciencia y un enfoque centrado en el empoderamiento de las personas,

Resaltando la preocupación mundial por la difusión y la proliferación rápidas de la desinformación, que aumentan la necesidad de difundir información fáctica, oportuna, clara, accesible, multilingüe y con base empírica, y poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes interesadas hagan frente al desafío que plantea la desinformación,

Expresando preocupación por el hecho de que el uso de la tecnología digital puede habilitar nuevas vías para que agentes estatales y no estatales creen y difundan información intencionadamente falsa o engañosa, o aumenten su difusión, por motivos políticos, ideológicos o comerciales, a una escala y una velocidad y con un alcance alarmantemente crecientes, y reconociendo, en el contexto de los retos y oportunidades que plantean las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de contrarrestar la desinformación, de una forma que se ajuste a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación también por la difusión de desinformación en plataformas en línea, incluso en medios sociales, que se puede diseñar e implementar de manera que induzca a error, difunda el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, socave los mensajes de salud pública, vulnere el derecho de las personas a la privacidad e incite a todas las formas de violencia, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

Alentando a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y las empresas, incluidos los medios de comunicación, las plataformas en línea, los medios sociales y las empresas tecnológicas, a que fomenten el respeto de los derechos humanos, en línea y en otros medios, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

Profundamente preocupada por la proliferación de desinformación sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluso en línea, y destacando la importancia de proporcionar al público datos e información con base científica y empírica a fin de contrarrestar esas prácticas,

Reconociendo con preocupación que cada vez se utilizan más las campañas de desinformación en línea para disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública y que las periodistas, las políticas y las defensoras del empoderamiento de la mujer son un objetivo particular de dichas campañas,

Reconociendo el papel que desempeñan todas las partes interesadas denunciando la desinformación, expresando solidaridad con los destinatarios de las campañas de desinformación y dando mayor difusión a los mensajes que contribuyen a contrarrestar la desinformación,

Observando con aprecio los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría, por ayudar a contrarrestar la proliferación de la desinformación, especialmente durante la pandemia de COVID-19, difundiendo información correcta, oportuna, pertinente y multilingüe, y tomando nota, a este respecto, de la declaración formulada por la Presidencia en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre el intercambio de mejores prácticas en respuesta a la “infodemia” y del mensaje del Secretario General a la conferencia de alto nivel sobre el tema “El peligro de la desinformación: desmentir las noticias falsas y proteger la salud en la era de la posverdad”,

1. *Pone de relieve* que todos los tipos de desinformación pueden afectar negativamente al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹²;

2. *Afirma* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones desempeña un importante papel con miras a fortalecer la democracia, promover el pluralismo y el multiculturalismo, incrementar la transparencia y la libertad de prensa y contrarrestar la desinformación;

3. *Reconoce* que la desinformación tiene el potencial de incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia contra grupos vulnerables y personas en situaciones de vulnerabilidad, como las emergencias humanitarias y los conflictos;

4. *Afirma* la responsabilidad de los Estados de contrarrestar, según proceda y respetando el derecho internacional de los derechos humanos, la difusión de desinformación, que socava la promoción de la paz y la cooperación;

5. *Condena* toda apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de medios impresos, audiovisuales o electrónicos, medios sociales o cualquier otro medio;

6. *Expresa preocupación* por la difusión de desinformación y propaganda, en particular en Internet, que se pueden diseñar e implementar de manera que induzcan a engaño, constituyan una violación de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión, propaguen el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e inciten a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la sociedad civil y los medios de comunicación destinados a encontrar las noticias falsas y la desinformación deliberadas y sensibilizar sobre ellas;

8. *Exhorta* a los Estados a que contrarresten todos los tipos de desinformación mediante políticas como la educación, la creación de capacidades para la prevención y la resiliencia frente a la desinformación, la promoción y la sensibilización;

9. *Reconoce* el significativo papel que desempeñan las empresas en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a la información, y recuerda que todas las empresas tienen la responsabilidad

¹² Véase la resolución 70/1.

de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

10. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a nivel mundial, la desinformación se esté profesionalizando cada vez más y, en algunos casos, esté impulsada por motivos comerciales;

11. *Alienta* a las plataformas en línea, incluidas las empresas de medios sociales, a que examinen sus modelos de negocio y se aseguren de que sus procesos de diseño y desarrollo, sus operaciones comerciales y sus prácticas de recopilación y procesamiento de datos estén en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a sus productos, en particular con respecto al papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación en la amplificación de la desinformación, y les pide que aprueben y pongan a disposición del público, previa consulta con todas las partes interesadas pertinentes, políticas de contenidos y publicidad en relación con los esfuerzos por contrarrestar la desinformación que sean claras y transparentes y que estén estrictamente definidas y respeten el derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Insta* a todas las partes interesadas a que promuevan la alfabetización mediática e informacional, como una forma de empoderar a todas las personas y facilitar la inclusión digital y la conectividad mundial, y a que contribuyan a contrarrestar la desinformación;

13. *Subraya* que contrarrestar la desinformación requiere respuestas multidimensionales y de múltiples partes interesadas que respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el compromiso proactivo de las organizaciones internacionales, los Estados, las empresas y las demás partes interesadas;

14. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por promover la cooperación internacional para contrarrestar la desinformación y, a este respecto, toma nota de su llamamiento a favor de un “código de conducta mundial que promueva la integridad en la información pública”;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, a los órganos creados en virtud de tratados y a los demás mecanismos y entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, consideren, según proceda, la posibilidad de hacer frente a las repercusiones de la desinformación en los derechos humanos;

16. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las partes interesadas pertinentes y, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe, con los recursos disponibles, sobre la base de la información y las mejores prácticas comunicadas por los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las partes interesadas pertinentes acerca de los esfuerzos por contrarrestar la desinformación;

17. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluido el Departamento de Comunicación Global, y las organizaciones intergubernamentales regionales;

18. *Solicita además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para coordinar y seguir de cerca de manera efectiva la aplicación de la presente resolución y, a este respecto, considere la posibilidad de informarla sobre su aplicación, según proceda.

Proyecto de resolución XX

La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, así como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos Adicionales⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas la resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, en la que proclamó el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, y las resoluciones 69/185, de 18 de diciembre de 2014, 70/162, de 17 de diciembre de 2015, 72/175, de 19 de diciembre de 2017, y 74/157, de 18 de diciembre de 2019,

Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, la situación actual y las medidas adoptadas hasta la fecha al respecto⁶,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012⁷, 27/5, de 25 de septiembre de 2014⁸, 33/2, de 29 de septiembre de 2016⁹, 39/6, de 27 de septiembre de 2018¹⁰, y 45/18, de 6 de octubre de 2020¹¹, relativas a la seguridad de los periodistas, 27/12, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos¹², 32/13, de 1 de julio de 2016, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁶ A/76/285.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

⁸ *Ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2)*, cap. IV, secc. A.

⁹ *Ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1)*, cap. II.

¹⁰ *Ibid.*, *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1)*, cap. III.

¹¹ *Ibid.*, *septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1)*, cap. III.

¹² *Ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2)*, cap. IV, secc. A.

en Internet¹³, 34/7, de 23 de marzo de 2017¹⁴, y 48/4, de 7 de octubre de 2021¹⁵, relativas al derecho a la privacidad en la era digital, y 44/12, de 16 de julio de 2020, relativa a la libertad de opinión y de expresión¹⁶, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, y la resolución 2021/7 del Consejo Económico y Social, de 8 de junio de 2021, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con aprecio del informe de 2020 de la Directora General de la UNESCO sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad, así como de la Declaración de Windhoek³⁰,

Recordando todos los demás informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, así como el informe más reciente del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad¹⁷,

Encomiando el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en particular su colaboración para reforzar la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas el 2 de noviembre, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los Gobiernos y las partes interesadas pertinentes, y recordando el resultado de la consulta con múltiples interesados sobre el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y tomando nota de la oportunidad de seguir fomentando la aplicación del Plan cuando se cumpla su décimo aniversario, en 2022,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁸ y los compromisos asumidos en ella, entre otras cosas, construir sociedades pacíficas e inclusivas, proteger los derechos humanos y promover la igualdad de género para el desarrollo sostenible de manera que nadie se quede atrás, y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación,

¹³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. IV, secc. A.

¹⁶ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. V, secc. A.

¹⁷ S/2021/827.

¹⁸ Resolución 70/1.

particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos, y el acceso a información, tanto en línea como en los demás medios, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

Reconociendo además que es importante mantener la confianza del público en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que las nuevas formas de información evolucionan constantemente y en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas,

Reconociendo que la labor de los periodistas a menudo los expone, a ellos y a sus familiares, al riesgo concreto de intimidación, amenazas, acoso y violencia, lo cual en muchos casos los disuade de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

Observando las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, pueden ser pertinentes para la protección de los periodistas,

Instando a los Estados a que hagan todo lo posible para prevenir actos de violencia, intimidación, amenazas y agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en particular apoyando el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas,

Reconociendo los esfuerzos de los Estados por examinar y, en caso necesario, modificar leyes, políticas y prácticas que limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor con independencia y sin injerencia indebida y por armonizarlas plenamente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Poniendo de relieve el papel de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para prevenir agresiones y actos de violencia contra los periodistas y como refuerzo de la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, incluso en la prevención de agresiones y actos de violencia contra los periodistas mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, a solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que establezcan esos Estados,

Reconociendo que es considerable el número de personas cuyas vidas se ven influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

Reconociendo también la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones,

concretamente la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por el hecho de que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Alarmada ante los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a los medios de comunicación, incluidos periodistas extranjeros o concretos, y a los trabajadores de esos medios, lo que aumenta el riesgo de que estos sean objeto de amenazas, represalias y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Expresando suma preocupación por las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Teniendo presente que la impunidad de las agresiones contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para su seguridad y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir agresiones en el futuro,

Reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, pueden constituir un elemento importante para promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y para combatir los abusos y las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando las denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir abusos y violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido asesinados, torturados, detenidos, acosados e intimidados en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Profundamente preocupada por todos los abusos y las violaciones de los derechos humanos que se cometen en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, concretamente casos de asesinato, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión arbitraria y violencia física y sexual, así como intimidación, acoso, amenazas tanto en línea como en los demás medios, la persecución de sus familiares, o el allanamiento y registro arbitrarios de su residencia, y otras formas de violencia de todo tipo,

Preocupada igualmente por los actos de acoso, vigilancia y privación arbitraria de la vida, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación,

Expresando profunda preocupación por la amenaza creciente que suponen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Profundamente preocupada por los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en el ejercicio de su labor, tanto en situaciones de conflicto armado como en otras situaciones, en que siguen siendo objeto de ataques a un ritmo alarmante, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que responda a las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad

de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluso en línea, en particular para enfrentar de manera eficaz todas las formas de discriminación sexual y de género, la violencia, los abusos y el acoso, incluido el acoso sexual, las amenazas y la intimidación, así como la desigualdad y los estereotipos de género, para que las mujeres se incorporen al periodismo y sigan ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles para que las experiencias y preocupaciones de los periodistas se aborden de manera efectiva y se combatan debidamente los estereotipos de género en los medios de comunicación,

Profundamente preocupada también por las importantes repercusiones que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) tiene en la labor, la salud y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación y, a este respecto, preocupada por las secuelas económicas de la pandemia, que aumentan la vulnerabilidad de los periodistas, especialmente las periodistas, y erosionan la sostenibilidad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación e incrementan el riesgo de que se difunda información engañosa y desinformación, pues limitan el acceso a una amplia gama de fuentes fiables de información y opiniones,

Alarmada ante las amenazas, las detenciones y las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las restricciones desproporcionadas e indebidas de la acreditación, el acceso a la información y la libertad de circulación, de que son objeto los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en relación con su labor informativa sobre la pandemia,

Reconociendo los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, como la particular vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria, en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

Reconociendo también que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas,

Destacando la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos favorables a la libertad de expresión para conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones, represalias y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como la tortura, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, el arresto y la detención arbitrarios y la expulsión, así como la intimidación, las amenazas y el acoso tanto en línea como en los demás medios, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzado de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena inequívocamente también* los actos de acoso, vigilancia y privación arbitraria de la vida, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y exhorta a todos los Estados a que cesen y se abstengan de aplicar esas medidas, condena inequívocamente además las agresiones específicas a las periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen todas las formas de

discriminación y violencia sexual y de género, en particular el acoso sexual, la intimidación y la incitación al odio contra las periodistas, tanto en línea como en los demás medios, y exhorta a los Estados a que hagan frente a estas cuestiones en el marco de iniciativas más amplias para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;

3. *Destaca la importancia* de que se respete plenamente el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, que forma parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y, en este sentido, la libertad de los periodistas de tener acceso a la información y el derecho del público en general a recibir el producto de la labor de los medios de comunicación, y el hecho de que la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación es indispensable para garantizar estos derechos;

4. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de las agresiones y los actos de violencia de que son víctimas los periodistas y expresa preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

5. *Exhorta* a los Estados a que formulen y pongan en práctica medidas y marcos jurídicos eficaces y transparentes para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y luchar contra la impunidad, adoptando un enfoque que responda a las cuestiones de género, entre otras cosas, según proceda, mediante la creación y el refuerzo de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes, el nombramiento de un fiscal especializado y la adopción de protocolos y métodos específicos de investigación y enjuiciamiento;

6. *Insta* a que inmediatamente y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o recluidos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a la seguridad de los periodistas que cubran eventos en los que las personas ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

8. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

9. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los Gobiernos y las instancias pertinentes;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir los actos de violencia, las amenazas y las agresiones contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de género contra las periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado y en otras situaciones, que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la

justicia, incluidos quienes los ordenen y conspiren para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a medios de reparación apropiados;

11. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas y trabajadores concretos de dichos medios y de utilizar términos misóginos o todo tipo de lenguaje discriminatorio contra las periodistas, lo cual socava la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

12. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin injerencias indebidas, adoptando un enfoque que responda a las cuestiones de género, por medios como:

- a) La adopción de medidas legislativas;
- b) La prestación de apoyo a la judicatura para que examine la posibilidad de realizar actividades de capacitación, creación de capacidad y sensibilización, y la prestación de apoyo a la capacitación, creación de capacidad y sensibilización entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a la lucha, tanto en línea como en otros medios, contra la discriminación sexual y de género y la violencia contra las periodistas, así como a las particularidades de las amenazas en línea y el acoso de las periodistas;
- c) La vigilancia y denuncia periódicas de las agresiones contra periodistas;
- d) La recopilación de datos cuantitativos y cualitativos concretos sobre agresiones o actos de violencia contra periodistas, tanto en línea como en los demás medios, que estén desglosados, entre otros factores, por sexo, y su análisis;
- e) La condena pública y sistemática de las agresiones, el acoso y los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, tanto en línea como en otros medios;
- f) La asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales agresiones y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias que respondan a las cuestiones de género para luchar contra la impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las enunciadas en la resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos;
- g) El establecimiento de medidas preventivas y procedimientos de investigación seguros que respondan a las cuestiones de género a fin de proteger a los periodistas, especialmente a las periodistas;
- h) El aliento a las periodistas para que denuncien las agresiones de que sean objeto tanto en línea como en los demás medios, y la prestación de apoyo adecuado, en particular apoyo psicosocial, a las víctimas y las supervivientes;

13. *Condena inequívocamente* las medidas adoptadas por los Estados, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, con miras a impedir u obstaculizar deliberadamente, como de hecho ocurre, el acceso a información en línea o en otros medios o su divulgación, y que tienen el objetivo de menoscabar la labor que realizan los periodistas de informar al público, incluidas las prácticas como los cortes de Internet o las medidas cuyo fin es restringir, bloquear o desactivar

indebidamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de negación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que cesen y se abstengan de aplicar esas medidas, pues perjudican irreparablemente los esfuerzos por crear sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas;

14. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional y el orden público sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y no obstaculicen indebida o arbitrariamente la labor y la seguridad de los periodistas mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos;

15. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las leyes que penalizan la difamación no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales excesivas, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y a que, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

16. *Reafirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

17. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso que hacen de esas tecnologías los periodistas y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

18. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como equipo de protección;

19. *Destaca* la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional y regional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad que contribuya a mejorar la seguridad de los periodistas a nivel nacional y local;

20. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, e invita a los Estados a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, concretamente en atención a solicitudes de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

21. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

22. *Alienta* al Secretario General a redoblar sus esfuerzos en cuanto a la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, e invita a los organismos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que intercambien activamente información e intensifiquen la cooperación,

incluso a través de la red de centros de coordinación y, a nivel local, con los equipos de las Naciones Unidas en los países, y a que aceleren la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en colaboración con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

23. *Reconoce* que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular la meta 16.10, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión de datos nacionales desglosados, así como su análisis y divulgación, sobre el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales cometidos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para que esos datos se pongan a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

24. *Solicita* al Secretario General que continúe prestando asistencia en la aplicación de la presente resolución y que la informe en su septuagésimo octavo período de sesiones, e informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones sobre la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, prestando especial atención a la seguridad de las periodistas, tanto en línea como en los demás medios, y las actividades que realice la red de centros de coordinación en relación con la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y teniendo en cuenta el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su seguimiento.

**Proyecto de resolución XXI
Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los
Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger
los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio
para los defensores de los derechos humanos y asegurando su
protección, incluso en el contexto de la pandemia de enfermedad
por coronavirus (COVID-19) y la recuperación posterior**

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y alentando a los Estados a que hagan valer los propósitos, los principios y las disposiciones de la Declaración en el contexto de su aplicación,

Destacando, al respecto, que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican por igual a todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, en el contexto de la Declaración, y que esos derechos y libertades deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos sin discriminación,

Recordando sus demás resoluciones anteriores sobre la materia, incluidas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y 74/146, de 18 de diciembre de 2019, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/13, de 25 de marzo de 2010³, 22/6, de 21 de marzo de 2013⁴, 31/32, de 24 de marzo de 2016⁵, 34/5, de 23 de marzo de 2017⁶, 40/11, de 21 de marzo de 2019⁷, y 43/16, de 22 de junio de 2020⁸,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

Reafirmando que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es un texto importante que debe aplicarse de manera plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el fomento y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres, las personas indígenas y las personas que defienden los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, es esencial para el goce general de los derechos humanos, y reconociendo la importante función que pueden desempeñar los defensores de los derechos humanos en apoyo a las iniciativas para fortalecer la prevención de los conflictos, la paz y el desarrollo sostenible, incluida la protección del medio ambiente, mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, en especial vigilando la situación de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y otros derechos, incluido el derecho al desarrollo, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos, y en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y profundamente preocupada porque los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, figuran entre los que están más expuestos y corren mayores riesgos,

Recalcando la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante la colaboración con los Gobiernos y la contribución a las iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Estados en este sentido,

Destacando que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, los defensores de los derechos humanos, individual o colectivamente, no estarán sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables y que determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y de responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio, en Internet y en otros ámbitos, para la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos, y reconociendo a ese respecto los esfuerzos positivos realizados por las autoridades, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existen, y la sociedad civil en pro de la elaboración e implementación de las políticas, leyes, programas y prácticas nacionales pertinentes y el seguimiento de su aplicación,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer sino facilitar la labor, en Internet y en otros ámbitos, de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha

⁹ Resolución 70/1.

labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que, si bien el número de medidas institucionales para proteger a los defensores de los derechos humanos y promover su labor en las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los sistemas nacionales ha aumentado desde que se aprobó la Declaración, sigue siendo insuficiente para luchar contra las violaciones y los abusos de los derechos humanos que se cometen en todo el mundo contra los defensores de los derechos humanos, y que es preciso redoblar los esfuerzos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y los trastornos que han sufrido las economías y las sociedades a causa de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, incluido el avance de la igualdad de género, en todo el mundo y en quienes en primera línea prestan apoyo a sus comunidades, entre ellos los defensores de los derechos humanos,

Reconociendo que la pandemia ha exacerbado y recrudecido los problemas que afrontan los defensores de los derechos humanos en términos de seguridad y participación, en Internet y en otros ámbitos, entre ellos la información errónea y la desinformación; actos de intimidación, como campañas de desprestigio, la incitación a la discriminación o a la violencia, ataques o asesinatos; restricciones del acceso a los recursos; y restricciones de los derechos a la reunión pacífica, a la libertad de asociación y a la libertad de expresión, y reconociendo que ha aumentado los efectos de las brechas digitales,

Reafirmando que las medidas de emergencia adoptadas por los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, aplicarse de forma no discriminatoria y transparente, tener un ámbito y una duración determinados y ser conformes con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades de respuesta y recuperación ante la pandemia de COVID-19, y que los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil y los periodistas que trabajan en línea y en otros ámbitos a nivel local, nacional, regional e internacional son indispensables para recabar información correcta acerca de la situación y las necesidades sobre el terreno, contribuyen a la formulación y aplicación por las autoridades de medidas de respuesta que sean inclusivas, seguras, propicias y accesibles para todos, incluidas las personas con discapacidad, proporcionan servicios esenciales y ofrecen información sobre la recuperación y las medidas de respuesta, promueven la transparencia y la rendición de cuentas y contrarrestan la desinformación y la información errónea,

Gravemente preocupada por que la legislación sobre seguridad nacional, lucha contra el terrorismo y ciberdelincuencia, y otras medidas, como las leyes que reglamentan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la acuciante necesidad de encarar el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor y acceder a los recursos, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener esa práctica, entre otras cosas mediante la revisión y, en su

caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar que se respete el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que la protección de los defensores de los derechos humanos solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, luchar contra la impunidad, poner fin a la desigualdad económica y de género y la exclusión social, y lograr la igualdad de acceso a la justicia,

Destacando la importancia de la participación efectiva de los defensores de los derechos humanos en la aplicación de la Declaración y reafirmando el derecho de toda persona, de manera individual o colectiva, a acceder sin trabas a los órganos internacionales, tanto en Internet como en otros ámbitos, y a comunicarse con ellos, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos vigentes y modalidades, sin temor a represalias,

Destacando también la necesidad de que los Estados y los agentes no estatales sigan adoptando medidas a fin de promover un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y para su protección, teniendo en cuenta su diversidad y los múltiples contextos en los que llevan a cabo sus actividades,

1. *Afirma* la importante función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en el apoyo a las iniciativas de los Estados para cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados;

2. *Observa* las orientaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cómo responder a la pandemia de COVID-19 respetando los derechos humanos y el informe de políticas del Secretario General titulado “La COVID-19 y los derechos humanos: en esto estamos todos juntos”;

3. *Reconoce* que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos en las actividades de respuesta a la COVID-19 y de recuperación de la pandemia, teniendo presentes las repercusiones que tiene la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, en particular los de las mujeres y los niños, reafirma la utilidad y el beneficio que reportan las consultas periódicas y el diálogo con la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, para la elaboración y aplicación de políticas públicas, programas y medidas de emergencia relacionadas con la respuesta a la COVID-19 y la recuperación posterior, y asegurando que las medidas adoptadas por las autoridades sean inclusivas, seguras y propicias, recalca a este respecto la importante función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en los esfuerzos para detectar y dar a conocer los efectos y los riesgos en términos de derechos humanos que suponen las medidas de emergencia relacionadas con la COVID-19 para la salud, la seguridad y los derechos en el trabajo y en sus comunidades, entre otros medios al expresar sus opiniones, preocupaciones, apoyo, crítica o disenso respecto de las políticas gubernamentales, incluidas las cuestiones de salud pública y control de la infección, y subraya la necesidad de que los Estados adopten las medidas necesarias a fin de proteger el espacio para el diálogo público y sus participantes;

4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas de emergencia relacionadas con la COVID-19 no se utilicen indebidamente para poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos o para obstaculizar su labor,

incluso limitando el derecho a la libertad de expresión de manera contraria al derecho internacional;

5. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo, condena enérgicamente los actos de violencia, así como la criminalización, intimidación, ataques, tortura, desaparición forzada, asesinato y todas las demás formas de violación o abuso de los derechos humanos que cometen agentes estatales o no estatales contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y los defensores indígenas de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación, tras la realización de investigaciones imparciales;

6. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia, en Internet y en otros ámbitos, por parte de agentes estatales y no estatales contra personas, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, como las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, en la esfera de los derechos humanos, y exhorta enérgicamente a todos los Estados a hacer efectivo el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin trabas a los órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, y a comunicarse sin restricciones con ellos;

7. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota de los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en esos informes y a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que se tipifiquen los delitos de terrorismo o los delitos contra la seguridad nacional, se enjuicie a sus autores y se tomen medidas para hacer frente a las amenazas conexas de conformidad con las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de no poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos ni obstaculizar indebidamente su labor;

9. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios, en particular de los defensores de los derechos humanos, y, en este sentido, insta firmemente a que se ponga en libertad a las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas en relación con la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

10. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en otros ámbitos, incluso mediante la aplicación de leyes nacionales en vigor que respeten el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando sea

necesario, mediante la aprobación y aplicación de medidas legislativas y administrativas más amplias, para que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos, vigilancia arbitraria e ilícita, represalias e inseguridad, garantizando, entre otras cosas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida cultural, la libertad de buscar, recibir y difundir información, y la igualdad de acceso a la justicia, en particular a un recurso efectivo;

11. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación sistémica y estructural, la marginación económica, la violencia y el acoso a que se enfrentan de manera desproporcionada las defensoras de los derechos humanos en situaciones y condiciones diversas, como la violencia sexual y de género, así como las calumnias y las campañas de difamación que sufren en Internet y en otros ámbitos, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas a fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y para que integren la perspectiva de género en sus iniciativas con miras a crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;

12. *Reconoce* que los jóvenes hacen aportes esenciales a la defensa de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho y expresa profunda preocupación por las amenazas, las violaciones y abusos de los derechos humanos y la discriminación a que pueden enfrentarse los jóvenes por su edad y por el carácter de su participación cívica y como resultado de sus actividades de promoción de los derechos humanos y, a este respecto, exhorta a los Estados a que proporcionen un entorno seguro y propicio que empodere a los jóvenes para promover los derechos humanos;

13. *Reconoce también* que la democracia y el estado de derecho son elementos fundamentales para crear un entorno seguro y propicio y proteger a los defensores de los derechos humanos e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

14. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, por medio de declaraciones públicas y de políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elementos fundamentales para garantizar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y denunciando la estigmatización de su labor;

15. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, que ejercen, entre otros, el derecho a la libertad de opinión, de expresión, y de reunión pacífica y de asociación, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Exhorta* a los Estados y alienta a los agentes no estatales a que velen por que quienes se dedican a la protección de los defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares reciban capacitación sobre los derechos humanos y las necesidades relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo;

17. *Subraya* la función legítima y valiosa que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación y para apoyar a las víctimas a fin de que accedan a recursos efectivos en caso de violación o abuso de sus derechos humanos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los miembros de las comunidades empobrecidas y las comunidades en situación de vulnerabilidad y a las personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza, acoso o ataque contra los defensores de los derechos humanos en Internet y por medio de las tecnologías y herramientas digitales, a que se abstengan de utilizar las tecnologías de vigilancia contra los defensores de los derechos humanos de manera incompatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a que protejan a los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en los espacios en línea y consideren la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que protejan a esas personas de las amenazas de violencia e intimidación en línea, afirmando al mismo tiempo los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad, y alienta también a las empresas de medios sociales a que condenen los ataques contra los defensores de los derechos humanos que se produzcan en sus plataformas;

19. *Insta* a los Estados a que investiguen, de manera rápida, eficaz, independiente y responsable, las denuncias y acusaciones de amenazas contra defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares o de violaciones y abusos de sus derechos humanos perpetrados por agentes estatales y no estatales y a que emprendan, si procede, actuaciones judiciales contra los perpetradores a fin de acabar con la impunidad en relación con esos actos y, en la medida de lo posible, informen públicamente sobre las investigaciones y actuaciones emprendidas;

20. *Exhorta* a los Estados a que desarrollen y pongan en marcha mecanismos apropiados y eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo o de vulnerabilidad, incluso mediante la celebración de consultas sustantivas con ellos y sobre la base de un análisis exhaustivo de los riesgos, y a que velen por que esos mecanismos sean integrales, cuenten con los recursos necesarios, tengan en cuenta la edad y el género y respondan a las necesidades de protección de las personas y de las comunidades en las que viven, y que funcionen también como alerta temprana de manera que, en caso de amenaza, los defensores de los derechos humanos tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces, señalando al mismo tiempo que deben emprenderse más estudios con miras a mejorar la eficacia de los mecanismos de protección existentes;

21. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)¹⁰, para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos y ejercer el control de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos que esta tiene en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas, al tiempo que observa con preocupación que en ocasiones las propias instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal pueden necesitar protección;

22. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y programas públicos integrales, sostenibles y que respondan a las cuestiones de edad y de género, que apoyen y protejan a los defensores de los derechos humanos en todas las etapas de su labor, en Internet y en otros ámbitos, que garanticen una coordinación eficaz entre los agentes institucionales competentes, e incluso faciliten la coordinación en los planos nacional y local, y aborden las causas de los ataques contra los defensores y las barreras que se oponen a la defensa de los

¹⁰ Resolución 48/134, anexo.

derechos, y que tengan en cuenta, entre otras cosas, la diversidad de los defensores de los derechos humanos y los múltiples contextos en los que actúan y las dimensiones interseccionales de las violaciones y los abusos que se cometen contra las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades rurales;

23. *Reafirma enérgicamente* la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de los defensores de los derechos humanos que promueven y defienden los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital para la realización de esos derechos, en particular en lo relacionado con las cuestiones ambientales, indígenas y relacionadas con la tierra y las actividades comerciales, así como el desarrollo, incluso mediante la responsabilidad empresarial;

24. *Insta* a los agentes no estatales, entre ellos las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, a que asuman la responsabilidad que les incumbe de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, y subraya la necesidad de asegurar la diligencia debida en materia de derechos humanos y garantizar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales rindan cuentas y brinden una reparación adecuada, al tiempo que insta a los Estados a que adopten políticas y leyes al respecto, en particular para que todas las empresas rindan cuentas por su implicación en amenazas o ataques contra los defensores de los derechos humanos;

25. *Reconoce* la importante contribución que aportan la promoción y protección de la seguridad de los defensores de los derechos humanos al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta 16.10, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión, el análisis y la presentación de datos nacionales desglosados sobre el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales cometidos contra los defensores de los derechos humanos, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para poner esos datos a disposición de las entidades competentes;

26. *Exhorta* a todos los Estados y alienta a los agentes no estatales a que apliquen los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”¹¹, y recalca la responsabilidad que tienen todas las empresas comerciales, tanto transnacionales como de otro tipo, de respetar los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad personal de los defensores de los derechos humanos, y el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y su derecho a participar en los asuntos públicos, y recalca además la importancia de que las empresas comerciales establezcan mecanismos de reclamación efectivos, o participen en ese tipo de mecanismos, que estén a disposición de las personas y las comunidades que puedan ser afectadas negativamente por sus actividades;

27. *Toma nota* del llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos hecho por el Secretario General y de la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico;

28. *Alienta* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, apliquen la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico, y a que consideren de qué maneras pueden ayudar a los Estados que lo soliciten a crear y

¹¹ A/HRC/17/31, anexo.

mantener un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y a asegurar su protección;

29. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consulta con la Relatora Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a que siga recopilando y compartiendo información sobre las mejores prácticas para la elaboración por las Naciones Unidas de un enfoque más coherente para apoyar la Declaración y las dificultades que entraña este proceso;

30. *Solicita* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles a la Relatora Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

31. *Solicita* a la Relatora Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución XXII
Asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal
de todos los países a las vacunas para hacer frente a la
pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷,

Recordando además otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁸ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁹, en que se establece que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, en particular el compromiso que contrajeron todos los Estados de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, lograr la igualdad de género y reducir la desigualdad en los países y entre ellos,

Reafirmando también su resolución [69/313](#), de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte esencial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, y [74/306](#) y [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, y las resoluciones del

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁸ Resolución [41/128](#), anexo.

⁹ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

Consejo de Derechos Humanos 41/10, de 11 de julio de 2019¹⁰, 44/2, de 16 de julio de 2020¹¹, y 46/14, de 23 de marzo de 2021¹²,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud 73.1, de 19 de mayo de 2020, y 74.7, de 31 de mayo de 2021, así como de la decisión 74(16) de la Asamblea Mundial de la Salud, de 31 de mayo de 2021,

Recordando la resolución 2532 (2020) del Consejo de Seguridad, de 1 de julio de 2020,

Reconociendo los llamamientos del Secretario General con respecto a la respuesta a los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), con especial hincapié en los países necesitados,

Recordando el resultado de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, reafirmando su declaración política, titulada “Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable”¹³, y reconociendo además que la cobertura sanitaria universal implica que todas las personas tengan acceso, sin discriminación, a un conjunto de servicios sanitarios esenciales de promoción, prevención, cura, rehabilitación y cuidados paliativos que se ajusten a las necesidades y se determinen a nivel nacional, así como a medicamentos, vacunas, tratamientos y pruebas diagnósticas esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, al tiempo que se asegura que la utilización de esos servicios no suponga graves dificultades económicas para los usuarios, en especial para los pobres y otras personas en situación de vulnerabilidad,

Expresando solidaridad con todas las personas y países afectados por la pandemia, y sus condolencias y su pesar a las familias de las víctimas de la COVID-19 y a aquellos cuyas vidas y medios de subsistencia se han visto afectados por la pandemia,

Reconociendo que la disponibilidad de vacunas, medicamentos, tratamientos y tecnologías sanitarias constituye una dimensión esencial del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Observando que, desde que comenzaron a distribuirse las vacunas, la mayoría de las vacunas administradas se ha concentrado en los países de ingreso alto, mientras que los países de ingreso bajo siguen estando rezagados en el acceso a las vacunas contra la COVID-19,

Expresando suma preocupación por la disparidad existente entre los países en desarrollo y los países desarrollados en cuanto a la distribución de las vacunas contra la COVID-19, que impide al conjunto de la comunidad internacional erradicar completamente la COVID-19 lo antes posible y obstaculiza aún más los progresos en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a las disparidades y desigualdades sanitarias en los países y entre ellos mediante el compromiso político, la cooperación internacional y las políticas, incluidas las que abordan los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas mundiales que promueven la solidaridad mundial en respuesta a la pandemia, incluidas las gestiones de los países que han suministrado vacunas contra la COVID-19, y recordando el trigésimo primer

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. V, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. V, secc. A.

¹² *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

¹³ Resolución 74/2.

período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en respuesta a la pandemia de COVID-19, celebrado los días 3 y 4 de diciembre de 2020, y la reunión de alto nivel de la Asamblea sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada el 23 de septiembre de 2019,

Reconociendo que el fomento y el desarrollo de las alianzas y la cooperación internacionales en los ámbitos científico y cultural contribuyen a hacer efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, teniendo presente que toda persona tiene derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reconociendo también la importancia de la cooperación internacional y un multilateralismo eficaz para que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, tengan un acceso asequible, oportuno, equitativo y universal a las vacunas contra la COVID-19 a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar rebrotes de la pandemia,

Reconociendo además el importante papel que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias y de mujeres, las organizaciones dirigidas por jóvenes y todos los demás interesados, como los voluntarios y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existen, así como la comunidad académica y científica y el sector privado, en la respuesta a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias,

Reafirmando la importancia de mejorar la transparencia de los mercados de medicamentos, vacunas y otros productos sanitarios en toda la cadena de valor,

Tomando nota de las orientaciones publicadas por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos acerca de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19, en particular la declaración que publicó el 15 de diciembre de 2020 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la COVID-19¹⁴, y la declaración conjunta de varios titulares de mandatos de procedimientos especiales relativa al acceso universal a las vacunas como elemento esencial para la prevención y contención de la COVID-19 en todo el mundo,

Tomando nota con aprecio de la nota orientativa que publicó el 13 de mayo de 2020 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las respuestas a la pandemia de COVID-19 que respetan los derechos humanos, y la nota orientativa que publicó la Oficina el 17 de diciembre de 2020 acerca de los derechos humanos y el acceso a las vacunas contra la COVID-19,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y buenas prácticas y esferas de preocupación¹⁵,

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que requiere que los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir y tratar las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y luchar contra ellas y creen las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad,

¹⁴ E/C.12/2020/2.

¹⁵ A/HRC/46/19.

Profundamente preocupada por los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y poniendo de relieve la importancia de los derechos humanos en la articulación de la respuesta a la pandemia, tanto en lo que se refiere a la emergencia de salud pública como a sus repercusiones más amplias en la vida y los medios de subsistencia de las personas,

Recalcando que el acceso equitativo a los productos sanitarios es una prioridad a escala mundial y que la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de productos sanitarios de calidad garantizada son fundamentales para hacer frente a la pandemia, y expresando su preocupación por el hecho de que la distribución desigual de las vacunas retrase el fin de la pandemia,

Reafirmando el papel fundamental que cumple el sistema de las Naciones Unidas en la coordinación de la respuesta mundial para controlar y contener la propagación de la COVID-19 y en el apoyo a los Estados y, a este respecto, reconociendo el papel rector crucial que desempeña la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con su mandato constitucional,

Poniendo de relieve el papel central del Estado en la respuesta a las pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas derivadas de estas, y en la promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de los derechos humanos,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de adoptar y aplicar medidas contra la pandemia de COVID-19 que se ajusten al contexto nacional y que las medidas de emergencia puestas en práctica por los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, aplicarse de forma no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reconociendo también que la pandemia de COVID-19 tiene un efecto desproporcionadamente elevado en las mujeres, las personas de edad, los jóvenes y los niños, así como en los pobres, las personas en situación de vulnerabilidad y los migrantes,

Profundamente preocupada por los efectos desproporcionados y negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas y en la igualdad de género en todo el mundo, entre otras razones debido al aumento de la incidencia de la violencia doméstica y a la interrupción del acceso a la salud sexual y reproductiva, y recalando la necesidad de lograr una recuperación centrada en las personas y con perspectiva de género que respete plenamente los derechos humanos, teniendo presente en particular de la necesidad de asegurar que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de sus derechos humanos,

Reconociendo que las personas con discapacidad se enfrentan a un mayor riesgo de infección por COVID-19 y registran mayores tasas de mortalidad, además de tener más dificultades para acceder a información sobre la COVID-19 y a unos servicios de atención de la salud oportunos y de calidad,

Profundamente preocupada por que la pandemia de COVID-19 perpetúa y agrava las desigualdades existentes, y por que quienes se exponen a un riesgo mayor son aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como las personas de edad, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH/sida, las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las comunidades locales, los pueblos indígenas, las personas privadas de libertad, las que no tienen hogar y las que viven en la pobreza, y reconociendo la necesidad de garantizar la no discriminación y la

igualdad, destacando al mismo tiempo la importancia de adoptar medidas al respecto que tengan en cuenta las cuestiones relativas a la edad, el género y la discapacidad,

Observando con preocupación el acceso desigual a vacunas contra la COVID-19 de calidad, seguras, eficaces y asequibles y las dificultades de un gran número de países para acceder a ellas y vacunar a su población, destacando el importante papel de la iniciativa del Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT) y de otras iniciativas pertinentes que tienen por objeto acelerar el desarrollo y la producción de pruebas diagnósticas, tratamientos y vacunas contra la COVID-19, así como el acceso equitativo de todos los países a ellas, y fortalecer los sistemas sanitarios, y reconociendo en particular el pilar de las vacunas del Mecanismo de Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 (COVAX), que servirá para asegurar una distribución mundial equitativa de las vacunas entre todos los Estados,

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 requiere una respuesta mundial centrada en las personas, que tenga en cuenta las cuestiones de género, que respete plenamente los derechos humanos, que sea multidimensional, coordinada, inclusiva e innovadora, basada en la unidad, la solidaridad y la cooperación multilateral para velar por que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, tengan un acceso sin trabas, oportuno, justo y equitativo a pruebas diagnósticas, tratamientos, medicamentos, vacunas, tecnologías sanitarias esenciales y sus componentes y equipos seguros, teniendo en cuenta que la vacunación contra la COVID-19 es un bien público mundial en el ámbito de la salud para prevenir, contener y detener la transmisión y poner fin a la pandemia,

Haciendo notar el informe oral que proporcionó al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las consecuencias en relación con los derechos humanos de las deficiencias en el acceso a las vacunas contra la COVID-19 y su distribución de manera asequible, oportuna, equitativa y universal, y el aumento de las desigualdades entre los Estados, incluidas las situaciones de vulnerabilidad y dificultades conexas y las repercusiones en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Haciendo notar también la Estrategia para Lograr la Vacunación Mundial contra la COVID-19 para mediados de 2022 formulada por la secretaria de la Organización Mundial de la Salud, que describe las acciones urgentes que debe tomar la comunidad mundial para vacunar al 40 % de la población de todos los países contra la COVID-19 para fines de 2021 y al 70 % para mediados de 2022, que se rige por los principios de equidad, calidad, integración e inclusividad,

1. *Pone de relieve* la urgente necesidad de asegurar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de facilitar la implantación de sistemas de salud sólidos y de la cobertura sanitaria universal, incluido el acceso universal, oportuno y equitativo a todas las tecnologías sanitarias esenciales, pruebas diagnósticas, tratamientos, medicamentos y vacunas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y otras emergencias sanitarias, a fin de lograr el pleno acceso a la vacunación para todos, en particular las personas en situación de vulnerabilidad, como prioridad a escala mundial para todos los Estados;

2. *Exhorta* a los Estados y otros interesados pertinentes a que adopten las medidas adecuadas para garantizar un acceso justo, transparente, equitativo, eficiente, universal y oportuno a vacunas contra la COVID-19 seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles, así como a su distribución, y a que posibiliten la cooperación internacional;

3. *Pide* que se acelere el suministro de 550 millones de dosis más de vacunas contra la COVID-19 al Mecanismo de Acceso Mundial a las Vacunas contra la

COVID-19 (COVAX) para finales de diciembre de 2021, a fin de estar en condiciones de asegurar el acceso mundial a las vacunas para hacer frente a la pandemia;

4. *Pide también* una mayor cooperación y solidaridad internacionales para contener, mitigar y superar la pandemia y sus consecuencias, mediante respuestas centradas en las personas, que tengan en cuenta las cuestiones de género, multidimensionales, coordinadas, inclusivas, innovadoras, rápidas y decisivas a todos los niveles, con pleno respeto de los derechos humanos, entre otras formas apoyando el intercambio de información, conocimientos científicos y mejores prácticas y fomentando la capacidad, en particular para ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad y a los países más pobres y vulnerables, a fin de construir un futuro más equitativo, inclusivo, sostenible y resiliente y poner en práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶;

5. *Alienta* a los Estados a que colaboren con todos los interesados pertinentes para aumentar los fondos destinados a la investigación y el desarrollo de vacunas, medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas, aprovechar las tecnologías digitales e intensificar la cooperación científica internacional necesaria para luchar contra la COVID-19 y reforzar la coordinación, también con el sector privado, a fin de seguir desarrollando, fabricando y distribuyendo pruebas diagnósticas, medicamentos antivirales, tratamientos, equipos de protección personal y vacunas, respetando los objetivos de calidad, eficacia, seguridad, equidad, accesibilidad y asequibilidad;

6. *Reconoce* la importancia de los instrumentos destinados a lograr una vacunación a gran escala contra la COVID-19 como un bien público mundial en el ámbito de la salud para prevenir, contener y detener la transmisión y poner fin a la pandemia, garantizando la disponibilidad de vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles;

7. *Exhorta* a los Estados y otros interesados pertinentes a que eliminen los obstáculos injustificados que restringen la exportación de las vacunas contra la COVID-19 y provocan desigualdades entre los países desarrollados y los países en desarrollo en relación con el acceso a ellas, y a que promuevan una distribución mundial equitativa de las vacunas y el acceso universal a ellas, a fin de fomentar los principios de cooperación y solidaridad internacionales, poner fin a la pandemia actual y promover la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

8. *Insta* a los Estados a que faciliten el comercio, la adquisición y la distribución de las vacunas contra la COVID-19 y el acceso a ellas, como un elemento crucial de su respuesta a la pandemia, a fin de garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y apoyar la vacunación para hacer frente a la pandemia, con arreglo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de conformidad con los marcos jurídicos internacionales aplicables, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta los principios de no discriminación y transparencia;

9. *Reitera* el llamamiento a los Estados para que sigan colaborando, según proceda, en la elaboración de modelos y enfoques que favorezcan la desvinculación del costo de las nuevas actividades de investigación y desarrollo de los precios de los medicamentos, las vacunas y las pruebas diagnósticas para las enfermedades, a fin de garantizar su accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad sostenidas y facilitar el acceso al tratamiento a todos aquellos que lo necesiten;

¹⁶ Resolución 70/1.

10. *Exhorta* a los Estados y todos los interesados pertinentes a que promuevan iniciativas de investigación y creación de capacidad, y a que aumenten la cooperación y el acceso en materia de ciencia, innovación, tecnologías, asistencia técnica, transferencia de tecnología e intercambio de conocimientos, a fin de garantizar un acceso universal, equitativo y asequible de todas las personas a las vacunas contra la COVID-19 mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación entre los mecanismos existentes, especialmente con los países en desarrollo, de manera colaborativa, coordinada y transparente y en condiciones convenidas de mutuo acuerdo, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y con miras a promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

11. *Insta* a los Estados a que aprovechen las tecnologías digitales para hacer frente a la COVID-19, entre otros objetivos para favorecer una vacunación eficiente, transparente y sólida, abordando el impacto socioeconómico de dicha enfermedad y prestando especial atención a la inclusión digital, el empoderamiento de los pacientes y el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales;

12. *Reafirma* el derecho de los Estados a utilizar plenamente las disposiciones del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y las flexibilidades que prevé, como se reafirma en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en que se reconoce que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos y se reconocen también las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios, y se reconoce además que el Acuerdo deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Estados de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos, a fin de facilitar el acceso de todos a las vacunas contra la COVID-19 y reforzar la coordinación, también con el sector privado, para el rápido desarrollo, fabricación y distribución de vacunas, respetando los objetivos de transparencia, eficacia, seguridad, equidad, accesibilidad y asequibilidad;

13. *Exhorta* a los Estados, otros asociados y los donantes a que aporten fondos con urgencia para contribuir a reducir el déficit de financiación del Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 y sus mecanismos, como el Mecanismo COVAX, respalden la distribución equitativa de las pruebas diagnósticas, los tratamientos y las vacunas, y sigan estudiando mecanismos de financiación innovadores que permitan un acceso asequible, oportuno, equitativo y universal a las vacunas contra la COVID-19 para todos, y una distribución justa de estas, así como la continuidad y el fortalecimiento de los servicios de salud esenciales;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para establecer una suspensión de los pagos del servicio de la deuda de los países más pobres y las medidas adoptadas por las instituciones financieras internacionales para proporcionar liquidez y otras medidas de apoyo a fin de aliviar la carga de la deuda de los países en desarrollo, y alienta a todos los actores pertinentes, incluidos los acreedores privados y comerciales, a que aborden a través de los canales existentes los riesgos de vulnerabilidad de la deuda en los países en desarrollo como consecuencia de la pandemia;

15. *Hace notar* la decisión más reciente del Fondo Monetario Internacional de asignar derechos especiales de giro para impulsar la liquidez mundial y aumentar la resiliencia del sistema monetario internacional, como parte de las gestiones que se están realizando en apoyo de la respuesta integral a la pandemia de COVID-19 y la recuperación, y, a este respecto, resalta el llamamiento a que los países consideren la posibilidad de canalizar voluntariamente los derechos especiales de giro no utilizados, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, hacia los países más

necesitados, incluidos los países de ingreso mediano, para favorecer mejor el desarrollo sostenible y una recuperación más inclusiva, y destaca la importancia de asegurar la igualdad de acceso a dichos recursos, para garantizar el acceso oportuno y universal a las vacunas contra la COVID-19;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, entre otras formas mediante el acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad y mediante el apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos recae en los Estados;

17. *Solicita* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes que favorezcan la transparencia en todos los asuntos relacionados con la producción, distribución y fijación de precios justos de las vacunas, de conformidad con los contextos y los marcos jurídicos nacionales y regionales, e insta a los Estados a que adopten medidas de inmediato para evitar la especulación y los controles indebidos a la exportación y la acumulación de existencias que puedan obstaculizar el acceso asequible, oportuno, equitativo y universal de todos los países a las vacunas contra la COVID-19;

18. *Reconoce* los inmensos retos logísticos que plantea la falta de infraestructuras para la distribución de las vacunas en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, y pide que se preste más asistencia a los países en desarrollo y se fomente su capacidad mediante, entre otras cosas, programas eficaces de formación sobre el suministro de vacunas;

19. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas económicas, financieras o comerciales que puedan afectar negativamente al acceso equitativo, asequible, justo, oportuno y universal a las vacunas contra la COVID-19, en particular en los países en desarrollo;

20. *Insta* a los Estados Miembros a que promuevan una respuesta mejorada ante futuras pandemias basándose en la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas de la pandemia de COVID-19 y de otras emergencias de salud pública de importancia internacional, entre otras cosas creando, fortaleciendo y manteniendo las capacidades que exige el Reglamento Sanitario Internacional (2005)¹⁷ y contribuyendo a las gestiones que está realizando la Asamblea Mundial de la Salud para considerar las ventajas de preparar una convención, un convenio, un acuerdo u otro instrumento internacional de la Organización Mundial de la Salud sobre la preparación y respuesta ante las pandemias, teniendo en cuenta al mismo tiempo todos los obstáculos que impidieron la respuesta y el tratamiento eficaces de la enfermedad, así como la necesidad de que todos los países puedan acceder sin trabas a las vacunas y los productos sanitarios esenciales;

21. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, documento WHA58/2005/REC/1, resolución 58.3, anexo.

Proyecto de resolución XXIII Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para promover la democratización y mejorar las elecciones periódicas y auténticas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando también que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y que esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

Destacando que la democracia, el desarrollo, el estado de derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo también que el respeto de los derechos humanos, la protección de las instituciones y los principios democráticos y la promoción del estado de derecho crean un entorno en el que los países pueden promover el desarrollo, proteger a las personas de la discriminación y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, mediante la participación de los Gobiernos, los parlamentos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías, los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil, las empresas y el sector privado, las comunidades científicas y académicas y todas las demás partes interesadas,

Reafirmando que los Estados Miembros son responsables de organizar, celebrar y garantizar procesos electorales transparentes, libres y limpios que sean inclusivos para toda la ciudadanía, con inclusión de quienes están marginados e insuficientemente representados, así como quienes pertenecen a minorías, y que los Estados Miembros, en el ejercicio de su soberanía, pueden pedir a las organizaciones internacionales que proporcionen servicios de asesoramiento o asistencia para fortalecer y desarrollar sus instituciones y procesos electorales, por medios como el envío de misiones preliminares para tal fin,

Reconociendo la importancia de que se celebren elecciones limpias, periódicas, inclusivas y auténticas, entre otros contextos, en democracias nacientes y en países en proceso de democratización, a fin de empoderar a los ciudadanos para que expresen su voluntad y promover una transición satisfactoria a democracias sostenibles a largo plazo,

Reconociendo también que los Estados Miembros son responsables de asegurar que las elecciones sean transparentes, libres y limpias, sin actos de intimidación, coerción ni manipulación del recuento de votos, y de sancionar debidamente todos los actos de ese tipo,

Resaltando la importancia de incluir a las mujeres en toda su diversidad y en pie de igualdad en procesos electorales libres de discriminación y que permitan su participación plena, igualitaria y significativa, permitiendo las instituciones políticas que respondan a las cuestiones de género y la creación de sociedades más inclusivas,

Poniendo de relieve que los Estados Miembros son responsables de respetar la voluntad de los votantes expresada mediante elecciones auténticas, periódicas, libres y limpias, que habrán de celebrarse por sufragio universal e igual y, a este respecto, expresando profunda preocupación por la disrupción inconstitucional o ilícita de instituciones democráticas y de gobernanza representativas y la destitución ilícita de oficiales elegidos democráticamente, ya sea por Estados o por agentes no estatales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución [74/158](#), de 18 de diciembre de 2019,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema, incluidas las resoluciones [19/11](#), de 22 de marzo de 2012¹, [31/14](#), de 23 de marzo de 2016², [31/37](#), de 24 de marzo de 2016³, [33/22](#), de 30 de septiembre de 2016⁴, [34/41](#), de 24 de marzo de 2017⁵, [39/11](#), de 28 de septiembre de 2018⁶, y [48/2](#), de 7 de octubre de 2021⁷,

Reafirmando que las actividades de asistencia electoral y apoyo a la promoción de la democratización que llevan a cabo las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual fomenta la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales y puede contribuir a la paz y la estabilidad regionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948⁸, en particular el principio de que la voluntad del pueblo expresada mediante elecciones periódicas y auténticas debe ser la base de la autoridad del poder público, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Reafirmando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹², y reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de una discapacidad, en lo concerniente al goce del derecho de participación, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53* y correcciones ([A/67/53](#) y [A/67/53/Corr.1](#) y [A/67/53/Corr.2](#)), cap. III, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/71/53](#)), cap. IV, secc. A.

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53A y corrección ([A/71/53/Add.1](#) y [A/71/53/Add.1/Corr.1](#)), cap. II.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/72/53](#)), cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/73/53/Add.1](#)), cap. III.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/76/53/Add.1](#)), cap. IV, secc. A.

⁸ Resolución [217 A \(III\)](#).

⁹ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹¹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹² *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

y auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores,

Reafirmando también que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales y deben llevarse a cabo de forma incondicional, y que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los principios del estado de derecho en el mundo entero¹³,

Recalcando el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta, en las esferas de la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos¹⁴, y recordando sus compromisos de apoyar los principios de la celebración de elecciones libres y limpias,

Reafirmando que la participación y representación plenas, igualitarias y significativas de todas las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad de género, la inclusión social, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia, así como para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación el aumento de la demanda de cuidados y trabajo doméstico no remunerados a la luz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y que estos impactos desproporcionados agravan los obstáculos existentes para la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de las mujeres y la toma de decisiones en la vida pública,

Consciente de que las mujeres siguen representando solo una cuarta parte de los legisladores nacionales en el mundo, y destacando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, y su representación en los parlamentos, incluidos los puestos de liderazgo, y la importancia de que los parlamentos incorporen una perspectiva de género en sus trabajos,

Poniendo de relieve que el papel de todas las mujeres en los puestos de decisión y liderazgo mediante una amplia implicación política y una participación y representación plenas, efectivas, igualitarias y significativas en todas las dimensiones políticas, económicas y públicas de la sociedad es fundamental para una democracia fuerte,

Observando que dicha inclusión contribuirá aún más a la prevención y resolución de los conflictos armados, el éxito de la mediación para la paz, los procesos de consolidación de la paz, la reconstrucción posconflicto y la seguridad mundial sostenible, al tiempo que hará avanzar la implementación de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad y la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad,

Consciente de que la participación plena, igualitaria y significativa de todas las mujeres en la vida política y pública solo podrá lograrse cuando se combatan eficazmente todos los actos de violencia sexual y de género, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos, y el acoso sexual tanto en línea como por medios no electrónicos,

Subrayando la importancia del registro primario de los nacimientos para que las personas puedan disfrutar de todos los derechos que les corresponden, incluidos los derechos civiles y políticos y los relativos a la participación política,

¹³ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III, párr. 8.

¹⁴ Resolución [69/277](#), párr. 2.

Reconociendo que, para participar en igualdad de condiciones en unas elecciones libres y justas, todas las mujeres necesitan no solo el derecho legal de voto, sino también la posibilidad de acceder libremente a los colegios electorales y a la información electoral, y que los Estados Miembros deben incluir las perspectivas de mujeres en condiciones y situaciones diversas, incluidas las mujeres con discapacidad, en la labor de formular, evaluar y revisar las políticas y la legislación sobre la participación en los asuntos políticos y públicos,

Observando la importancia de proporcionar una educación cívica completa, accesible y gratuita para todas las personas, incluidas todas las mujeres y las niñas, así como información electoral y papeletas de votación, para todos quienes tengan derecho a participar en las elecciones, en una serie de formatos accesibles e idiomas, según sea procedente, empoderando así a todos los ciudadanos que tengan derecho a participar en las elecciones,

Destacando la importancia, en general y a fin de promover la celebración de elecciones libres, limpias e inclusivas, del respeto a las libertades de reunión y de asociación pacíficas y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y observando, en particular, la importancia fundamental del acceso a la información y de la libertad de los medios de comunicación, entre otras cosas utilizando formatos accesibles y fáciles de usar en cuanto a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Reconociendo el potencial de las herramientas de comunicación en línea para promover la libertad de expresión y ampliar la participación política, así como para empoderar a las personas que pertenecen a grupos insuficientemente representados y los que están marginados, incluidos, aunque no exclusivamente, los que se mencionan en el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización¹⁵, e instando a los Estados a crear y mantener, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio para que los periodistas realicen su trabajo de manera independiente y sin interferencias indebidas,

Expresando profunda preocupación porque la introducción y difusión cada vez mayores de desinformación por parte de agentes internos y externos en los medios de comunicación tradicionales y en los medios sociales, así como los esfuerzos por manipular los sistemas de votación y utilizar cortes de Internet y los medios sociales para impedir u obstaculizar de manera deliberada y arbitraria el acceso a información en línea o su difusión en el marco de las elecciones, constituyen un problema cada vez mayor para las democracias de todo el mundo,

Reconociendo que la difusión del discurso de odio a través de las plataformas en línea se dirige cada vez más a las figuras políticas, toma desproporcionadamente como objetivo a las mujeres y a los miembros de grupos minoritarios, causa un grave daño a los afectados y puede tener efectos perjudiciales en los procesos electorales,

Observando que algunos países han empezado a usar la tecnología en línea en las votaciones y reafirmando el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los derechos de que las personas disfrutan cuando no están conectadas también deben ser protegidos en línea,

¹⁵ [A/76/266](#).

Reconociendo la necesidad de afianzar los procesos democráticos, las instituciones electorales y la creación de capacidad nacional en los países que soliciten asistencia, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la educación electoral, el desarrollo del conocimiento especializado y la tecnología electorales y la participación plena, igualitaria y significativa de todas las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la participación plena, igualitaria y significativa de todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, aumentar la participación ciudadana e impartir educación cívica, entre otros, a los jóvenes, a fin de consolidar y normalizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Observando la importancia de velar por que los procesos democráticos sean ordenados, abiertos, limpios y transparentes y protejan los derechos de reunión y asociación pacíficas, así como la libertad de expresión y opinión,

Observando también que la comunidad internacional puede contribuir a la creación de condiciones que promuevan la estabilidad y la seguridad antes, durante y después de las elecciones en situaciones de transición y situaciones posteriores a un conflicto,

Reiterando que la transparencia es esencial en unas elecciones libres y limpias y que estas contribuyen a que los gobiernos rindan cuentas a sus ciudadanos, lo cual, a su vez, es uno de los fundamentos de las sociedades democráticas,

Reconociendo a este respecto que la observación nacional e internacional de elecciones es importante para la promoción de elecciones libres y limpias y contribuye a mejorar la integridad de los procesos electorales en los países que solicitan asistencia, fomentar la confianza pública y la participación electoral y reducir la posibilidad de disturbios relacionados con las elecciones,

Reconociendo también que los Estados Miembros tienen el derecho soberano de enviar invitaciones en relación con la asistencia o la observación electoral internacional, y acogiendo con beneplácito las decisiones de los Estados que han solicitado dicha asistencia u observación,

Recordando su resolución [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, titulada “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”, en la que acogió con beneplácito la creación por el Secretario General del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados Miembros a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, por medios como su aportación de expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, y observadores, así como mediante contribuciones al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral, al fondo fiduciario temático para la gobernanza democrática del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

Reconociendo que la asistencia electoral, en concreto a través de tecnología electoral apropiada, sostenible, accesible y eficaz en función de los costos, puede facilitar el pleno acceso de las personas con discapacidad y apoya los procesos electorales en los países en desarrollo,

Reconociendo también los desafíos de coordinación que supone la multiplicidad de entidades que participan en actividades de asistencia electoral dentro y fuera de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución hecha por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización, y destacando la importancia de fomentar entornos propicios en que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, las personas que se dedican a la consolidación de la paz y los periodistas y trabajadores de medios de comunicación puedan actuar con libertad y seguridad, tanto en línea como por medios no electrónicos, aumentando así la capacidad de las personas para participar en las elecciones y en la vigilancia electoral,

Reconociendo la importancia de los vínculos entre la democracia, el desarrollo social y económico sostenible, la reducción de las desigualdades, la paz, los derechos humanos, el estado de derecho, la democracia y la buena gobernanza, incluida la celebración de elecciones libres y limpias, y, a ese respecto, recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶,

Teniendo presente que las medidas necesarias para contener la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) han repercutido significativamente en la participación pública, entre otras cosas mediante restricciones a los derechos a la libertad de expresión y a la reunión pacífica y la libertad de asociación, así como en el acceso a la información, lo cual ha afectado especialmente a la labor de los medios de comunicación y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las organizaciones de personas con discapacidad, y a la participación directa en la adopción de decisiones, y ha dado lugar a restricciones en el contexto de los procesos electorales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización;

2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han pedido, y solicita que se siga prestando dicha asistencia caso por caso a los países solicitantes, de acuerdo con la evolución de sus necesidades y su legislación, a fin de establecer, mejorar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales, entre otras cosas garantizando el pleno acceso de las personas con discapacidad a todas las etapas de los procesos electorales, reconociendo que la responsabilidad de organizar elecciones libres y limpias recae en los Gobiernos;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas deben continuar prestando asistencia electoral de manera objetiva, imparcial, neutral e independiente;

4. *Solicita* a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz que, en su calidad de coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;

5. Solicita que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de asegurar que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz que preste dicha asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y limpias y que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;

6. *Hace notar* la importancia de contar con recursos suficientes para celebrar elecciones de forma eficiente y transparente en los ámbitos nacional y local, y

¹⁶ Resolución 70/1.

recomienda que los Estados Miembros asignen recursos suficientes para esas elecciones y que, entre otras cosas, consideren la posibilidad de establecer mecanismos internos de financiación, siempre que sea posible;

7. *Reafirma* la obligación que incumbe a todos los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para velar por que cada ciudadano goce de manera efectiva del derecho y de la oportunidad de participar en elecciones en pie de igualdad, y pide a los Estados que adopten medidas para eliminar las leyes, los reglamentos y las prácticas que discriminan, directa o indirectamente, a los ciudadanos en su derecho a participar en los asuntos públicos, incluso por motivos de raza, color, etnia, origen nacional o social, sexo, orientación sexual e identidad de género, idioma, religión u opiniones políticas o por motivos de discapacidad;

8. *Condena enérgicamente* cualquier manipulación de los procesos electorales, coerción y manipulación del recuento de votos, especialmente por parte de los Estados y de otros agentes, y exhorta a todos los Estados Miembros a que respeten el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluido el derecho a votar y a ser elegido en elecciones auténticas y periódicas, que habrán de celebrarse por sufragio universal e igual, así como por votación secreta, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores, y fomentando así las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos, con independencia de cómo hayan votado, a quién hayan apoyado o si sus candidatos han ganado, tengan la motivación y los incentivos, así como el derecho y la oportunidad, para seguir participando en la gestión de los asuntos públicos y en su Gobierno directamente o a través de representantes elegidos;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, concretamente en lo que se refiere al derecho y la posibilidad de esas personas de votar y ser elegidas;

10. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que estudien formas de aumentar la representación de toda la juventud en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles en las instituciones y los mecanismos locales, nacionales, regionales e internacionales, a que promuevan la participación política constructiva de la juventud y a que estudien, exploren y promuevan nuevas vías para lograr la participación plena, efectiva, estructurada y sostenida de la juventud y las organizaciones juveniles en los procesos pertinentes de adopción de decisiones;

11. *Exhorta además* a todos los Estados Miembros a que aumenten la participación política de todas las mujeres, aceleren la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en todas las situaciones, entre otras cosas adoptando medidas para reducir y redistribuir la parte desproporcionada de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado que soportan las mujeres y las niñas, promuevan y protejan los derechos humanos de las mujeres en lo que respecta a votar en elecciones y referendos públicos y ser elegibles para formar parte de organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en pie de igualdad con los hombres en todos los niveles de gobierno, mediante una mayor inclusión y mediante medidas para prevenir todas las formas de violencia sexual y de género, tanto en línea como por medios no electrónicos, y darles respuesta y condenarlas;

12. *Recomienda* que, durante todo el ciclo electoral, incluso antes y después de las elecciones, según proceda, sobre la base de una evaluación de las necesidades y de conformidad con la evolución de las necesidades de los Estados Miembros que solicitan asistencia y teniendo presente la sostenibilidad y la eficacia en función de

los costos, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos, teniendo presente también que la oficina competente puede prestar asistencia adicional, como servicios de mediación y buenos oficios, a los Estados Miembros que la soliciten;

13. *Observa con aprecio* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de facilitar respuestas más amplias y acordes con las necesidades a las solicitudes de asistencia electoral, alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

14. *Reconoce* el objetivo de armonizar los métodos y principios de las numerosas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan en la observación de elecciones, y en este sentido expresa reconocimiento por la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, que definen directrices para la observación electoral internacional;

15. *Recuerda* la creación por el Secretario General del fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral y, teniendo presente que este está a punto de agotarse, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al fondo;

16. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría, siga respondiendo a la naturaleza cambiante de las solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinados tipos de asistencia de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del Gobierno solicitante, en particular mediante el aumento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

17. *Solicita* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de personal y recursos financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato, que incluye la mejora de la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y siga asegurando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con la División, las numerosas solicitudes, cada vez más complejas y amplias, de servicios de asesoramiento que formulan los Estados Miembros;

18. *Reitera* la necesidad de que se mantenga una amplia coordinación, bajo los auspicios de la coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, entre la División de Asistencia Electoral, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Paz y el Departamento de Apoyo Operacional de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado, a fin de garantizar la coordinación y la coherencia de la asistencia electoral de las Naciones Unidas y evitar la duplicación;

19. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de

asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los que promueven la consolidación de las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los Gobiernos;

20. *Reitera* la función de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, las personas que se dedican a la consolidación de la paz, así como los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y la importancia de su colaboración activa en la promoción de la democratización, e invita a los Estados Miembros a facilitar la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de la sociedad civil en los procesos electorales;

21. *Reitera también* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la clara función de liderazgo que la coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral desempeña dentro del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas en lo que respecta a asegurar la coherencia y la uniformidad en todo el sistema y a fortalecer la memoria institucional y la formulación, difusión y promulgación de políticas de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros, y sobre la labor que realiza para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

23. *Reconoce* el impacto de la pandemia de COVID-19 en la participación pública, ya que muchos canales de participación han pasado a ser en línea, lo que plantea obstáculos para aquellos segmentos de la población que tienen un acceso limitado o nulo a Internet o que se enfrentan a otras barreras para la inclusión digital, como la asequibilidad de Internet, y alienta a los Estados a que se aseguren de que todas las partes interesadas, incluidas las mujeres y las niñas, las personas que viven en comunidades rurales y las personas con discapacidad, tengan acceso a información oportuna y precisa y participen plenamente en las decisiones que las afectan.